

# CONTESTACIÓN DEMANDA. ISMAEL MERCADO FLOREZ VS. COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Rad. 2022-01066-00

Jarker Granados (OMP Abogados) <jgranados@ompabogados.com>

Jue 27/04/2023 10:57

Para: Juzgado 08 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ezequiel fontecha sandoval <efons123@hotmail.com>;ismaelmercado2165@hotmail.com  
<ismaelmercado2165@hotmail.com>;notificaciones@excelcredit.co <notificaciones@excelcredit.co>

📎 5 archivos adjuntos (35 MB)

CONTESTACIÓN ISMAEL MERCADO FLOREZ VS COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A Y OTROS.pdf; RV: Registro de Requerimiento PQRSF No 15918; Fwd: Entregado: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN. PETICIONARIO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN. PETICIONARIO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.; DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN. PETICIONARIO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.;

Señores

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA - ATLANTICO**

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL**

**DEMANDANTE: ISMAEL MERCADO FLOREZ**

**DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

**RAD: 080014189008-2022-01066-00**

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto en un solo archivo PDF los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia:

1. Contestación a la demanda formulada por ISMAEL MERCADO FLOREZ (70 folios).
2. Mail constancia de radicación DERECHO DE PETICIÓN CAJACOPI EPS S.A.S.
3. Mail constancia de radicación y recibo DERECHO DE PETICIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Recibiré notificaciones en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al número de celular 313 511 92 67 y al correo electrónico [olfap@ompabogados.com](mailto:olfap@ompabogados.com)

Solicito por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,



**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**

**Socia fundadora**

📞 (+57) 3106322829

✉ [operez@ompabogados.com](mailto:operez@ompabogados.com)

 +57(605) 3225281

 Carrera 58 No. 70-110 Piso 2 Oficina 4

Barranquilla—Colombia

 [ompabogados.com](http://ompabogados.com)

Señores

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA – ATLANTICO**

E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO**

**DEMANDANTE: ISMAEL MERCADO FLOREZ**

**DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS**

**RAD: 080014189008-2022-01066-00**

**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por la Doctora **MARISOL SILVA ARBELAEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad precitada, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, y el certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, que se anexa con el presente escrito; al señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar la demanda en los siguientes términos:

### **SOLICITUD PRELIMINAR: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE**

Me permito solicitar respetuosamente al Despacho que proceda a dar por notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso a la sociedad demandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, toda vez que esta conoció de la existencia del presente proceso por correo electrónico en donde se compartió el traslado anticipado de la demanda y de las demás piezas procesales, no habiendo obtenido a la fecha noticia alguna de la notificación del auto que admitió la demanda formulada en su contra.

Así las cosas, solicito muy respetuosamente al Despacho se tenga por contestada la demanda por parte de mi representada en los términos que se expondrán a continuación.

### **SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**AL HECHO 1:** Manifiesto al Despacho que a mi representada no le consta, dado que no fue conocedora de las circunstancias en que se solicitó y otorgó el crédito No. 24806 con la sociedad EXCELCREDIT S.A.S., siendo solo la aseguradora que expidió la póliza de seguros de VIDA GRUPO DEUDORES No. NB 2000017852.

**AL HECHO 2:** No es cierto por la forma en que está redactado; la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. expidió la póliza VIDA GRUPO DEUDORES No. NB 2000017852 la cual tuvo como objeto proteger al grupo asegurado que sea deudor de EXCELCREDIT S.A.S, garantizando el pago de las obligaciones adquiridas por los asegurados para con el Tomador por los eventos cubiertos por la póliza, en atención

a sus condiciones generales y particulares. Dicha póliza cuenta con los amparos de MUERTE POR CUALQUIER CAUSA e INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

**AL HECHO 3:** Manifiesto al Despacho que a mi representada no le consta, dado que no fue conocedora de la enfermedad padecida por el Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ y de su supuesta incapacidad prolongada.

**AL HECHO 4:** Manifiesto al Despacho que a mi representada no le consta, toda vez que no fue conocedora de la mora en la que incurrió el demandante frente a la entidad EXCELCREDIT S.A.S. por el incumplimiento en el pago de las cuotas del crédito.

**AL HECHO 5:** Manifiesto al Despacho que a mi representada no le consta, dado que no fue conocedora de la expedición de la resolución de retiro del demandante como miembro activo de la Policía Nacional.

**AL HECHO 6:** Manifiesto al Despacho que a mi representada no le consta, dado que no fue conocedora ni participe de la practica al demandante del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral por parte de la JUNTA MEDICO LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD – AREA MEDICINA LABORAL.

No obstante, resulta necesario plantear varias consideraciones que tienen incidencia sobre la afectación de la póliza pretendida por el demandante.

La parte actora manifiesta que el Dictamen fue practicado por la JUNTA MEDICO LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD – AREA MEDICINA LABORAL, entidad adscrita a la POLICIA NACIONAL, por lo cual resulta necesario traer a colación lo señalado en las “CONDICIONES PARTICULARES de la póliza NB 2000017852 respecto a la afectación del amparo de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

*“Para todos los efectos del presente amparo, la cobertura contratada opera siempre y cuando medie un dictamen médico de calificación de pérdida de capacidad laboral basado en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente, por lo tanto el presente amparo no otorga cobertura con dictámenes emitidos por Regímenes Especiales de calificación de invalidez, salvo que en la póliza quede expresamente convenido su aceptación y las condiciones en que operaria el amparo en estos casos.*

*Para los asegurados que hagan parte de regímenes especiales de Calificación de Invalidez, como Magisterio, fuerzas militares, aviación etc, deberán acudir ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez o Junta Nacional de Calificación de Invalidez con el fin de que sean calificados conforme al Manual Único de Calificación de invalidez vigente. Para afectar el presente amparo se exigirá haber sido definida una Pérdida de Capacidad Laboral igual o superior al 50% cuya causa haya sido ocasionada y se manifieste durante el amparo de la póliza y la misma no este excluida.” (Subraya y resaltado propio).*

En el presente caso, tenemos que el Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ como ex miembro de la POLICIA NACIONAL hace parte de un régimen especial de Calificación de Invalidez, situación en la cual se exige para la constitución del siniestro, que el Dictamen de Perdida de Capacidad laboral sea practicado por las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez o por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez conforme al Manual Único de Calificación de invalidez vigente, cuestión que no se ha cumplido teniendo en cuenta que el Dictamen aportado con la demanda no fue practicado por alguna

de estas entidades, sino por la JUNTA MEDICO LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD – AREA MEDICINA LABORAL.

Frente a la ausencia de un dictamen de calificación de invalidez que cumpla con estas exigencias contractuales, es claro que ni el asegurado ni EXCELCREDIT S.A.S. han cumplido con la carga de acreditar la ocurrencia del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio, por lo que la indemnización pretendida se torna en improcedente.

**AL HECHO 7:** Manifiesto al Despacho que a mi representada no le consta, dado que no fue conocedora ni participe de la practica al demandante del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral por parte de la JUNTA MEDICO LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD – AREA MEDICINA LABORAL.

Sin embargo, es importante hacer notar al Despacho que el demandante acepta expresamente haber padecido patologías previas a la contratación de la póliza de seguro, con ocasión del crédito de libranza adquirido con la entidad EXCELCREDIT S.A.S., las cuales no fueron declaradas por al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad. El actor menciona en este punto, que se le practicó dictamen N.º 222 emitido por la JUNTA MEDICO LABORAL de fecha 31-03-2011, el cual arrojó una perdida de capacidad laboral del 18% por patología de TRANSTORNO BIPOLAR, antecedente que no fue declarado ante la aseguradora.

En el caso bajo examen, para la fecha de inicio de vigencia de la póliza, es decir, 1 de octubre de 2018, al Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ ya se le había practicado Dictamen de Calificación de Invalidez N.º 222 emitido por la JUNTA MEDICO LABORAL de fecha 31-03-2011, lo que evidencia el conocimiento de una enfermedad preexistente.

No debe pasar por alto el Despacho que el Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ tenia antecedentes médicos que no fueron declarados al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad, como lo es el TRANSTORNO BIPOLAR que padece desde el 31 de marzo de 2011, según el dictamen N.º 222 emitido por la JUNTA MEDICO LABORAL de la POLICIA NACIONAL y la LUMBALGIA de 22 años de evolución, según lo descrito en el acápite “D.CONSIDERACIÓN” del Dictamen aportado con la demanda.

La omisión de informar el padecimiento de estas patologías al momento de contratar el seguro se traduce en reticencia por parte del asegurado en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio, lo que significa que el contrato de seguro es nulo, como se explicará en detalle en líneas posteriores.

**AL HECHO 9:** Manifiesto al Despacho que a mi representada no le consta las circunstancias narradas en este punto, específicamente la misiva emitida por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-DIRECCIÓN DE SANIDAD.

Sin embargo, note el Despacho que en la supuesta misiva se especifica lumbago crónico de más de 22 años de evolución, parestesias de miembros inferiores, DCO: Lumbagocronico, patologías que no fueron declaradas por el demandante al momento de suscribir la respectiva declaración de asegurabilidad.

**AL HECHO 10:** A mi representada no le consta las circunstancias narradas en este punto, dado que no fue conocedora de la fecha de estructuración de la presunta invalidez del demandante.

No obstante, es importante precisar que según lo expresamente consignado en las condiciones particulares de la póliza VIDA GRUPO DEUDORES No. NB 2000017852, la vigencia de la póliza comprendió el siguiente periodo:

-X- CONDICIONES PARTICULARES

VIGENCIA DEL SEGURO: Octubre 01 de 2018 a las 00:00 hora local hasta el 30 de septiembre de 2019 a las 00:00 hora local.



De lo anterior, se colige que la póliza estuvo vigencia hasta el 30 de septiembre de 2019, lo que quiere decir que el seguro carece de cobertura por haberse materializado el siniestro por fuera de la vigencia contratada. Esta circunstancia se configura tanto para la circunstancia en que se tenga como fecha de estructuración de la invalidez el 1 de octubre de 2019, o se tenga el 1 de octubre de 1998, ambas fechas por fuera de la vigencia de la póliza.

Recordemos que, para el AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, las condiciones particulares de la póliza establecen que este solo operara en la medida en que la incapacidad haya sido dictaminada durante el amparo de la póliza. Al respecto, el condicionado establece lo siguiente:

**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:**

Para los efectos de esta póliza, se considera como incapacidad total y permanente, la sufrida por el asegurado, menor de 70 años, que haya sido dictaminada durante el amparo de la presente póliza por una causa no excluida, como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que de por vida impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo o actividad remunerada, de conformidad con el dictamen de la junta de calificación de invalidez o de alguna de las entidades que de conformidad con el sistema de seguridad social están facultadas para hacerlo, siempre que dicha incapacidad, haya existido por un periodo continuo no menor de ciento veinte (120) días y no haya sido provocada por el asegurado, ni aun en estado de enajenación mental y sea calificada con disminución de capacidad laboral igual o superior al 50% con base en el manual único de calificación de invalidez vigente a la fecha de la calificación.

Este amparo no es acumulable con el amparo básico de muerte, por lo tanto una vez pagada la indemnización por incapacidad total y permanente, mundial seguros se libera de toda responsabilidad bajo esta póliza.

Al materializarse el siniestro por fuera del limite temporal de cobertura de la póliza, mi representada no se encuentra obligada a pagar indemnización alguna a favor del demandante.

**AL HECHO 11:** Manifiesto al Despacho que a mi representada no le consta, toda vez que no fue conocedora de la solicitud elevada a EXCELCREDIT S.A.S.

**AL HECHO 12:** Manifiesto al Despacho que a mi representada no le consta, toda vez que no fue conocedora de la misiva expedida EXCELCREDIT S.A.S. al demandante.

**AL HECHO 13:** Es parcialmente cierto, dado que si bien mi representado objeto la reclamación a través de comunicación emitida el 28 de noviembre de 2019, la negativa del pago obedeció a que ni EXCELCREDIT S.A.S. ni el demandante habían cumplido con la carga de demostrar la ocurrencia del siniestro en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio teniendo en cuenta que no se aportó ningún dictamen que cumpliera con las condiciones establecidas en el contrato de seguro, y no a la mora por parte del tomador, como equivocadamente lo sostiene la parte actora.

**AL HECHO 14:** No es cierto, como ya se señaló en líneas superiores, la póliza estuvo vigencia hasta el 30 de septiembre de 2019, lo que quiere decir que el seguro carece de cobertura por haberse materializado el siniestro por fuera de la vigencia contratada. Esta circunstancia se configura tanto para la circunstancia en que se tenga como fecha de estructuración de la invalidez el 1 de octubre de 2019, o se tenga el 1 de octubre de 1998, ambas fechas por fuera de la vigencia de la póliza.

**AL HECHO 15:** A mi representada no le constan las circunstancias narradas en este punto, por lo que se atiene a lo efectivamente probado dentro del proceso de marras.

**AL HECHO 16:** Manifiesto al Despacho que a mi representada no le consta la fecha en la que el demandante presentó la solicitud de conciliación ni los documentos que anexo a ella.

**AL HECHO 17:** Es cierto.

**AL HECHO 18:** Es cierto, mi representada se ratificó en su posición de no reconocer la indemnización reclamada teniendo en cuenta que no se reunían los requisitos exigidos en el contrato de seguro para el reconocimiento del amparo de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

**AL HECHO 19:** Es cierto.

### **OBJECION FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADA POR EL DEMANDANTE**

Por medio de la presente manifiesto al despacho, que OBJETO el valor de la estimación realizada por el apoderado demandante en el acápite de JURAMENTO ESTIMATORIO, toda vez que este solo se limita a señalar la suma de \$24.962.000 M/CTE sin aportar ninguna prueba, como como estados de cuenta o certificaciones, que efectivamente acredite cual es el saldo insoluto de la obligación que posee con la entidad EXCELCREDIT S.A.S.

Por lo anterior, no basta con el dicho del demandante para que se entiendan acreditadas las sumas que reclama, por el contrario, se requiere, a través del ejercicio probatorio, que se acredite efectivamente la causación o existencia de las sumas que se reclaman, cuestión que no sucede en el presente caso.

Lo anterior cobra relevancia si tenemos en cuenta que la eventual obligación de mi representada se limita al saldo insoluto de la deuda, en caso de que efectivamente se compruebe la ocurrencia del siniestro.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas ellas por no tener fundamento fáctico, lo que significa que para la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. no existe obligación de pagar sumas de dinero al demandante por imposibilidad de afectar la póliza de seguro.

### **EXCEPCIONES A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

## **EXCEPCIONES PRINCIPALES**

**1. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES No. NB 2000017852 POR RETICENCIA DEL ASEGURADO ISMAEL MERCADO FLOREZ.**

En el marco del contrato de seguros, el asegurado tiene obligaciones precontractuales establecidas por la ley comercial, como lo es aquella consistente en declarar de manera sincera y real, al momento de contratar el seguro, el estado del riesgo, ya que, es con base en esta información que el asegurador decide si asume o no el riesgo, estableciendo las condiciones que regularan la relación aseguraticia.

La inexactitud presupone una conducta activa del tomador e implica discordancia objetiva entre la declaración expresa (la absolución afirmativa o negativa de una pregunta, la afirmación espontánea de un hecho) y la realidad del hecho o circunstancia sobre que ella recae. La reticencia, en cambio, entraña por definición, una conducta pasiva: es el silencio, es la omisión, el encubrimiento de un hecho o circunstancia sobre los cuales se reclamado la atención del tomador o cuya importancia ha debido motivar su declaración espontánea.

El artículo 1058 del Código de Comercio, impone al asegurado la obligación de proporcionar una declaración ajustada a la verdad de la situación de los bienes y las personas; no se deben omitir por parte del candidato al seguro hechos que pudieran afectar la voluntad del asegurador al momento de valorar el riesgo. Lo anterior cobra sentido teniendo en cuenta que el candidato al seguro está en mejor condición para conocer el verdadero estado del riesgo, por lo que es su deber informar al asegurador las circunstancias de agravación del riesgo para que este haga una adecuada calificación del mismo.

El seguro es un contrato peculiar, fundado bajo el apotegma de la buena fe, elevada a su máxima expresión; el carácter de *uberrimae bonae fidei* le da la connotación particular de la que se anota, de tal suerte que este axioma debe verificarse desde la etapa precontractual del seguro.

El tratadista Joaquín Garrigues expresa que la exigencia de la ubérrima buena fe obedece al hecho de que “ *el seguro es un contrato celebrado en masa, en el que se ofrecen las características propias de un contrato de adhesión*” agregando que la exigencia de la buena fe lleva en el contrato de seguro a consecuencias extremas, desconocidas en los demás contratos, en tal sentido se dice que el seguro es *uberrimae fidei contractus*, esta nota peculiar se manifiesta no solo en la ejecución del contrato, sino en el momento anterior al contrato. Esto es justamente lo típico del seguro. Pero lo característico es que la buena fe opera de modo especial respecto del contratante seguro en el momento en que esté todavía no lo es, se trata de un deber precontractual a cargo del tomador-asegurado del seguro, consistente en declarar exactamente todas las circunstancias que pueden influir en la apreciación de los riesgos cuyas circunstancias el asegurador va a asumir<sup>2</sup>.

Ahora bien, el fenómeno de la reticencia en el contrato de seguro se encuentra regulado en los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio; en el primero se establece como consecuencia de la inexactitud o reticencia en la reclamación, la nulidad del contrato de seguro; en el segundo, se deja claro que la obligación de declarar el verdadero estado del riesgo por parte del asegurado, subsiste aún en caso de que el asegurador prescinda de la realización de exámenes médicos, cuestión que tiene importancia capital en el presente caso.

La sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio se justifica en la medida en que la reticencia o inexactitud en la que incurre el tomador, en la declaración del estado del riesgo, representa un vicio en el consentimiento del asegurador el cual es inducido a un error en su manifestación de voluntad frente al tomador.

Sobre el particular, la doctrina especializada ha señalado lo siguiente:

*“Como no es razonable exigir al asegurador el aseguramiento “a ciegas” de los riesgos por cuanto ello desvirtuaría el fundamento técnico de la operación aseguradora –la ley de los grandes números y el cálculo de probabilidades–, y como tampoco será posible en todos o en muchos casos la comprobación directa de los riesgos por asumir, dadas (sic) la dispersión*

geográfica de los riesgos y las numerosas propuestas de aseguramiento que recibe el asegurador en virtud de la contratación en masa, él que tiene que confiar o tener fe en lo que le manifiesta el candidato a tomador y, por ende, se justifica plenamente la existencia de un régimen especial que regule cabalmente el deber de información a cargo de este último y las consecuencias de su incumplimiento. Ese voto de confianza en lo que manifiesta el candidato a tomador se torna en núcleo fundamental del seguro pues el asegurador, en cierta forma, se abandona, entrega o se pone en las manos de aquel, y estará tranquilo sólo si espera y efectivamente se produce un comportamiento honrado, leal, eficiente, transparente y diligente por parte de quien le proporcionó la información.”<sup>1</sup>

Sobre este tópico, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que:

“No obstante lo aleatorio del contrato, como la ley procura un tratamiento de equilibrio entre el riesgo que asume el asegurador y la contraprestación a cargo del tomador, **las consecuencias de una eventual fractura de esta armonía** pesan no solamente sobre los contratantes, sino sobre los terceros con interés en el contrato, tales como el asegurado o el beneficiario. De ahí que el artículo 1044 ejusdem, declare con diáfandad que el asegurador le puede oponer al beneficiario las excepciones que le hubiera propuesto al asegurado, o al tomador, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador. **Por consiguiente, si el tomador en la declaración de asegurabilidad incurrió en reticencia o inexactitud, la nulidad relativa que ello genera se constituye en un motivo para el no pago de la indemnización oponible al beneficiario y al asegurado.**”<sup>2</sup>

Ahora bien, la declaración que haga el asegurado al momento de suscribir la póliza, se puede hacer en forma dirigida, es decir, cuando la aseguradora provee un formulario de preguntas, o de manera espontánea cuando no se entregue el mismo por parte de la compañía de seguros.

En el primer escenario, el hecho de que la aseguradora haya suministrado un cuestionario que debe ser absuelto por parte del candidato al seguro, conlleva unos efectos prácticos, como es que se presume que las preguntas que se incluyen en el cuestionario son determinantes para efectos de que la compañía de seguros forme su juicio en torno a la celebración o no del contrato de seguro o su celebración en condiciones más gravosas.

El cuestionario puede contener preguntas referentes a aspectos objetivos o aspectos subjetivos o morales del riesgo. Existiendo omisión de información sobre alguno de esos hechos objetivos o subjetivos o una información imprecisa o inexacta sobre los mismos, se viciaría el consentimiento de la compañía de seguros.

En cuanto a la declaración dirigida, la doctrina ha expuesto que:

“Cuando la declaración obedece a un cuestionario planteado por el asegurador, mediante una declaración dirigida, la buena fe del declarante opera sobre hechos o circunstancias de orden objetivo y subjetivo. En este caso solo hace falta la existencia de la reticencia o inexactitud para dar fundamento a la procedencia de la acción rescisoria.”<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Ossa Gómez, J. Efrén, *Teoría General del Seguro*, 1991, Editorial Temis.

<sup>2</sup> (1999) Corte Suprema de Justicia – Expediente No. 04923.

<sup>3</sup> Ossa Gómez, J. Efrén, *Teoría General del Seguro*, 1991, Editorial Temis.

Bajo esta premisa, el espíritu del artículo 1058 del C. de Co. busca que el asegurador preste su consentimiento libre de vicios, es decir, separado de error o dolo causado por culpa del candidato a tomador – asegurado, consentimiento que para el caso que nos ocupa, se encuentra viciado.

En sentencia de casación de fecha 2 de agosto de 2001, expediente número 6146, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, señaló:

*“(...) la declaración de asegurabilidad debe contener una información fidedigna, amén de veraz y oportuna, como quiera que en función suya, preponderantemente, el asegurador expresará su voluntad de establecer una relación contractual con el sujeto que, en la etapa precedente: la precontractual, fungió en calidad de candidato a tomador del seguro -llamado en algunos círculos asegurando, por su potencialidad-. Ello explica el empleo de la expresiva y diciente locución: "sinceramente", inmersa en el primer inciso del artículo 1058 del Código de Comercio, relativa al deber –o carga- de declarar, que sirve para ilustrar el justiciero deseo que le asiste al legislador, consistente en que el asegurando, con responsabilidad y solvencia, asuma tan revelador compromiso, base fundamental del asentimiento del asegurador, quien ha depositado su confianza en su cocontratante.*

*Todo ello justifica, en demasía, no sólo la consagración positiva en el derecho nacional del referido deber informativo (o carga, stricto sensu), como se indicó de penetrante valía, sino también la adopción de un severo régimen sancionatorio, para el evento de que el futuro tomador lo pretermite, en muestra de inequívoco resquebrajamiento del axial principio de la buena fe, piedra angular de los negocios de confianza, como lo es el seguro, por antonomasia, sin perjuicio de eventuales investigaciones o inspecciones que, motu proprio, efectúe la entidad aseguradora -facultativamente-, para mejor proveer, si así lo estima aconsejable (art. 1.048 C. de Co), ya que, en rigor, no está obligada a realizarlas. No en balde, son un arquetípico plus -y no un prius-.*

(...)

3. *Aplicado el discurso que antecede al contrato de seguro, concretamente a su fase precontractual (buena fe in contrahendo), salta a simple vista su conexión y pertinencia, puesto que la carga (onere u obliegenheit) de declarar el estado del riesgo, radicada en cabeza del candidato a tomador, no se agota por completo al momento de responder el cuestionario formulado por el asegurador, como prima facie pudiera parecer de una inconexa y avara lectura del primer inciso del artículo 1.058 del C. de Co, habida consideración que la plausible -y terminante- exigencia de ‘declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo’, en sí misma considerada, posee un espectro más amplio y, por contera, es titular de una proyección sustancialmente mayor, como tal llamada a trascender el diligenciamiento del cuestionario en comento, que servirá como aquilatada brújula para orientar la tipología de sus respuestas, pero en manera alguna para entender que, una vez obtenidas, cesa -o fenece- dicha exigencia.*

*Tan cierto será lo afirmado, que la declaración de asegurabilidad puede hacerse en Colombia - al contrario de otras naciones- sin ‘...sujeción a un cuestionario determinado’ (inciso segundo, art. 1.058, C. de Co.), lo que demuestra que éste no se erige en frontera infranqueable, a la vez*

que insustituible. Tan sólo es un útil instrumento que, al arbitrio del asegurador, puede o no emplearse, sin que por ello se pueda pretextar que, en este supuesto, el tomador no esté igualmente obligado a "...declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo", ya que es un deber general -lato sensu- (...)"

Descendiendo al caso en estudio, el demandante acepta expresamente haber padecido patologías previas a la contratación de la póliza de seguro, con ocasión del crédito de libranza adquirido con la entidad EXCELCREDIT S.A.S., las cuales no fueron declaradas al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad. El actor menciona en su escrito de demanda, que se le practicó dictamen N.º 222 emitido por la JUNTA MEDICO LABORAL de fecha 31-03-2011, el cual arrojó una pérdida de capacidad laboral del 18% por patología de TRANSTORNO BIPOLAR, antecedente que no fue declarado ante mi representada.

El Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ tenía antecedentes médicos que no fueron declarados al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad, como lo es el TRANSTORNO BIPOLAR que padece desde el 31 de marzo de 2011, según el dictamen N.º 222 emitido por la JUNTA MEDICO LABORAL de la POLICIA NACIONAL y la LUMBALGIA de 22 años de evolución, según lo descrito en el acápite "D.CONSIDERACIÓN" del Dictamen aportado con la demanda.

La omisión de informar el padecimiento de estas patologías al momento de contratar el seguro se traduce en reticencia por parte del asegurado en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio, dado que omitió, de manera consiente, informar sus preexistencias medicas al momento de contratar el seguro, lo que conlleva indefectiblemente a la configuración de la nulidad relativa del contrato, estando mi representada exenta de cualquier obligación indemnizatoria.

Al momento de contratar el seguro, se le pidió al Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ diligenciar una declaración de asegurabilidad consultándole directamente sobre el padecimiento de enfermedades o comorbilidades previas. El contenido de la declaración de asegurabilidad es el siguiente:

**SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES**

Ciudad		Fecha de Solicitud		NUEVO <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/>	
		Día <input type="text"/>	Mes <input type="text"/>	Año <input type="text"/>	
<b>I. INFORMACIÓN DEL TOMADOR</b>					
Nombre o Razón Social			Identificación		NIT
EXCEL CREDIT					900591195-7
<b>II. INFORMACIÓN PERSONAL DEL ASEGURADO</b>					
Crédito No.		Valor Capital		Número Documento	
				CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>	
				72137352	
Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombres	
Mercado		florez		Ismael	
Peso		Estatura			
81		1,66			
Sexo		Fecha de Nacimiento		Edad	
F <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/>		Día 21 Mes febrero Año 1965		53	
Ocupación Actual		Estado Civil			
Pensionado		Casado			
Dirección Residencia			E-mail		
Calle 45 # 38-31			Ismael.mercado352@casur.gov.co		
Teléfono			Ciudad		
300981511			Barranquilla		

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (APLICA PARA NUEVOS ASEGURADOS / AUMENTOS DE VALOR ASEGURADO)		
<p>Declaro que lo anotado en esta solicitud es verídico, que mi estado de salud es normal, que no padezco ni he padecido de enfermedades cardiovasculares, cerebro vasculares, trastornos renales, enfermedades congénitas, tensión arterial alta, derrame cerebral, cáncer, tumores, diabetes, trastornos inmunológicos, epilepsia, asma, pérdida funcional o anatómica, VIH o Sida. En la actualidad no sufro de enfermedades crónicas, afecciones ni adicciones que incidan sobre mi estado de salud y no he sido sometido ni me han programado intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades anteriormente mencionadas o de dolencias directamente relacionadas con las mismas en forma casual o consecencial. Declaro que no me encuentro actualmente en ningún tratamiento médico por alguna de las enfermedades relacionadas anteriormente o cualquiera otra diferente no expresamente relacionada. Manifiesto que no estoy en proceso de calificación de invalidez y que no se me ha manifestado ningún indicio médico que suponga una pérdida de la capacidad laboral en la actualidad. No practico ningún deporte de los considerados de alto riesgo o deportes extremos, tales como pero no exclusivamente, boxeo, toro, alas delta, escalada, alpinismo, automovilismo, motociclismo, kartismo, entre otros. Así mismo confirmo que no tengo antecedentes legales, todas mis actividades tanto como ocupación y profesión son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales. Tengo conocimiento de que cualquier falta a la verdad en esta declaración es causal de nulidad de este seguro (Art. 1058 del Código de Comercio Colombiano).</p>		
<p>En caso de haber padecido alguna de las enfermedades mencionadas u otra cualquiera, o de tener alguna limitación física o de practicar algún deporte extremo o de alto riesgo, favor relacionar a continuación:</p>		
Enfermedad	Año de Diagnóstico	Tratamiento
<p>CALIFICACIÓN DEL RIESGO (Uso exclusivo de la Aseguradora)</p>		
<p>Declaro que lo arriba indicado es verídico. Que la actividad a la que me dedico no genera ningún tipo de riesgo o azarosidad contra mi vida. Por otra parte, acepto la nulidad relativa del Contrato de Seguro, dando aplicación a los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, si en la presente solicitud incurriere en reticencia o inexactitud inherente a los hechos o circunstancias descritos, que de haber sido conocidas por la Compañía Mundial de Seguros S.A., la hubieran retraído de celebrar el contrato de seguro o inducido a estipular condiciones más onerosas.</p>		

Note el Despacho como el demandante no declaró el padecimiento de enfermedad alguna, cuando realmente sufría de TRANSTORNO BIPOLAR que padece desde el 31 de marzo de 2011, según el dictamen N.º 222 emitido por la JUNTA MEDICO LABORAL de la POLICIA NACIONAL y LUMBALGIA de 22 años de evolución, según lo descrito en el acápite “D.CONSIDERACIÓN” del Dictamen aportado con la demanda, enfermedades que en últimas llevaron a que se estructurará una invalidez

Los antecedentes de las patologías del Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ se pueden corroborar en su historia clínica, prueba fundamental para establecer si en efecto se configura o no reticencia en el presente caso, por lo que resulta de vital importancia que se oficie a las entidades de salud a las que estuvo o está afiliado el demandante para que remitan dicha documentación con destino a este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción está llamada a prosperar y así solicito al señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

**2. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES NO. NB 2000017852 POR FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO EN LOS TÉRMINO DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1077 del Código de Comercio, “corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.” Se trata, en consecuencia, de una carga probatoria a cargo del asegurado – beneficiario, destacando que, en el caso que nos ocupa, estamos frente a un seguro privado, que no pertenece al ámbito de la seguridad social.

El cumplimiento de esta carga, se constituye en un presupuesto para que nazca la obligación de indemnizar en cabeza de la aseguradora en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio. *Contrario sensu*, si no se encuentra debidamente acreditada la ocurrencia del siniestro y su cuantía, la aseguradora no se encuentra en mora de pagar suma de dinero alguna, toda vez que el asegurado no ha acreditado en debida forma su derecho.

Adicionalmente, los amparos y condiciones constituyen el límite de la obligación condicional del asegurador, por lo que el siniestro que se reclama deberá materializarse bajo las condiciones impuestas por el contrato de seguro; todo siniestro que se materialice por fuera de los límites del contrato, carecerá de cobertura.

En el caso que nos ocupa, el tomador y el asegurador acordaron dentro de las condiciones del contrato de seguro, que para que opere el amparo de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE debe mediar un

dictamen médico de calificación de pérdida de capacidad laboral basado en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente, excluyéndose la cobertura respecto a dictámenes emitidos por Regímenes Especiales de calificación de invalidez, como sucede con el Dictamen aportado por el demandante, el cual fue emitido por la JUNTA MEDICO LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD – AREA MEDICINA LABORAL, entidad adscrita a la POLICIA NACIONAL, entidad que opera bajo un régimen especial de calificación de invalidez que no sigue las normas consignadas en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente.

Las condiciones del amparo establecen explícitamente que los asegurados pertenecientes a regímenes especiales de Calificación de Invalidez, como Magisterio, fuerzas militares, aviación etc, deben acudir ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez o Junta Nacional de Calificación de Invalidez con el fin de que sean calificados conforme al Manual Único de Calificación de invalidez vigente, cuestión que no ha sucedido en este proceso, razón por la cual es claro que el siniestro no se encuentra acreditado en los términos del artículo 1070 del Código de Comercio, no habiéndose estructurado a la fecha ningún siniestro susceptible de ser indemnizado por mi representada.

En definitiva, es claro que ni el ISMAEL MERCADO FLOREZ ni EXCELCREDIT, han configurado una reclamación frente a MUNDIAL, en la medida en que no se han aportado los soportes necesarios, a la luz de las condiciones generales y particulares del seguro, para acreditar la ocurrencia del siniestro de acuerdo con lo exigido para el amparo de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. Tal como se aprecia, conforme la definición del riesgo establecida entre las partes, la calificación de invalidez que configuraría un siniestro para el contrato de seguro debe ser la emitida por una Junta Regional o Nacional de Calificación bajo las reglas del Manual único de calificación de invalidez aplicables a la generalidad de personas en Colombia, y no bajo reglas o consideraciones de regímenes especiales. A la luz del ya citado artículo 1077 del C.Co, es al asegurado – beneficiario a quien le corresponde demostrar ese supuesto ante el asegurador, asumiendo lo que ello determina desde el punto de vista económico.

La consecuencia ineludible de la falta de acreditación del siniestro por parte del asegurado es la inexistencia de obligación de indemnizar a cargo de mi representada, por lo que solicito respetuosamente al Señor Juez declarar probada la presente excepción.

### **3. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO**

La prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro se encuentra regulada por el artículo 1081 del Código de Comercio, estableciendo un término ordinario de dos años contados a partir desde la fecha en la que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. Por su parte, el término ordinario es de cinco años, contados desde el momento en que nace el respectivo derecho.

En cuanto a la interrupción del término prescriptivo, la Corte Suprema de Justicia ha señalado en múltiples pronunciamientos que la reclamación del beneficiario no tiene la virtualidad de interrumpir el término según lo estipulado en el artículo 94 del Código General del Proceso, toda vez que en esa instancia el asegurador no ostenta la calidad de deudor frente al reclamante, teniendo este último solo una mera expectativa respecto al reconocimiento de una prestación económica derivada de la afectación del seguro.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que:

*“En el contrato de seguros la prescripción tiene ciertas reglas especiales, contenidas básicamente en el artículo 1081 del Código de Comercio, la cual puede ser ordinaria o extraordinaria.*

*La primera «será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción» (inc. 2º); mientras que la otra «será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho» (inc. 3º); términos que «no pueden ser modificados por las partes» (inc. 4º).*

*En torno al alcance que la jurisprudencia ha dado a las expresiones «tener conocimiento del hecho que da base a la acción» y «desde el momento en que nace el respectivo derecho», empleadas por la citada norma para las dos formas prescriptivas, reiteró la Corte en sentencia de casación civil de 12 de febrero de 2007:*

*...comportan ‘una misma idea’, esto es, que para el caso allí tratado no podían tener otra significación distinta que el conocimiento (real o presunto) de la ocurrencia del siniestro, o simplemente del acaecimiento de éste, según el caso, pues como se aseveró en tal oportunidad ‘El legislador utilizó dos locuciones distintas para expresar una misma idea’ ”. En la misma providencia esta Sala concluyó que el conocimiento real o presunto del siniestro era “el punto de partida para contabilizar el término de prescripción ordinario”, pues, como la Corte dijo en otra oportunidad<sup>4</sup>, no basta el acaecimiento del hecho que da base a la acción, sino que por imperativo legal “se exige además que el titular del interés haya tenido conocimiento del mismo efectivamente, o a lo menos, debido conocer este hecho, momento a partir del cual ese término fatal que puede culminar con la extinción de la acción ‘empezará a correr’ y no antes, ni después”. En suma, la regla legal aplicable en casos como el presente, dista radicalmente del planteamiento del casacionista, pues el conocimiento real o presunto del siniestro por parte del interesado en demandar, es el hito temporal que debe ser considerado para que se inicie el conteo de la prescripción ordinaria.*

*En compendio, el inicio del letal término sólo acontece dentro de las dos hipótesis antes explicadas, en su orden, desde el conocimiento del hecho base de la acción, o desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Acorde con esas pautas especiales y demás reglas de la comentada forma de decadencia sustancial, **es sabido que la reclamación del beneficiario y el silencio del asegurador frente a ésta, en condiciones normales no pueden tener el efecto de interrumpir la prescripción, ni en forma civil ni natural....**”<sup>4</sup> (Negritas fuera de texto)*

Descendiendo al caso *sub examine*, tenemos que el Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ fue notificado del Dictamen de calificación de invalidez el 8 de octubre de 2019, tal y como consta en acta de notificación personal aportada por el mismo demandante con la presentación de la demanda, fecha en la cual conoció del hecho que da base a la acción, empezando a correr el término prescriptivo de los dos años, el cual fenecía el 8 de octubre de 2021.

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ponencia del Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, SC130-2018, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 5 de diciembre de 2022, el término de los dos años ya había fenecido, por lo que se ha configurado el fenómeno jurídico de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.

Ahora bien, en el escenario de que este Despacho consideré que la reclamación presentada a la aseguradora interrumpe el término prescriptivo, es necesario señalar que en este caso también habría operado la prescripción, toda vez que la reclamación fue presentada el 15 de noviembre de 2019, teniendo el demandado hasta 15 de noviembre de 2021 (dos años) para iniciar la demanda, cuestión que no sucedió.

Recordemos que el artículo 94 del CGP establece que la reclamación interrumpe el término por una sola vez, razón por la cual no se deben tener en cuenta los escritos de reconsideración presentados por el demandante con posterioridad al 15 de noviembre de 2019, los cuales no tienen la virtualidad de interrumpir el término.

En virtud de todo lo señalado, solicito respetuosamente declarar probada la presente excepción.

#### **4. AUSENCIA DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES NO. NB 2000017852 POR HABERSE MATERIALIZADO EL SINIESTRO POR FUERA DE SU VIGENCIA**

El seguro es un contrato que obliga plenamente a las partes que en el intervienen y se rige por las condiciones expresamente convenidas entre ellas.

En este caso tenemos que según lo expresamente consignado en las condiciones particulares de la póliza VIDA GRUPO DEUDORES No. NB 2000017852, la vigencia de la póliza comprendió el siguiente periodo:

-X- CONDICIONES PARTICULARES

VIGENCIA DEL SEGURO: Octubre 01 de 2018 a las 00:00 hora local hasta el 30 de septiembre de 2019 a las 00:00 hora local.



De lo anterior, se colige que la póliza estuvo vigencia hasta el 30 de septiembre de 2019, lo que quiere decir que el seguro carece de cobertura por haberse materializado el siniestro por fuera de la vigencia contratada. Esta circunstancia se configura tanto para la circunstancia en que se tenga como fecha de estructuración de la invalidez el 1 de octubre de 2019, o se tenga el 1 de octubre de 1998, ambas fechas por fuera de la vigencia de la póliza.

Recordemos que, para el AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, las condiciones particulares de la póliza establecen que este solo operara en la medida en que la incapacidad haya sido dictaminada durante el amparo de la póliza. Al respecto, el condicionado establece lo siguiente:

##### INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:

Para los efectos de esta póliza, se considera como incapacidad total y permanente, la sufrida por el asegurado, menor de 70 años, que haya sido dictaminada durante el amparo de la presente póliza por una causa no excluida, como consecuencia de lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que de por vida impidan a la persona desempeñar cualquier trabajo o actividad remunerada, de conformidad con el dictamen de la junta de calificación de invalidez o de alguna de las entidades que de conformidad con el sistema de seguridad social están facultadas para hacerlo, siempre que dicha incapacidad, haya existido por un periodo continuo no menor de ciento veinte (120) días y no haya sido provocada por el asegurado, ni aun en estado de enajenación mental y sea calificada con disminución de capacidad laboral igual o superior al 50% con base en el manual único de calificación de invalidez vigente a la fecha de la calificación.

Este amparo no es acumulable con el amparo básico de muerte, por lo tanto una vez pagada la indemnización por incapacidad total y permanente, mundial seguros se libera de toda responsabilidad bajo esta póliza.

Al materializarse el siniestro por fuera del límite temporal de cobertura de la póliza, mi representada no se encuentra obligada a pagar indemnización alguna a favor del demandante.

## EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS

En el remoto caso de no acogerse al menos una de las excepciones principales, solicito respetuosamente al señor Juez declarar probadas las siguientes:

### 5. INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE REALIZAR INSPECCION DEL ESTADO DEL RIESGO (EXAMENES MEDICOS) A CARGO DE MI REPRESENTADA COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En materia seguros, el Código de Comercio en lo concerniente a la reticencia establece lo siguiente:

*“Art. 1058. **El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo**, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. **La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro...**” (Negritas y subrayado por fuera del texto original)*

(...)

*“Art. 1158. **Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar.**”*

Al respecto de la carga de la declaración del estado del riesgo la doctrina especializada, ha expuesto:

*“La carga de la declaración del estado del riesgo es de la exclusiva incumbencia del tomador. El asegurador no está legalmente obligado a controlar su fidelidad, a confrontar con la realidad los hechos o circunstancias declarados, a investigarlos superficial o exhaustivamente. Si lo hace, en ejercicio de una política técnico- comercial, en desarrollo de una función preventiva, su conducta no está ciertamente exenta de consecuencias jurídicas”.*

*El asegurador debe conocer todas las circunstancias que influyen en la apreciación del riesgo. En todos los demás contratos, la verificación del estado del riesgo o condiciones del bien objeto de la contraprestación queda, generalmente librada a la diligencia de la parte interesada. Esta actividad del asegurador se hace imposible, no sólo por onerosa, sino también por incompleta: no está en condiciones de establecer por sus propios medios, por grande que sea la diligencia aplicada, los elementos de hecho que le permitirían apreciar el riesgo.”<sup>5</sup>*

La Corte suprema de Justicia se ha pronunciado respecto al límite de la diligencia y cuidado del asegurador para conocer el estado del riesgo, señalando que:

*“Esa extrema diligencia y cuidado, correspondiente a la culpa levísima, no se le impone al asegurador; su responsabilidad en este contrato, sólo llega hasta la llamada “culpa leve” (Art.63 C.C.) por consiguiente no es razonable imponer a una sociedad aseguradora el deber de verificar*

<sup>5 5</sup> Ossa Gómez, J. Efrén, *Teoría General del Seguro*, 1991, Editorial Temis.

*la sinceridad y exactitud de las declaraciones de un tomador del seguro haciendo indagaciones en las demás empresas dedicadas a la misma actividad mercantil, y no sólo a sus casas principales sino a la totalidad de las sucursales o agencias que tengan en el territorio nacional”*

Es claro entonces, que no es obligación del asegurador realizar ningún tipo de inspección del riesgo o practicar exámenes médicos al candidato del seguro, pues ni la ley, ni la misma jurisprudencia lo obligan a desplegar tal conducta. Sobre este punto, la Corte Suprema ha reiterado lo siguiente:

*“No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia».*

*Esto por cuanto, se reitera, el tomador está compelido a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias» que lo determinan y los efectos adversos por inexactitud se reducen si hay «error inculpable» o se desvanecen por inadvertir el asegurador las serias señales de alerta sobre inconsistencias en lo que aquel reporta.*

(...)

*Ahora bien, no puede pasarse por alto que, tratándose de seguros colectivos de vida, en los que se contrata por cuenta de un tercero determinado o determinable, la obligación de declarar el «estado del riesgo» la tiene el asegurado, de conformidad con el artículo 1039 del Código de Comercio, puesto que es él quien sabe sobre las afecciones o la inexistencia de ellas al momento de adquirirlo.”<sup>6</sup>*

La Corte Constitucional, en sentencia T-058 de 2016, se pronunció de la siguiente manera:

*“En relación con este último punto, es preciso advertir que en algunas sentencias se ha considerado que las aseguradoras (al margen de que no se trate de contratos de medicina prepagada o pólizas médicas), deben realizar con anterioridad a la suscripción de la póliza, un examen médico o exigir que se allegue uno por parte de los asegurados, con el fin de determinar su estado de salud, cuya exigibilidad permite tener un mayor grado de certeza sobre la aplicación del régimen de coberturas y exclusiones del contrato.*

*Esta exigencia cuya aplicación se ha vinculado con la resolución de casos concretos, a partir de las condiciones fácticas y jurídicas de suscripción del contrato de seguro, ha permitido considerar que la falta de realización del examen dada la ocurrencia del siniestro excluye la posibilidad de la aseguradora de alegar que determinadas enfermedades no se encontraban amparadas y que, por ende, el riesgo es anterior a la celebración del contrato.*

*El alcance de las providencias en las que se estableció la obligación de realizar un examen médico previo a la celebración del contrato de seguro se limitó a las circunstancias que rodearon*

---

<sup>6</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Rad. 05001-31-03-003-2008-00034-01, M.P.: FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ

cada uno de esos casos, en virtud de los efectos inter-partes que por regla general tienen las sentencias de tutela.

Por tanto, no puede entenderse lo anterior como una regla sobre la materia, pues en el contrato de seguro rige con amplia intensidad el principio de autonomía de la voluntad privada, conforme al cual las partes cuentan con la posibilidad de fijar cláusulas específicas y particulares que regulen la relación de aseguramiento según el tipo, categoría o modalidad de póliza, siempre que no se desconozcan normas imperativas, por ejemplo, respecto del surgimiento del riesgo, los actos que resulten inasegurables, la temporalidad de las coberturas, las garantías que se deben brindar por el asegurado y el procedimiento y/o autoridad competente para definir el supuesto que da lugar a la ocurrencia del siniestro.

**Por lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha advertido que las reglas de los contratos de medicina prepagada o las pólizas médicas, como ocurre con la exigencia del examen previo del estado de salud, no son imperativas ni extensivas frente a todas las modalidades del contrato de seguro, pues cada una de ellas responde a unas particularidades propias, incluso amparadas por el postulado de normatividad de los contratos, como se advirtió en la Sentencia T-832 de 2010[71] y se reiteró en la Sentencia T-751 de 2012,[72] en los siguientes términos:**

“(…) no resulta plausible suponer que la Corporación extendió a todos los contratos de seguros las reglas propias de los contratos de medicina prepagada, previamente ampliadas al contrato de seguro de salud. La relevancia constitucional del segundo tipo de negocio implica la existencia de reglas particulares que obedecen a límites y vínculos constitucionalmente impuestos a una actividad a la que se asocia un claro interés público.”

Reiterando la posición adoptada por la Sala Primera de Revisión de este Tribunal en la providencia en cita, es innegable que el deber de realizar exámenes médicos previos a la celebración de un contrato de medicina prepagada o pólizas médicas, en los términos previamente expuestos, tiene razón de ser en tanto está involucrada la prestación del servicio público de salud. No obstante, en el caso de los demás seguros, como ocurre con el de vida o el de daños, están en juego intereses distintos que no inciden en el acceso a un servicio público y que no hace necesaria la imposición de límites adicionales a los contenidos en la ley. Por el contrario, en dichas hipótesis la relación de aseguramiento se guía por el principio de autonomía de la voluntad privada, lo que exige verificar que se cumpla con el clausulado acordado por las partes.

Así, por ejemplo, en los seguros de vida, salvo pacto en contrario, deberá atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio que en su tenor literal dispone: “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 [obligación de veracidad en la declaración del tomador sobre el estado del riesgo], ni de las sanciones a que su infracción de lugar.” (Negrilla y subraya fuera del texto) .

En sentencia T 463 de 2017, la Corte reitera esta posición:

*“El artículo 1058 del Código de Comercio establece la obligación de declarar de forma abierta y sincera sobre los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, obligación que se deriva del carácter bilateral, oneroso y aleatorio del contrato. Así, en la medida en que el asegurador va a asumir un riesgo, debe conocer razonablemente su naturaleza, como condición para la manifestación libre de su voluntad o consentimiento, y para determinar el alcance de la contraprestación que exigirá a manera de prima por parte del tomador, lo que explica y justifica la obligación citada, siempre que esto sea exigido en la solicitud de aseguramiento.*

*De esta manera, la Corte ha establecido por una parte, que sobre el tomador del seguro recae el deber de informar acerca de las circunstancias reales que determinan la situación de riesgo, y por otra parte, que le corresponde a las aseguradoras dejar constancia de las preexistencias o de la exclusión de alguna cobertura al inicio del contrato, para evitar en un futuro ambigüedades en el texto del contrato.*

*En relación con este último punto, es preciso advertir que en algunas sentencias se ha considerado que las aseguradoras (al margen de que no se trate de contratos de medicina prepagada o pólizas médicas), deben realizar con anterioridad a la suscripción de la póliza, un examen médico o exigir que se allegue uno por parte de los asegurados, con el fin de determinar su estado de salud, cuya exigibilidad permite tener un mayor grado de certeza sobre la aplicación del régimen de coberturas y exclusiones del contrato.*

*Esta exigencia cuya aplicación se ha vinculado con la resolución de casos concretos, a partir de las condiciones fácticas y jurídicas de suscripción del contrato de seguro, ha permitido considerar que la falta de realización del examen dada la ocurrencia del siniestro, excluye la posibilidad de la aseguradora de alegar que determinadas enfermedades no se encontraban amparadas y que, por ende, el riesgo es anterior a la celebración del contrato.*

*El alcance de las providencias en las que se estableció la obligación de realizar un examen médico previo a la celebración del contrato de seguro, se limitó a las circunstancias que rodearon cada uno de esos casos, en virtud de los efectos inter partes que por regla general tienen las sentencias de tutela<sup>1</sup>*

*Por tanto, no puede entenderse lo anterior como una regla sobre la materia, pues en el contrato de seguro rige con amplia intensidad el principio de autonomía de la voluntad privada, conforme al cual las partes cuentan con la posibilidad de fijar cláusulas específicas y particulares que regulen la relación de aseguramiento según el tipo, categoría o modalidad de póliza, siempre que no se desconozcan normas imperativas, por ejemplo, respecto del surgimiento del riesgo, los actos que resulten inasegurables, la temporalidad de las coberturas, las garantías que se deben brindar por el asegurado y el procedimiento y/o autoridad competente para definir el supuesto que da lugar a la ocurrencia del siniestro.*

*Por lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha advertido que las reglas de los contratos de medicina prepagada o las pólizas médicas, como ocurre con la exigencia del examen previo del estado de salud, no son imperativas ni extensivas frente a todas las modalidades del contrato de seguro, pues cada una de ellas responde a unas particularidades propias, incluso amparadas por el postulado de normatividad de los contratos, como se advirtió en la Sentencia T-832 de 2010 y se reiteró en la Sentencia T-751 de 2012, en los siguientes términos:*

*(...) no resulta plausible suponer que la Corporación extendió a todos los contratos de seguros las reglas propias de los contratos de medicina prepagada, previamente ampliadas al contrato de seguro de salud. La relevancia constitucional del segundo tipo de negocio implica la existencia de reglas particulares que obedecen a límites y vínculos constitucionalmente impuestos a una actividad a la que se asocia un claro interés público.*

*En este sentido, el deber de realizar exámenes médicos previos a la celebración de un contrato de medicina prepagada o pólizas médicas, en los términos previamente expuestos, tiene razón de ser en tanto está involucrada la prestación del servicio público de salud.<sup>15</sup> No obstante, en el caso de los demás seguros, como ocurre con el de vida o el de daños, están en juego intereses distintos que no inciden en el acceso a un servicio público y que no hace necesaria la imposición de límites adicionales a los contenidos en la ley. Por el contrario, en dichas hipótesis la relación de aseguramiento se guía por el principio de autonomía de la voluntad privada, lo que exige verificar que se cumpla con el clausulado acordado por las partes.*

*Así, en los seguros de vida, salvo pacto en contrario, deberá atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio que dispone: “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar.”*

En ese sentido, y tomando en consideración todos los preceptos de jurisprudenciales y doctrinales citados, es claro que, no es admisible pretender endilgar en cabeza de mi representada, la obligación de realizar exámenes médicos o inspeccionar el estado del riesgo de los posibles candidatos a ser asegurados, pues, al ser el contrato de seguros de vida un contrato peculiar, el mismo se erige o fundamenta sobre el principio de la buena fe, el cual le otorga especial importancia al deber de información que se deben las partes intervinientes durante todo el desarrollo del negocio contractual.

Por lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente al Señor Juez declarar probada la presente excepción.

## **6. BUENA FE DE MI REPRESENTADA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

El principio de la buena fe es un mandato de orden constitucional, contenido en el artículo 83 de nuestra Carta Magna. Este principio de conducta debe estar inmerso en todas las actuaciones de los particulares y de la administración pública, entendido como un mecanismo que busca proteger los derechos de las personas al interior de las relaciones negociales.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C1194-08, sostuvo lo siguiente:

*“La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen”.*

De lo señalado se extrae que la buena fe debe estar presente en todos los contratos, cualquiera sea su naturaleza, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1603 del Código Civil, el cual establece que *“los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley pertenecen a ella”*.

Igualmente, el artículo 871 del Código de Comercio indica que los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe.

Ahora, si bien las disposiciones que regulan el contrato de seguro no se refieren directamente a la buena fe, recordemos que por ser este un principio de carácter constitucional debe observarse en todas las relaciones negociales, sea cual sea su naturaleza.

Así las cosas, la buena fe es un principio fundamental que debe estar presente en toda relación jurídica negocial, bien sea de carácter civil o comercial. Sin embargo, y como ya es sabido, en el contrato de seguro esta máxima reviste especial relevancia.

Sobre el particular, la sentencia T-251 de 2017 señala lo siguiente:

*“Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bonae fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador”*.

*Así las cosas, la buena fe constituye un principio que disciplina y constituye un eje fundamental en los contratos de seguro, obligación que recae en el tomador, quien se encuentra en el deber de declarar de manera cierta todas las circunstancias inherentes al riesgo.*

**Así, en los seguros de vida, salvo pacto en contrario, deberá atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio que dispone: “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar”.** (Negrilla y subraya fuera del texto)

Expresión de la buena fe que deben observar las partes del contrato de seguro, es la obligación contenida en el artículo 1058 del Código de Comercio, donde se impone al tomador del seguro “declarar sinceramente” todas las circunstancias o hechos que puedan influir en la valuación del riesgo que se pretende asegurar por parte de la compañía aseguradora, y que ayuden al asegurador a conocer su verdadero estado, exigencias relevantes ya que el conocimiento del real estado del riesgo se constituye como la motivación del asegurador para contratar.

La declaración de asegurabilidad es el medio que tiene el asegurador para enterarse del estado del riesgo respecto al candidato al seguro; por esta razón, nuestra legislación castiga severamente al asegurado que, al momento de proporcionar la descripción del riesgo, omita o haga declaraciones inexactas.

Respecto a la suscripción del contrato de seguros amparado en la póliza de VIDA GRUPO DEUDORES NO. NB 2000017852 mi representada actuó de buena fe, toda vez que asumió el riesgo con base en la información suministrada por el señor ISMAEL MERCADO FLOREZ en el certificado individual sobre su estado de salud, quien manifestó que no padecía o había padecido las enfermedades enunciadas en el cuestionario, razón por la cual mi representada procedió a incluirlo como asegurado de dicha póliza; el demandante omitió o calló, padecimientos o patologías que venían en estado de evolución, lo cual se encuentra probado en el dictamen de calificación del invalidez aportado con la demanda y, muy probablemente, en su historia clínica, la cual se torna en prueba necesaria y fundamental para alcanzar la verdad dentro de este proceso.

Es claro que si el candidato al seguro tiene pleno conocimiento de su estado de salud y omite dar información a la aseguradora para ser asegurado, haciendo parecer que es un riesgo normal, desequilibra el contrato de seguro, desconoce sus elementos esenciales, vulnera otros derechos fundamentales, afecta el principio de solidaridad y desconoce la función del mismo, independientemente de que se trate de un sujeto de protección especial por su condición de invalidez o discapacidad, debido a que dicho sujeto pretende acceder a una cobertura, quebrantando su deber de actuar de buena fe.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que mi representada actuó bajo el principio de buena fe al incluir como asegurado al hoy demandante, quien al momento de suscribir el certificado de asegurabilidad no obro de igual manera, es decir actuó de mala fe ocultando su verdadero estado de salud para ser asegurado, por lo que la presente excepción se encuentra llamada a prosperar.

## **7. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN CABEZA DE COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

En cuanto al régimen de responsabilidad civil contractual, en el derecho civil colombiano se han señalado los siguientes elementos que la conforman, presupuestos necesarios para que surja una obligación de indemnizar por parte del deudor, los cuales son: un perjuicio, una culpa contractual y un vínculo de causalidad entre la culpa y el perjuicio. Al respecto, la jurisprudencia civil ha precisado lo siguiente:

*“... deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa (...) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses de la víctima(...) una relación de causalidad entre el daño y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación, y finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (riesgo).”<sup>7</sup>*

El demandante trata de fundamentar la prosperidad de sus pretensiones en el hecho de que existe un incumplimiento contractual por parte de mi representada al haberse negado a reconocer, de manera infundada, la indemnización derivada de la póliza de seguros.

Pues bien en el caso bajo estudio, tenemos que la parte demandante solo menciona que se presentó reclamación y que en virtud de ello teniendo en cuenta las coberturas de la póliza no se hizo efectiva la misma, pero no aporta prueba, teniendo la carga de hacerlo, la cual sea demostrativa de conducta por

<sup>7</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Rad. 11001-31-03-019-2005-00327-01, M.P.: LUIS ALONSO RICO PUERTA

parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en la cual se ponga en evidencia un incumplimiento.

Así también, es menester mencionar, que es necesario que sea presentada una reclamación aparejada de los comprobantes que permiten acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en los términos del artículo 1077 del C. de Co., pues a partir de la formalización del reclamo empieza a correr el término para que la aseguradora reconozca el valor asegurado u objeto la misma, de lo contrario dicha reclamación no puede ser considerada formal.

Por último, no existe un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, en cabeza de mi representada, por el cual se le pueda endilgar a título de culpa o dolo, que este incurrió en conducta sobre la cual pueda enrostrársele algún tipo de incumplimiento, toda vez que mi defendida objetó la reclamación esgrimiendo fundamentos de orden legal y contractual.

Así las cosas, es claro que no se encuentran reunidos los elementos necesarios para que pueda endilgársele responsabilidad civil contractual en cabeza de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. lo que conduce necesariamente a la declinación de la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

## **8. AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO**

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1077 del Código de Comercio, *“corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.”*

El cumplimiento de esta carga se constituye en un presupuesto para que nazca la obligación de indemnizar en cabeza de la aseguradora en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio. *Contrario sensu*, si no se encuentra debidamente acreditada la ocurrencia del siniestro y su cuantía, la aseguradora no se encuentra en mora de pagar suma de dinero alguna, toda vez que el asegurado no ha acreditado en debida forma su derecho.

En definitiva, es claro que el demandante no ha acreditado la ocurrencia del siniestro al abstenerse de aportar un dictamen de calificación de invalidez que cumpla con los requerimientos exigidos para la afectación del amparo de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, razón por la cual no resulta procedente el reconocimiento y pago de indemnización alguna a cargo de mi representada.

## **9. LÍMITE DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD O DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE MI REPRESENTADA Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE: VALOR ASEGURADO**

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo de mi procurada, en el remoto evento de considerarse que la obligación condicional de mi representada tiene su fuente en el contrato de seguro, debe resaltarse que la responsabilidad del asegurador está limitada por la suma asegurada y estipulada en la Póliza VIDA GRUPO DEUDORES NO. NB 2000017852 expedida. En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia del valor asegurado dado que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento. Es importante resaltar que el único amparo que puede afectarse es el de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, cuyo valor asegurado corresponde al monto inicial del crédito otorgado. Es importante resaltar que, según lo

consignado en las condiciones particulares de la póliza, en caso de siniestro mi representada pagará a EXCELCREDIT como beneficiario oneroso, el saldo insoluto de la deuda incluidos los intereses corrientes y de mora a que haya lugar y en el evento de quedar un remanente, este será pagado a los beneficiarios gratuitos designados o en su defecto los de la ley.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no está obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada, la cual constituye el límite del monto de la obligación a su cargo.

Por ello solicito muy respetuosamente, Señor Juez, se tenga en cuenta el contenido integral de la póliza VIDA GRUPO DEUDORES NO. NB 2000017852, mediante la cual se prueba fehacientemente que el contrato delimita la obligación condicional de indemnizar y, en general, la responsabilidad que eventualmente nacería a cargo de mi procurada.

## **10. OBLIGACIÓN CONDICIONAL DEL ASEGURADOR**

Para que la obligación condicional que está a cargo del asegurador sea exigible, se requiere la realización del riesgo amparado por él. En estos términos, si en el contrato de seguro que nos ocupa se está amparando la incapacidad total o permanente del asegurado, hasta el límite asegurado establecido en la caratula de la póliza, para que mi representada se vea obligada a desembolsar una suma de dinero por concepto de indemnización se requiere que el riesgo se materialice dentro de las delimitaciones impuestas por el contrato, y se pruebe su ocurrencia y cuantía.

Así las cosas, si en el presente caso el siniestro reclamado no puede ser probado, no existe ninguna obligación a cargo de mí representada, pues el riesgo no se realizó.

## **11. COBRO DE LO NO DEBIDO**

En concordancia con la anterior excepción, mientras no se determine en debida forma derecho alguno al demandante que deba ser cubierto por la Entidad que represento, nada debe ni puede llegar a deber mi representada.

## **12. LA GENÉRICA O INNOMINADA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.**

Solicito al Señor Juez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, si hallare probados dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a mí representada, en relación con la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

## **PRUEBAS**

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

### **DOCUMENTALES**

- ✓ Póliza de VIDA GRUPO DEUDORES NO. NB 2000017852 y su condicionado.
- ✓ Reclamación recibida el 15 de noviembre de 2019.
- ✓ Cartas de objeciones.
- ✓ Solicitud individual para seguro de vida grupo deudores.
- ✓ Derecho de petición radicado ante CAJACOPI EPS S.A.S.
- ✓ Derecho de petición radicado ante la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR SANIDAD FUERZAS MILITARES.
- ✓ Constancias de radicación derechos de petición.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que se cite al demandante ISMAEL MERCADO FLOREZ para que absuelva el interrogatorio de parte que les formularé en la respectiva audiencia o diligencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación, su citación se puede efectuar en la dirección indicada en la demanda y a ella me remito.

## **OFICIO**

Teniendo en cuenta que mi representada, con la finalidad de tener acceso a la historia clínica del Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ, radicó dos derechos de petición de información, el primero ante CAJACOPI EPS S.A.S. y el segundo ante la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR SANIDAD FUERZAS MILITARES, entidades afiliadoras del demandante, los cuales hasta la fecha no han sido respondidos, ruego al señor Juez que se sirva oficiar a las entidades peticionadas para que aporten con destino al presente proceso, la historia clínica del demandante.

Esto con la finalidad de que el Despacho cuente con los elementos probatorios necesarios para estudiar la configuración de la excepción de reticencia y las demás planteadas en este escrito.

## **ANEXOS**

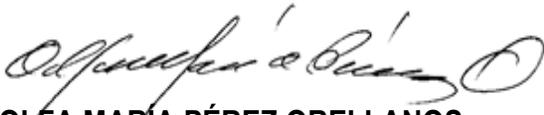
- ✓ Los enunciados en el acápite de prueba documental
- ✓ Poder general otorgado por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

## **NOTIFICACIONES**

Mi representada podrá ser notificada en la Calle 33 No. 6B-24, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

La suscrita abogada y su poderdante recibirán notificaciones en la dirección electrónica [olfap@ompabogados.com](mailto:olfap@ompabogados.com) que se encuentra debidamente inscrita ante el registro nacional de abogados, o en la Carrera 58 No 70-110 Segundo Piso Oficina B4 de la ciudad de Barranquilla.

Del señor Juez, atentamente,



**OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS**  
**C.C. No. 39.006.745 de El Banco-Magd**  
**T.P. No. 23.817 del C.S.J.**  
J.G.P – M166

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

Que:

NOMBRE:COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA MUNDIAL SEGUROS  
NIT: 860.037.013 - 6  
domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

**C E R T I F I C A**

Que el establecimiento denominado:  
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA  
Matrícula No: 237.414 del 31/07/1997  
Tiene el caracter de \*\* SUCURSAL \*\*  
Dirección: CL 77 B No 59 - 61 OF 412 en Barranquilla  
Teléfono: 3603838  
Correo electrónico: mundial@segurosmundial.com.co  
Actividad Principal: 6511  
SEGUROS GENERALES  
Valor Comercial: \$11.092.275.699,00  
Renovación Matrícula: 09/03/2022

**C E R T I F I C A**

Dirección para notificaciones judiciales.:  
calle 77B carrera 59 - 61 oficina 412  
De la ciudad de Barranquilla  
Email Notificación Judicial: mundial@segurosmundial.com.co  
Teléfono:

**C E R T I F I C A**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s)

documento(s).

**C E R T I F I C A**

Por Escritura Pública número 21.421 del 16 de Nov/bre de 2016, otorgado(a) en Notaria 29 del Circulo de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2017 bajo el número 6.061 del libro V, la entidad

Por Escritura Pública número 21.421 del 16 de Nov/bre de 2016, otorgado(a) en Notaria 29 del Circulo de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2017 bajo el número 6.061 del libro V, la entidad Consta que la Dra. MARISOL SILVA ARBELAEZ, C.C. No. 51.866.988 de Bogotá, que en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de la cual es su Representante Legal, que en el carácter indicado, se otorga amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, C.C. No. 39.006.745 y a ALEXANDER GOMEZ PEREZ, C.C. No. 1.129.566.574 las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprender a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa.

**C E R T I F I C A**

Que por Escritura Pública No. 79 del 04 de Enero de 2012, otorgada en la Notaria 29 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Enero de 2012 bajo el No. 4,714 del libro respectivo, consta, que el señor, JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, identificado-con C.C.19.480.687 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Que en el carácter indicado-y conforme con las facultades otorgadas mediante poder otorgado conforme a las Escritura Pública No.3863 de fecha 31/03/11 se otorgan en adición las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario: MARIA BERNARDA DE LA HOZ ARRIETA C.C.

32.719.564 de Barranquilla. Facultades: 1.Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguros S.A. en el ramo de Cumplimiento de Disposiciones Legales cuyo Asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta Cuantía: \$20.000.000.000. 2.Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$80.000.000.000. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS. CUARTO: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papaelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 19.296 de fecha 11 de Octubre de 2,018 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., cuya parte pertinente se inscribió en ésta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2.018 bajo el N° 006467 y 006468 del libro

respectivo, consta, que el Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: PRIMERO. Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.037.013-6, sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjuntan. SEGUNDO. Que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, identificado con cédula de ciudadanía número 79.396.043 de Bogotá, Tarjeta Profesional N° 70494, Abogado Externo; DANIEL GERALDINO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.008.654 de Barranquilla, Tarjeta Profesional N° 120523, Abogado Externo; ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.542.134 de Envigado, Tarjeta Profesional N° 68354, Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. CUARTO. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

**C E R T I F I C A**

Nombramiento realizado mediante Acta número 444 del 28/01/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2016 bajo el número 63.264 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Sucursal. Rodriguez Sanchez Daniel Guillermo	CC 72.211.751

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad Barranquilla mediante Oficio 245 del 17/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/06/2021 bajo el No. 31.669 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA  
Dirección:  
CL 34 No 06 B - 24 PI 2y3 en Bogota

Que el(la) Juzgado 45 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio 1.106 del 14/10/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/11/2021 bajo el No. 32.040 del libro respectivo, comunica que se decretó Demanda interpuesta por ANDRES AUGUSTO CARREÑO D ARDOINE Y OTROS denominado:

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA  
Dirección:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.**  
Fecha de expedición: 02/05/2022 - 10:22:36  
Recibo No. 9360814, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NH48521BFF

CL 34 No 06 B - 24 PI 2y3 en Bogota

Que el(la) Juzgado 15 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio 52 del 11/02/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/04/2021 bajo el No. 31.465 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA

Dirección:

CL 34 No 06 B - 24 PI 2y3 en Bogota

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



**CERTIFICADO No. 14998 / 2021**  
**VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

**CERTIFICA:**

Que mediante escritura 21421 del 16 de **NOVIEMBRE** de 2.016, de esta notaria, se otorgó **PODER ESPECIAL** de: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., NIT: 860.037.013-6** representado legalmente por: **MARISOL SILVA ARBELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **51.866.988** de Bogotá D.C.,

a favor de: **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS** identificada con cedula de ciudadanía **39.006.745** de el banco (Magdalena). y **ALEXANDER GOMEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía **1.129.566.574** de Barranquilla.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

**VIGENCIA** número uno (01) expedida a los veintiseis (26) días del mes de **julio** de dos mil veintiuno (2021), a las: **9:15:55 a. m.**

DERECHOS: \$3.900.00 / IVA: \$741-Res.536 aclarada por la Res.545 del 2021 de la SNR

  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
**NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCION NO 6259 DEL 09 DE JULIO 2021

Elaboró: **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud:266235

  
**NOTARIA LESLY BALINDO**  
**29 C.C. 1.453.728.388**





ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, para su protocolización. -----

**SEGUNDO:** Que en el carácter indicado, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: -----

Nombre: **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS.** -----  
Identificación: 39.006.745 del Barco (Magdalena). -----  
Tarjeta Profesional: 23.817. -----  
Cargo: Abogado Externo. -----

Nombre: **ALEXANDER GOMEZ PEREZ.** -----  
Identificación: 1.129.566.574 de Barranquilla. -----  
Tarjeta Profesional: 185.144. -----  
Cargo: Abogado Externo. -----

Facultades: -----

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. -----
2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. -----
3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprender a la sociedad que representa. -----
4. Interponer recursos de vía gubernativa. -----

**TERCERO:** Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sigla **SEGUROS MUNDIAL.** -----



HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que la Doctora MARISOL SILVA ARBELAEZ en representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



10505GGKAS984

09/08/2016

10 02 21

Cadena S.A. No. 893333330

X MEJIA TP 112015 NOTARIA 29



10 02 21

1052U8MS505a



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

el exterior.-----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-- -----

Aa037933734;

Aa037933735;

Aa037933736.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300. (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0726 del 29 de enero de 2016).-----

Superintendencia: \$ 5.150/-----

Fondo de Notariado: \$ 5.150.-----

IVA: \$ 25.384. (Art. 4 Decreto 397 de 1984)-----



Ca3980139

No 21421 2016

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.  
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO  
19247148-1  
CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929  
IVA REGIMEN COPIM

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

FACTURA DE VENTA FES-143074 EXPEDIDA EN 16/Nov/2016 12:38 pm  
ESCRITURA No 21421 LEGALIZADA 16/Nov/2016 RADICADO 201623776  
NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

<b>PODER GENERAL</b>	<b>\$ 194,334.</b>
Derechos Notariales (Resolucion 0726 de 2016)	\$ 52,300.0
3 Hojas De La Matriz	\$ 9,900.0
21 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	\$ 69,300.0
1 Diligencias	\$ 2,100.0
3 Autenticaciones	\$ 4,200.0
3 Fotocopias	\$ 750.0
3 Certificados	\$ 7,300.0
1 Firma Digital	\$ 6,000.0
1 Transferencias Cibernetica	\$ 6,000.0
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 5,150.0
Recaudos Superintendencia	\$ 5,150.0
Impuesto A Las Ventas	\$ 25,394.0
<b>Total Gastos de La Factura</b>	<b>\$ 158,650.0</b>
<b>Total Impuestos y Recaudos a Terceros</b>	<b>\$ 35,684.0</b>
<b>Valor Total de la Factura</b>	<b>\$ 194,334</b>

Ciento noventa y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos

FORMAS DE PAGO  
NT 860037013-6  
Credito No 174

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Poderdante  
\$ 194,334 , sin abonos , saldo \$ 194,334

OTORGANTES DE LA ESCRITURA  
NT 860037013 -6 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
C 39006745 OLGA MARIA PEREZ ORELLANES  
C 1129566574 ALEXANDER GOMEZ PEREZ

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)  
Impreso por Computador

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de las notarias, certificados y documentos del arca notarial

Cadema S.A. No. 990905340

11051M9U05000



Ca3980135

Certificado General con el Pin No: 4723153223581852

21421 2016

Generado el 14 de abril de 2016 a las 12:16:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
Sigla: MUNDIAL SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien tendrá tres (3) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales, FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente tendrá las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente de acuerdo al artículo 52, literal l) de estos estatutos. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Determinar las tarifas que deban cobrarse para el amparo de los riesgos cubiertos por la sociedad. g) Designar y fijar las asignaciones de los empleados cuyo nombramiento le haya delegado la Junta Directiva. h) Supervigilar el personal y otorgar las licencias al mismo que considere justificadas. i) Nombrar y remover los empleados de su dependencia y reemplazarlos temporalmente de acuerdo a la delegación que le haga la Junta Directiva. j) Organizar lo relativo a las prestaciones y reservas sociales del personal. k) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y otros sobre el reparto de utilidades. l) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, tarifas de los proyectos de bienes retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 52, literal d). m) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera las reformas estatutarias y reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas y la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 3



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



1 R. N. A. 21

República de Colombia

Cadena

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

21421 2016

Certificado Generado con el Pin No: 4723153223581852

Generado el 14 de abril de 2016 a las 12:16:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. n) Mantener en orden bajo su dirección, los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. o) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera o que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. p) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. q) Actuar como Presidente Asamblea General de Accionistas. r) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. s) Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 4185 del 31 de mayo de 2006 Notaria 71 de Bogotá D.C.) (Escritura Publica 1455 del 23 de febrero de 2007 notaria 71 de Bogotá modifica artículo quincuagésimo segundo, literal d)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbelaéz Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Aviación, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Nº 21421 2016

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN



Ca398013

Certificado Generado con el Pin No: 4723153223581852

Generado el 14 de abril de 2016 a las 12:16:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma electrónica de este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL  
AL A VISTA. LA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO  
16 NOV 2016  
NOTARIA 29 VEINTINUEVE

NOTARIA VEINTINUEVE  
BOGOTÁ D.C.  
V. RICARDO CASTRO R.  
NOTARIO  
ENCARGADO  
13 No. 33-42

NOTARIA VEINTINUEVE  
DE BOGOTÁ D.C.



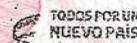
República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 3 de 3



cadena S.A. No. 990995340

110540a7CU8MB1



República de Colombia

# 21421 2016 5



Aa037933736

Ca3980135

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21.421.-----  
FECHA: DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).--  
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
D.C. -----

LA COMPARECIENTE

MARISOL SILVA ARBELAEZ

C.C. No. 51.866.988 Bogotá, D.C.

(Quien obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en calidad de Representante Legal) NIT: 860.037.013-6

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 749 de 1983)



RICARDO CASTRO RODRÍGUEZ  
NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ ENCARGADO

Y MEJIA  
NOTARIA 29 TP 113033  
T.P. 165522

Y MEJIA  
NOTARIA 29 TP 113033  
T.P. 165522

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

cadena

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



10501aKYGKSK35

09/08/2016



**cadena**

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

ES FIEL Y CUARTA ( 4 ) COPIA DE ESCRITURA 21421 DE NOVIEMBRE 16 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**

**BOGOTA D.C.**



*[Handwritten signature]*  
**26/07/2021**



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7735452427526917**

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 12:18:41

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL**

**NIT: 860037013-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7735452427526917

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 12:18:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Diego Rojas Paez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 80064720	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios. Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7735452427526917**

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 12:18:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

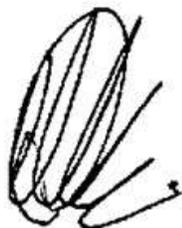
Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

Oficio No 2021270696-010 del 30 de diciembre de 2021 Se autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





No. PÓLIZA	NB 2000017852	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1
TIPO DE DOCUMENTO	Negocio Nuevo			FECHA DE EXPEDICIÓN	2018-11-15	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA		
00:00 Horas del 2018-10-01	00:00 Horas del 2019-10-01	365	00:00 Horas del 2018-10-01	00:00 Horas del 2019-10-01			

**CONDICIONES PARTICULARES**

MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO PERSONAL PENSIONADO Y/O CON EDAD IGUAL O SUPERIOR A 76 AÑOS HASTA 79 AÑOS \$100.000.000  
 MONTO MÁXIMO DE CRÉDITO PERSONAL PENSIONADO Y/O CON EDAD IGUAL O SUPERIOR A 80 AÑOS HASTA 84 AÑOS \$50.000.000

VALOR ASEGURADO: el valor asegurado de la póliza, será igual al monto inicial del crédito otorgado. En caso de siniestro, seguros mundial pagará a Excelcredit como beneficiario oneroso, el saldo insoluto de la deuda incluidos los intereses corrientes y de mora a que haya lugar y en el evento de quedar un remanente, este será pagado a los beneficiarios gratuitos designados o en su defecto los de ley.

**-VII- EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA**
**BÁSICO MUERTE POR CUALQUIER CAUSA**

Mínima de Ingreso 18 años  
 Máxima de Ingreso Ilimitada  
 Permanencia Hasta terminar Saldo Insoluto de la deuda

**INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

Mínima: 18 Años  
 Máxima: Ilimitada  
 Permanencia: Ilimitada

**-VIII- EXCLUSIONES Y LIMITACIÓN DE COBERTURA**
**EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO**

El presente amparo no contempla ninguna exclusión, cubre las preexistencias sin límite.

**EXCLUSIONES PARA EL AMPARO ADICIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

El presente amparo contempla las siguientes exclusiones:

•No se otorga esta cobertura a personas que al momento del ingreso en la póliza ya se encuentren calificados y en condición de invalidez. No se otorgará el amparo de ITP a personas que ya ingresen con incapacidad total y permanente preexistente.

•No se otorga cobertura cuando la causa de la incapacidad total y permanente sea generada por el mismo asegurado bajo ninguna circunstancia.

•Para el amparo de incapacidad total y permanente se otorga cobertura de preexistencias siempre y cuando la persona no haya sido declarada invalida con anterioridad al ingreso.

**-IX- TASAS Y PRIMAS UNIFICADAS POR ACTIVIDAD**

Tasa anual por ciento Prima mensual por millón  
 5.55 por ciento \$4.625

**-X- CONDICIONES PARTICULARES**

**VIGENCIA DEL SEGURO: Octubre 01 de 2018 a las 00:00 hora local hasta el 30 de septiembre de 2019 a las 00:00 hora local.**

**AMPARO AUTOMÁTICO**

El amparo bajo esta póliza será automático hasta 60 días para todas aquellas personas cuya edad no supere los 60 años y su valor asegurado sea menor o igual \$100'000.000, siempre que se encuentre en buen estado de salud, esto es que su habilidad física no se encuentre de manera reducida, ni padezca o haya padecido de enfermedades mentales, cerebro vasculares, renales, cáncer, cardiovasculares, pulmonares, gastrointestinales, diabetes, alcoholismo, drogadicción, VIH y en general cualquier otro tipo de enfermedad o patología preexistente a la fecha de ingreso.

En caso de que el valor asegurado sea mayor a \$100'000.000 ó la persona tenga más de 60 años ó su estado de salud este agravado, el Tomador y solicitante están obligados a declarar los hechos o circunstancias que determinen el estado real del riesgo, caso contrario, Seguros Mundial dará plena aplicación a los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

**PAGO DE SINIESTROS**

Una vez presentados todos los documentos necesarios Seguros Mundial indemnizará a los beneficiarios dentro de los 10 días siguientes al perfeccionamiento del reclamo.

**DOCUMENTOS GENERALES**

- Carta formal de reclamación relatando los hechos.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del asegurado.
- Documentos que acrediten parentesco. Copia autentica del registro civil de nacimiento de los beneficiarios menores de 7 años, copia de la tarjeta de identidad o de la cedula de ciudadanía para los mayores de edad. Copia autentica del registro civil de matrimonio o declaración extra juicio en caso de unión marital de hecho.
- Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el o por los beneficiarios

**PARA EL AMPARO DE MUERTE**

- Registro civil de defunción en copia autentica.
- Copia de la historia clínica completa.
- En caso de Muerte Accidental, copia del acta del levantamiento del cadáver o certificación de la fiscalía sobre la ocurrencia de la muerte y posible causa de fallecimiento.

**PARA EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

- Copia de la historia clínica completa.
- Calificación de invalidez según dictamen de la junta de calificación de invalidez o alguna de las entidades que de conformidad con el sistema de seguridad social están facultadas para hacerlo.



No. PÓLIZA	NB 2000017852	No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. RIESGO	1
TIPO DE DOCUMENTO	Negocio Nuevo			FECHA DE EXPEDICIÓN	2018-11-15	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTÁ
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA
00:00 Horas del	2018-10-01	00:00 Horas del	2019-10-01	365	00:00 Horas del	2018-10-01	00:00 Horas del 2019-10-01

**CONDICIONES PARTICULARES**
**FORMA DE PAGO MENSUAL.**

Esta póliza será de facturación mensual (mes vencido) sin recargo por financiación. Pago 30 Días.

—XI— OTRAS CONDICIONES PARTICULARES

**ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES.**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y RECAUDO.**

Debe diligenciarse la solicitud individual de seguros y ésta deberá hacerse llegar a seguros mundial para su respectiva evaluación médica y establecimiento de extraprima si es que hay lugar a ello, en los siguientes casos:

- 1) Todo solicitante cuyo valor asegurado sea superior a \$100.000.000
- 2) Todo solicitante que declare algún padecimiento.
- 3) Todo solicitante que tenga algún grado de discapacidad.

- Las personas en buen estado de salud que cumplan con la edad expresada en las condiciones precedentes contarán con cobertura automática y no deben ser reportadas de forma individual a seguros mundial.
- Mensualmente Excel Credit enviará a seguros mundial en medio magnético la relación de créditos aprobados para la respectiva facturación por parte de la compañía.
- Seguros mundial, de acuerdo con el reporte de asegurados y valores asegurados expedirá el cobro mensual correspondiente para el pago de la prima.
- Una vez recibido el cobro mensual por parte de mundial, Excel Credit tiene un plazo máximo de 45 días para realizar el pago de la prima

**CLAUSULA DE REVISION Y AJUSTE DE TASAS POR RESULTADO DE SINIESTRALIDAD.**

Se establece una revisión cada dos meses del resultado de la cuenta para evitar desviaciones de siniestralidad.

De común acuerdo entre las partes se ajustarán las tasas ofrecidas en este documento de acuerdo con el comportamiento del negocio.

**REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD**

Se determina que esta póliza no exige requisitos de asegurabilidad, por lo que ningún deudor que ingrese en la misma tendrá que diligenciar solicitud de asegurabilidad.

VIDA GRUPO DEUDORES: Para toda condición que no esté expresamente indicada en el presente documento aplican las condiciones generales radicada en la superintendencia financiera mediante código: 02/04/2012-1317-P-34-FVGD21

**—XII— INFORMACIÓN BASE DE ESTA OFERTA**

(i) Número de Asegurados actual: 8.925.



**CONDICIONES GENERALES****1. AMPARO BÁSICO:**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y A LAS SOLICITUDES INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS A ESTE CONTRATO, MUNDIAL SEGUROS CUBRE LOS RIESGOS DE MUERTE E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS, SEÑALADAS EN LA CARÁTULA, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

**DEFINICIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE**

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE CONSIDERA COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR DE 65 AÑOS, QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE DURANTE EL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA POR UNA CAUSA NO EXCLUIDA, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES INCURABLES, QUE DE POR VIDA IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO O ACTIVIDAD REMUNERADA, DE CONFORMIDAD CON EL DICTAMEN DE LA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ O DE ALGUNA DE LAS ENTIDADES QUE DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ESTÁN FACULTADAS PARA HACERLO, SIEMPRE QUE DICHA INCAPACIDAD, HAYA EXISTIDO POR UN PERIODO CONTINUO NO MENOR DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS Y NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO, NIAUN EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL Y SEA CALIFICADA CON DISMINUCIÓN DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 67% CON BASE EN EL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ VIGENTE A LA FECHA DE LA CALIFICACIÓN.

ESTE AMPARO NO ES ACUMULABLE CON EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE, POR LO TANTO UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, MUNDIAL DE SEGUROS SE LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTA PÓLIZA.

**2. EXCLUSIONES:**

EL AMPARO QUE SE OTORGA MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERA CUANDO LA MUERTE O INCAPACIDAD SE PRODUZCA O SEA CONSECUENCIA DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES EVENTOS O CIRCUNSTANCIAS:

- a) DE UNA ENFERMEDAD QUE SUFRA, LE HAYA SIDO DIAGNOSTICADA, POR LA CUAL HAYA CONSULTADO O HAYA RECIBIDO SERVICIO O SUMINISTRO EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A LA DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD DEL SEGURO O AL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
- b) LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE QUE HAYA SIDO PROVOCADA POR EL MISMO ASEGURADO.
- c) LA INCAPACIDAD QUE HAYA SIDO OCASIONADA Y SE MANIFIESTE CUANDO EL ASEGURADO TENGA UNA EDAD IGUAL O MAYOR A 65 AÑOS.

**3. DEFINICIONES.**

- a) **EL TOMADOR.**- Es la persona que traslada los riesgos para asegurar un número determinado de personas y es el responsable ante Mundial Seguros del pago de las primas. Es la institución financiera que otorga el crédito.

El tomador estará obligado a mantener vigente el seguro de vida grupo deudores y a pagar las primas correspondientes, durante la totalidad del periodo en el cual subsista la deuda, aun en el caso en el cual el deudor se encuentre en mora, incluyendo la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la misma.

b) **GRUPO ASEGURABLE.-** Es el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tengan con una tercera persona (Tomador) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro de vida.

c) **ASEGURADO:** Es la persona natural sobre cuya vida se contrata el seguro. Es el cliente y deudor de la Institución financiera que toma el seguro. Además del asegurado principal, podrán asegurarse los codeudores por la misma suma asegurada y con los amparos con los cuales cuente el asegurado principal pero el tomador solo podrá exigir el seguro para el asegurado principal.

Cuando existan varios asegurados respecto de una misma deuda, serán aplicables las reglas relacionadas con los beneficiarios y el saldo insoluto de la deuda con ocasión de la realización del riesgo asegurado en cualquiera de los mencionados asegurados.

d) **BENEFICIARIO.-** Para los efectos del presente anexo el beneficiario a título oneroso será el tomador en concurrencia del saldo insoluto de la deuda.

e) **SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA:** Por saldo insoluto de la deuda, para efectos del presente anexo, se entenderá el capital no pagado, más los intereses corrientes, calculados hasta la fecha de fallecimiento del asegurado, según certificación del contador o revisor fiscal de la entidad acreedora. En el evento de mora en el pago de las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y las primas del seguro de vida grupo deudores no canceladas por el deudor.

Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro se exprese en unidades de valor real UVR la indemnización será calculada con base en la cantidad de unidades de valor real UVR adeudados en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en que se efectúe el pago del siniestro.

Si la indemnización tuviese como causa el amparo de incapacidad total y permanente, se tendrá como saldo insoluto de la deuda aquel que se registre en la fecha en la cual la compañía informe por escrito al tomador su aceptación respecto de la declaratoria de incapacidad del asegurado.

#### 4. EDADES DE INGRESO.

La edad mínima de ingreso para el amparo de muerte del asegurado es de 18 años, la máxima de setenta (70) años y el amparo se extenderá hasta que finalice el pago de la deuda. Para el amparo de incapacidad total y

permanente la edad mínima de ingreso es de 18 años, la máxima es de 65 y la máxima edad de permanencia es de 70 años.

#### 5. VIGENCIA DE LOS AMPAROS INDIVIDUALES.

Los amparos, respecto de cada persona, solo entrarán en vigor a partir de la fecha en que Mundial Seguros comunique por escrito su aprobación al Tomador. Si dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de recibo de la solicitud, Mundial Seguros no ha producido esta comunicación, se considerará como no aprobada.

Adicionalmente se requerirá para la iniciación del amparo individual el desembolso efectivo del importe del crédito.

El amparo de este seguro se extiende al tiempo pactado para la amortización de la deuda siempre que la póliza este vigente y cuando tenga periodos diferentes a un año, no estará sujeta a recargos por fraccionamiento.

#### 6. TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente Póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a) Por falta de pago de la prima, vencido el período de gracia.
- b) Al vencimiento de la Póliza, si ésta no se renueva.
- c) Cuando al momento de la renovación de la Póliza el grupo asegurado sea inferior a veinticinco (25) personas.
- d) Cuando el Tomador revoque por escrito la Póliza.
- e) Un mes después contado a partir de la fecha en que el Asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurable.
- f) Para los asegurados sobrevivientes o no incapacitados total y permanentemente, en la fecha del fallecimiento o declaratoria de incapacidad total y permanente para el primero de los asegurados respecto al cual se realice el riesgo asegurado.

#### 7. CALCULO DE LA PRIMA.

La prima para cada anualidad se calculará teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, su estado de salud, el monto asegurado individual en el momento de ingresar a esta Póliza y la ocupación individual de sus integrantes. Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la Póliza se cobrará la prima a prorrata, con base en

los factores anteriores.

## 8. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS.

En el seguro de Grupo de deudores el pago de las primas podrá ser anual, semestral, trimestral, bimestral o mensual, dependiendo de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda y no habrá lugar al recargo por fraccionamiento.

## 9. PAGO DE LA PRIMA.

El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

En el caso de fraccionamiento de la prima, para el pago de las cuotas de prima subsiguientes a la primera, Mundial Seguros concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de un mes. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y, por consiguiente, si ocurre algún siniestro Mundial Seguros tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del Tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las cuotas de prima posteriores a la primera no fueron pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y Mundial Seguros quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

En caso de renovación del contrato de seguro, se concede para el pago de la primera cuota o prima un plazo de gracia de un (1) mes a partir de la iniciación de la vigencia de la renovación del seguro, durante el cual se considera el seguro en vigor.

## 10. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.

El Tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por Mundial Seguros. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Mundial Seguros, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo, excepto lo previsto en la condición décima tercera, Irreductibilidad.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error

inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero Mundial Seguros solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o inexactitud provienen del Asegurado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual.

Las sanciones anteriores no son aplicables si Mundial Seguros, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## 10. IRREDUCTIBILIDAD.

Transcurridos dos (2) años en vida del Asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

## 12. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD.

Si respecto a la edad del Asegurado se comprobará inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de Mundial Seguros, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b) Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por Mundial Seguros, y
- c) Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el numeral b) anterior.

**PARÁGRAFO.-** Los numerales b) y c) anteriores no se aplican cuando la prima se establezca con base en el sistema de tasas promedio o se utilice la tarifa para asegurados de edad desconocida.

## 13. AVISO DE SINIESTRO.

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación bajo la Póliza, sus amparos adicionales o anexos, el Tomador o el Beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a Mundial Seguros del siniestro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

#### 14. PAGO DEL SINIESTRO.

Mundial Seguros pagará por conducto del Tomador, a los Beneficiarios o directamente a éstos, la indemnización a que está obligada por la Póliza y sus amparos adicionales si los hubiere, dentro del término legal, contado a partir de la fecha en que se acredite ante Mundial Seguros la ocurrencia del siniestro y la cuantía del siniestro si fuere el caso de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio, mediante la utilización de todos los medios probatorios establecidos en la ley colombiana para el efecto, para lo cual se podrán aportar especialmente los siguientes documentos:

1. Carta formal de reclamación relatando los hechos.
2. Copia auténtica del registro civil de defunción.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Asegurado
4. Copia de la historia clínica completa.
5. Copia del acta de levantamiento del cadáver para el caso de muerte accidental.
6. Copia del informe de necropsia para el caso de muerte accidental.
7. Diligenciamiento del formato CV-14 (Formato de Mundial Seguros)
8. Dictamen de la junta de calificación de invalidez o de alguna de las entidades que de conformidad con el sistema de seguridad social están facultadas para hacerlo, para el caso de Incapacidad Total y Permanente.
9. Certificación del contador o revisor fiscal del tomador – entidad acreedora respecto al saldo insoluto de la deuda a cargo del deudor al momento del fallecimiento o aceptación de la declaratoria de incapacidad.
10. Formato SARLAFT debidamente diligenciado por el Tomador de la póliza.

#### 15. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El Asegurado o Beneficiario, en su caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente Póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

#### 16. RENOVACIÓN ANUAL DEL CONTRATO.

La presente Póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes con una anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestaren por escrito lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente, en iguales condiciones, por un periodo igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la condición Novena de la presente Póliza, correspondiente

al pago de la prima.

#### 17. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.-

Mundial Seguros expedirá para cada Asegurado un certificado individual en aplicación a esta Póliza. En caso de cambio de Beneficiario, previa autorización del tomador, o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazará al anterior.

#### 18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

La presente Póliza y sus amparos adicionales podrán ser revocados por el Tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a Mundial Seguros. El importe de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

Tratándose de los amparos adicionales, Mundial Seguros podrá revocarlos mediante aviso escrito enviado al Tomador a su última dirección conocida, con no menos de quince (15) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso, Mundial Seguros devolverá la parte proporcional de la prima no devengada desde la fecha de revocación.

**PARÁGRAFO.-** El hecho de que Mundial Seguros reciba suma alguna, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior será reembolsado.

#### 19. NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores deberá consignarse por escrito, con excepción de lo dicho en la condición décima tercera para el aviso del siniestro, y será prueba suficiente de la notificación la constancia del envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. Para tal efecto, en la carátula de la Póliza se indica la dirección de Mundial Seguros para la notificación.

#### 20. DERECHO DE INSPECCIÓN.

El Tomador autoriza a Mundial Seguros para inspeccionar sus libros y documentos que se refieran al manejo de esta Póliza.

#### 21. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

Toda persona debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que le señale Mundial Seguros.

#### 22. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas de la presente Póliza se regirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.

### 23. MODIFICACIONES.

Toda modificación a las condiciones impresas de la Póliza, así como las condiciones adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia antes de su utilización, en la forma y con la antelación que dicha entidad determine. Si durante la vigencia de la presente Póliza se modifican las condiciones generales registradas ante la Superintendencia Financiera de Colombia, y representan un beneficio en favor del Asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la Póliza, siempre que el cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.

### 24. DOMICILIO.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de \_\_\_\_\_ en la República de Colombia.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
VIGILADO



seguros  
mundial

EL TOMADOR

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3 TELEFONO 285 5600 BOGOTA, D.C.

Bogotá, 17 de FEBRERO 2020

SLP 04

**MEMORANDO 09/2020**

 Respetada Doctora :  
 Evelyng Tavera  
 Crr 22 # 164-10  
 Bogotá

**Ref. Envío Relación Correspondencia**

Cordial Saludo,

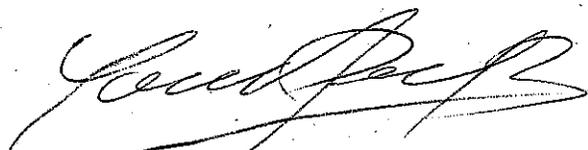
Adjunto relación de correspondencia



FECHA RECIBIDO SLP	CLASE DOCUMENTO
08/01/2020	DERECHO DE PETICION DE OSWALDO ENRIQUE MONTERO CUENTAS
03/01/2020	DECLARACION EXTRAJUICIO DE ANGELICA MARIA ALFONSO DIAZ
15/01/2020	SOPORTES DE JHON JAIRO JULIO OQUENDO
07/02/2020	RECLAMACION POLIZA AP VALERIA GUZMAN TRUJILLO
11/02/2020	ENTREGA DE DOCUMENTOS DE DANIELA RODRIGUEZ ALARCON
11/02/2020	DOCUMENTOS INDEMNIZACION DE SANDRA CABALLERO CARO
12/02/2020	RELACION DE PACIENTES IMBACO (VARIAS FACTURAS)
12/02/2020	RELACION DE PACIENTES IMBACO
12/02/2020	FACTURA P172750 SERVIMEDICOS
NO TIENE	FORMULARIO INFORMACIÓN BENEFICIARIOS JOSE MANUEL CORTES
12/02/2020	RECLAMACION SINIESTRO CECILIA GUECHA DE ACOSTA
12/02/2020	INFORME NECRPCIA RUBEN DARIO CERON GRISALES
12/02/2020	COPIA DE LA RADICACION GRUPO VIDA DEUDORES SERVICES CONSULTING
12/02/2020	DOCUMENTOS MARIA FANNY VALLEJO CUERVO

ISMAEL MERCADO FLOREZ - EXCELESCOT.

Cordialmente.


**MARIA PAULA BERNAL**  
 Auxiliar de Indemnizaciones Líneas Personales

**Líneas de Atención al Cliente:**

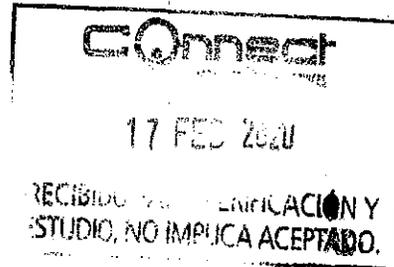
**Bogotá:** 327 4712 / 327 4713  
**Nacional:** 01 8000 111 935

**Portal Web**  
[www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co)

 Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
 Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

Bogotá, 10 de febrero de 2020

Señores.  
**SEGUROS MUNDIAL**  
Ciudad



**REF: RECLAMACION SINIESTRO**

Por medio del presente, nos permitimos notificar que el señor(a) **ISMAEL MERCADO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **72137352** se encontraba vinculado a nuestra compañía a través de los créditos por libranza No **24806** amparado bajo la póliza de vida deudores No 100001373 se dictamina **INCAPACIDAD PERMANENTE** el pasado **01/10/2019** teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos enviar solicitud para su respectivo trámite.

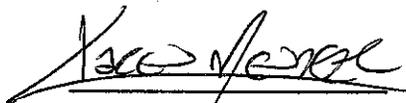
Anexos

- Copia de la cedula
- Junta medica regional – Formato CD
- Primera respuesta seguros mundial
- Posesión (Curadora Provisional)
- Historia Clínica
- Cláusula Póliza
- Certificado Neurología
- Dictamen Interdicción Provisoria
- Certificado de saldo

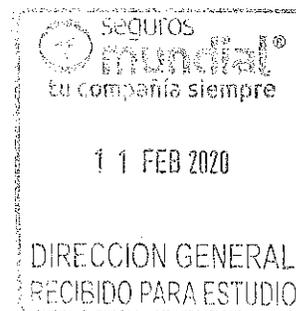
La presente comunicación se firma a los 10 días del mes de febrero del año 2020.

A la espera de su respuesta.

Atentamente,



**KAREN MENDEZ**  
Contador público - Directora de Contabilidad



Revisó: William Salamanca – Coordinador incorporaciones  
Jeysson David Pestana - Coordinador cartera  
Elaborado: Mauricio Chacón- Analista de incorporaciones

# Ezequiel Fontecha Sandoval

Abogado

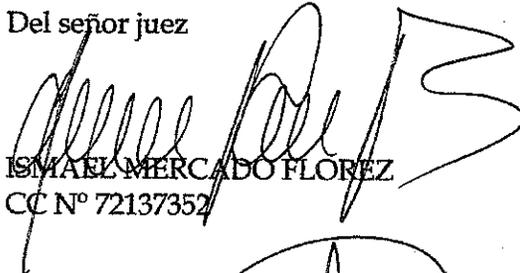
SEÑOR  
EXEL CREDIT  
E.S.D

REF: PODER PARA ACTUAR

ISMAEL MERCADO FLOREZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de cliente de su entidad, mediante el presente memorial manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL, Varón, mayor de edad, domiciliado y residenciado actualmente en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72295222 de Barranquilla/Atlántico abogado titulado y en ejercicio en virtud de la T.P No 267243 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación presente derecho de petición solicitando el pago y posterior paz y salvo del crédito obtenido con su entidad por la causal de invalidez.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para conciliar, reasumir, sustituir, , recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar y aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses y renunciar, por lo tanto le solicito reconocerle personería a mí poderdante dentro de los términos del presente mandato. El poder se extiende para que mi mandatario judicial ejecute todos los actos necesarios para cumplir el objeto del presente poder.

Del señor juez



ISMAEL MERCADO FLOREZ  
CC N° 72137352

Acepto



EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL  
CC N° 72.295.222  
TP N° 267.243 C.S.J.



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



10184

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ISMAEL MERCADO FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072137352 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



58r7mciow1ta  
24/10/2019 - 14:40:58:580



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA**  
Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 58r7mciow1ta



**EL PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO**



POLICIA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

DIRECCION DE SANIDAD  
AREA DE MEDICINA LABORAL

Página 1 de 4

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA:08-07-2009

VERSION: 0

JML5833

LUGAR Y FECHA SOLEDAD 01 de octubre de 2019 HORA: 16:10 PM

**INTERVIENEN**

DRA. LUCY ESTHER JIMENEZ GONZALEZ CC: 32.741.649  
DR. LUIS ANTONIO NAVARRO YEPES CC: 8.508.695  
DR. EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS CC: 8.693.695

**ASUNTO**

QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA POR SOLICITUD DEL AFECTADO AUTORIZADA POR EL SEÑOR DIRECTOR DE SANIDAD MEDIANTE OFICIO No: S-2019-063051-DISAN del 24/09/2019 DISANARMEL. , CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14/09/00, PARA LO CUAL SE REUNIERON LOS SEÑORES MEDICOS DE SANIDAD ANTERIORMENTE ANOTADOS, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD RELACIONADOS CON EL CASO MENCIONADO. SE LE INFORMA QUE EL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL ES UN DOCUMENTO PUBLICO Y POR TANTO LA INFORMACION SUMINISTRADA POR USTED DEBERA CORRESPONDER A LA VERDAD, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES PENALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 288. DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, QUE AL TENOR LITERAL REZA "Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años".

**I. IDENTIFICACION.**

El Señor CM. MERCADO FLOREZ ISMAEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.137.352, de BARRANQUILLA-ATLANTICO fecha de nacimiento: 21/02/1965 natural de: 1423 REGISTRO DUPLICADO MAGANGUÉ-BOLIVAR, edad: 54, estado civil Union Libre, con un tiempo de servicio: 26 años, 9 meses, 22 días, quien labora en: DEATA dirección: CALLE 45 H # 3 E-31 B/ CIUADDELA 20 DE JULIO CIUADDELA 20 DE JULIO BARRANQUILLA ATLANTICO correo electrónico ismael.mercado@correo.policia.gov.co, teléfono fijo 3007087511, Número Celular 3007087511 fecha de notificación 13-09-2017 número de disposición 04327 fecha disposición 08-09-2017.

**II. ANTECEDENTES.**

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No.222 31/03/2011, BUCARAMANGA, POR PATOLOGÍA QUE AMERITE DCL 18%, INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE, NO APTO ART 59 LIT C INDICES ASIGNADOS 3-001 a 8, SI SE SUGIERE REUBICACION LABORAL.

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: No Registra.  
Antecedentes del Informativo: No registra Información.

**III. SITUACIÓN ACTUAL:**

A. HORA: 16:18 PM Estado civil: unión libre Correo: ismael.mercado2155@hotmail.com Resolución de retiro 04327 del 08/09/2017. Inicio de estudio, DEATA del 12/10/2016 por doctora Grace Armella, registro 11068, solicitó conceptos por: neurología, ortopedia. Conceptos adicionales por neurocirugía y optometría solicitado por doctor

B. CONCEPTOS ESPECIALISTAS: 1. NEUROLOGIA, papel seguridad consecutivo 0144821 de noviembre 2018, paciente con cefalalgia hemicraneana pulsátil con nauseas foto y fonofobia de intensidad variable manejada con aines, actualmente con episodios intermitente, examen neurológico normal. Tac cerebral normal, DCO: MIGRAÑA CON AURA, DOCTOR ERNESTO BARCELÓ, REGISTRO 2970. 2. OPTOMETRIA papel de seguridad consecutivo 0144683 del 26/09/2018, agudeza visual ojo derecho 20/25, ojo izquierdo 20/30, hallazgos normales, fondo de ojo normal, Presión intraocular o.d 16 y ojo izquierdo 13, DCO: PRESBICIA ACORDE A LA EDAD, requiere lentes, corrección óptica permanente, DOCTORA PILAR ROSALES, REGISTRO 0748. 3. NEUROCIROGIA, papel de seguridad consecutivo 0144874 del 29/11/2018, lumbago crónico de mas de 22 años de evolución, parestesias de miembros inferiores, DCO: LUMBAGO CRONICO, ESPONDILOLISIS Y SINDROME FACETARIO L4-L5, L5-S1, SECUELAS: DOLOR LUMBAR CRONICO, DOCTOR OSCAR TILANO 08-996. 4. ORTOPIEDIA, evento tomado del sisap 162 del 29/11/2016, paciente con dolor y limitación funcional crónico en región lumbar con múltiples tratamientos, se remite a neurocirugía para valoración y concepto, DOCTOR LUIS PAEZ, REGISTRO 1349. Tac de cráneo simple logo clínica de la costa del 27/06/2018 concluye: sin evidencia de patología aparente. RMN lumbosacra logo clínica de la costa del 06/02/2017 concluye: discartrosis y protusión discal l5-s1.XXX.

<b>ELABORO:</b> Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	<b>REVISO:</b> BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	<b>APROBO:</b> BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
<b>FECHA:</b> 24-06-2009	<b>FECHA:</b> 24-06-2009	<b>FECHA:</b> 26-06-2009



POLICÍA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

DIRECCION DE SANIDAD  
AREA DE MEDICINA LABORAL

Página 2 de 4

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA:08-07-2009

VERSION: 0

JML5833

**C. EXAMÉN FÍSICO:** Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA:120/70 FC:82 por minuto, FR:18 por min, Cabeza: Ojos con pupilas isocóricas normoreactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y funcional. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional Miembros Inferiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón ligeramente dolorosa. Refiere sensación de hormigueo en miembros inferiores en forma de crisis. Columna Vertebral: dolor a la dígitopresión en músculos paravertebrales con limitación a la flexo-extensión de columna lumbar; Neurológico: no signos patológicos. Examen Mental: normal Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área sin foliar, se revisa historia clínica física en XXX folios, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, TIENE JML PREVIA, # 222 del 31/03/2011, Bucaramanga, trastorno afectivo bipolar, lit a, No apto, RUL (SI), art 59C. Manifiesta que laboró en la institución 27 años.

**D. CONSIDERACIÓN:** Las patologías fueron estructuradas y diagnosticadas durante el tiempo de servicio activo y se asigna el respectivo índice lesional. Acorde con el tiempo de larga evolución de la LUMBALGIA de 22 años, la refractariedad al tratamiento del dolor crónico y la limitación funcional que ha estado produciendo en el paciente en forma progresiva con parestesias, se decide asignar el índice de grado máximo de lesión en virtud la afectación degenerativa máxima de la columna lumbosacra en dos niveles L4- L5 y L5-S1 con Síndrome Facetario como lo confirman los resultados del estudio de la Resonancia Magnética Nuclear.

#### IV. CONCLUSIONES.

##### A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas:

- 1. LUMBALGIA CRONICA POR ESPONDILOLISTESIS L4-L5, L5-S1 CON SECUELAS DE DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL
- 2. MIGRAÑA CON AURA POR ASIMILACIÓN
- 3. PRESBICIA AMBOS OJOS QUE CORRIGE

##### B. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

A. 1. NUMERAL 1-062 GRUPO 1 ARTICULO 77. HUESOS Y ARTICULACIONES. SECCION E - COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR Lesiones o afecciones de la columna lumbar, incluyendo las dos últimas vértebras dorsales con repercusión funcional: c. Grado Máximo. índices asignados = 15 A. 2.

A.2. NUMERAL 4-035 PARQUINSONISMOS Síndromes convulsivos: a. Grado Mínimo. Índices asignados = 4

A.3. ENFERMEDAD COMUN

##### C. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: Por Retiro, \*\*\*\*\* Se trata de Enfermedad Común.

##### D. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO 46.36%

Total: SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO 64.36 %

E. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO. Por Artículo POR JML ANTERIOR, REUBICACION LABORAL Labores .

#### V. DECISIONES.

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. De acuerdo al número de identificación del acta medica 701413.

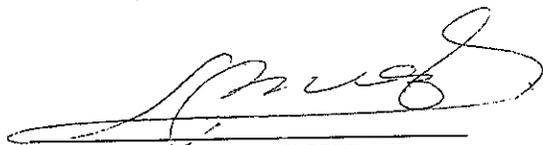
ELABORO: Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	REVISO: BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA:24-06-2009	FECHA:24-06-2009	FECHA:26-06-2009

 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 3 de 4
	DIRECCION DE SANIDAD AREA DE MEDICINA LABORAL	CODIGO: 2ML-FR-0008
		FECHA:08-07-2009
		VERSION: 0

JML5833

**VI. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.**

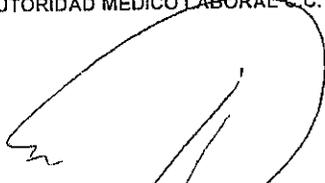
Contra la presente acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en los artículos 25 y 29 del Decreto 094/1989 y Artículo 21 del Decreto 1796/2000.



Dra. LUCY ESTHER JIMENEZ GONZALEZ  
 AUTORIDAD MEDICO LABORAL C.C. 32.741.649



Huella



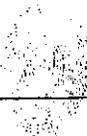
Dra. EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS  
 AUTORIDAD MEDICO LABORAL C.C. 8.693.695



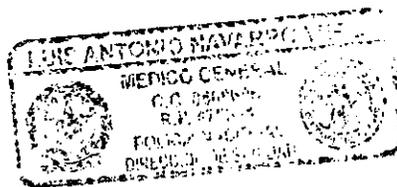
Huella




Dra. LUIS ANTONIO NAVARRO YEPES  
 AUTORIDAD MEDICO LABORAL C.C. 8.508.695



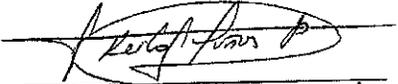
Huella

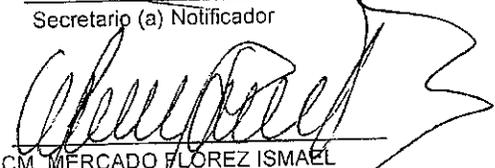


<b>ELABORO:</b> Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	<b>REVISO:</b> BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	<b>APROBO:</b> BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA:24-06-2009	FECHA:24-06-2009	FECHA:26-06-2009

 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 4 de 4
		CODIGO: 2ML-FR-0008
	DIRECCION DE SANIDAD AREA DE MEDICINA LABORAL	FECHA: 08-07-2009
		VERSION: 0

En SOLEDAD a los 08 días de Octubre de 2019 a las 16:40 horas, se notificó personalmente, al señor CM. MERCADO FLOREZ ISMAEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.137.352, de BARRANQUILLA-ATLANTICO, de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 5833 del 01 de Octubre de 2019, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Artículos 25 y 29 del Decreto 094/1989 y Artículo 21 del Decreto 1796/2000.

NOTIFICADOR:   
 Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO:   
 CM. MERCADO FLOREZ ISMAEL  
 CC No. 72137352

FECHA : 08/10/2019



DIRECCION : Calle 45 H No 3E-61 Ciudadela 20 de Julio

CIUDAD : Barranquilla

TELEFONO : 300 7087511

ELABORO: Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	REVISO: BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA: 24-06-2009	FECHA: 24-06-2009	FECHA: 26-06-2009

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **72.137.352**

APELLIDOS  
**MERCADO FLOREZ**

NOMBRES  
**ISMAEL**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: **21-FEB-1965**

**MAGANGUE**  
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.66**  
ESTATURA

**0-**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**15-OCT-1984 BARRANQUILLA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-0300100-00893831-M-0072137352-20170331

0054765331G 1

9999499809

**De:** siniestrosvidagrupoypaccidentesp@segurosmondial.com.co  
**Enviado el:** martes, 26 de noviembre de 2019 7:47 a. m.  
**Para:** sbayter@excelcredit.co  
**Asunto:** ACUSE DE RECIBO//GRUPO VIDA//ISMAEL MERCADO FLOREZ CC 72137352

*Bogotá D.C., noviembre 26 de 2019*

*Señores:  
Excelcredit*

*Ref. Número siniestro:  
Número de radicado: 2809  
Número póliza: 2000017852  
Asegurado: EXCELCREDIT  
Evento: INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DE ISMAEL MERCADO FLOREZ CC 72137352*

*Estimados:*

*Confirmamos la recepción del aviso de siniestro presentado por ustedes, en relación con el evento descrito en la referencia, al respecto le informamos que procedimos asignar la información al ajustador quien en adelante se comunicara con usted sobre su siniestro avisado.*

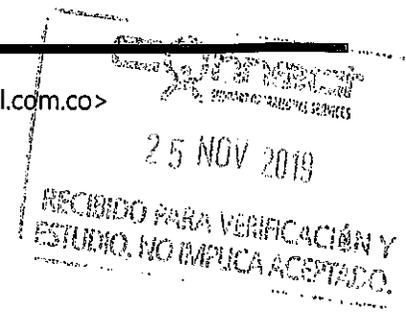
*Cabe resaltar que Seguros Mundial podrá solicitar información adicional o aclaraciones en caso de considerarlo necesario, exclusivamente con el fin de soportar la reclamación.*

*Cordialmente,*

*Atención al cliente*

*LH*

**De:** Laura Camila Rincon Izquierdo <lrincon@segurosmondial.com.co>  
**Enviado el:** lunes, 25 de noviembre de 2019 10:52 a. m.  
**Para:** Siniestros Vida Grupo y AP  
**Asunto:** ENVIÓ CORRESPONDENCIA



Buen Día

En el día de hoy envió por correspondencia interna de la compañía los siguientes documentos:

Fecha	Tipo Documento	Asegurado
22/11/2019	Guia de Envio	Segurodad Jano LTDA
22/11/2019	Sarlfat	Jaime Vicente Bonilla Espinoza
22/11/2019	Factura No. 108744832 + CD	Ramos Santiago
22/11/2019	Factura No. 108751307 + CD	Cruz Daniela
22/11/2019	Reclamación No. 42988	Jose Concepción Benavides
22/11/2019	Sarlaft	Carlos Alberto Rodriguez Castañeda
22/11/2019	Reclamación No. 22660	Raquel Celis de Muñoz
22/11/2019	Reclamación No. 28256	Gustavo Villalobos Forero
22/11/2019	Reclamación No. 30727	Diego Zamorano Echeverri
22/11/2019	Reclamación No. 34262	Luis Gabriel Bonilla Meza
22/11/2019	Reclamación No. 13915 - 22285 -32484	Carlos Enrique Escobar Padilla
22/11/2019	Reclamación No. 24806	Ismael Mercado Florez
22/11/2019	Derecho de Petición	Oscar Stiven Grajales Grisales
22/11/2019	Derecho de Petición	Sandra Marcela Moreno Rivera
22/11/2019	Orden de pago	Elman Castaño Cardenas
22/11/2019	Orden de pago	Luz Delia Mendez Sabogal
22/11/2019	Orden de pago	Bertillo Sanchez Conde
22/11/2019	Orden de pago	Excelcredit S.A.S.
22/11/2019	Orden de pago	Centro Medico Imbanaco de Cali S.A.
22/11/2019	Factura No. VS163498 + CD	Varela Maldona Karol Stefany
22/11/2019	Orden de pago	Mariano Juajiboy Mavisoy
22/11/2019	Orden de pago	Silvia del Carmen Ruiz Ariza
22/11/2019	Orden de pago	Maria Oneyda Gonzalez Hernandez
22/11/2019	Orden de pago	Norbey Henao Gonzalez
22/11/2019	Orden de pago	Darnelly Henao Gonzalez
22/11/2019	Orden de pago	Flor Angelica Mejia Castro
22/11/2019	Orden de pago	Carlos Javier Arenas Mejia
22/11/2019	Orden de pago	Carol Johana Cardenas Baron
22/11/2019	Reclamación	Ferando Leon Betancur Sossa
22/11/2019	Reclamación	Gloria Estela Henao Zapata
22/11/2019	Reclamación	Rosa Nola Jaramillo Carrasco
22/11/2019	Reclamación	Betancur Loaiza Maria Fanny

Bogotá, 15 de noviembre del 2019

Señores.  
**SEGUROS MUNDIAL**  
Ciudad



**REF: RECLAMACION SINIESTRO**

Por medio del presente, nos permitimos notificar que el señor(a) **ISMAEL MERCADO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No **72.137.352** se encontraba vinculado a nuestra compañía a través del crédito por libranza No **24806** amparado bajo la póliza de vida deudores No 100001373, tiene INCAPACIDAD PERMANENTE con fecha de emisión del 01/10/2019, teniendo en cuenta lo anterior, nos permitimos enviar solicitud para su respectivo trámite.

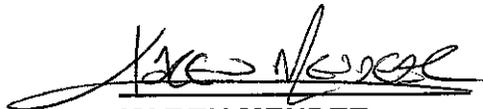
Anexos

- Junta medico laboral.
- Copia de la cedula.
- Certificación de saldo.
- No registra Junta regional

La presente comunicación se firma a los 15 días del mes de noviembre del año 2019.

A la espera de su respuesta.

Atentamente,



**KAREN MENDEZ**  
Contador público - Directora de Contabilidad



Reviso: William Salamanca – Coordinador incorporaciones  
Jeysson David Pestana - Coordinador cartera  
Elaborado: Mauricio Chacón- Analista de incorporaciones

SEÑOR  
EXEL CREDIT  
E.S.D.

REF: derecho de petición

ASUNTO: cumplimiento de póliza contractual para pago de crédito bancario  
Solicitante: ISMAEL MERCADO FLOREZ  
CC n° 72137352 Barranquilla-Atlántico

EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de firma, abogado con tarjeta profesional N° 267.243 C.S.J. actuando en mi calidad de apoderado del señor ISMAEL MERCADO FLOREZ, persona igualmente mayor y de esta vecindad, según poder adjunto a la presente a usted con todo respeto solicito CUMPLIMIENTO DE POLIZA DE VIDA Y DE INVALIDEZ suscrita en la celebración del contrato de préstamo por razón de invalidez de 64.36% de pérdida de capacidad laboral según dictamen emanado de la JUNTA MEDICO LABORAL.

**ANEXOS**

- ✓ Poder para actuar
- ✓ Copia de cedula de ISMAEL MERCADO FLOREZ
- ✓ Dictamen de pérdida de capacidad laboral
- ✓ Copia de cedula del suscrito
- ✓ Copia de tarjeta profesional del suscrito.

**NOTIFICACIONES**

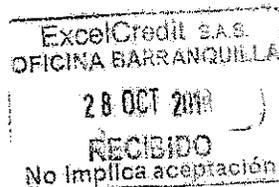
Las recibiré en la calle 41 # 43-151 barrio Rosario de Barranquilla-Atlántico.  
Email: [efons123@hotmail.com](mailto:efons123@hotmail.com)

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Ssentencias T, 1165 de 2001, T-1018 de 2010, T-086 de 2012 y T-342 de 2013

De usted cordialmente

  
EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL  
CC N° 72.295.222  
TP N° 267.243 C.S.J.



# Ezequiel Fontecha Sandoval

Abogado

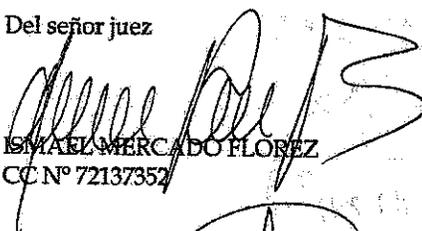
SEÑOR  
EXEL CREDIT  
E.S.D

REF: PODER PARA ACTUAR

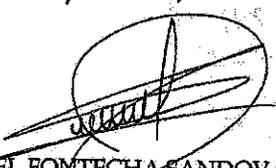
ISMAEL MERCADO FLOREZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de cliente de su entidad, mediante el presente memorial manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL, Varón, mayor de edad, domiciliado y residiendo actualmente en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72295222 de Barranquilla/Atlántico abogado titulado y en ejercicio en virtud de la T.P No 267243 del C.S. de la J, para que en mi nombre y representación presente derecho de petición solicitando el pago y posterior paz y salvo del crédito obtenido con su entidad por la causal de invalidez.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para llevar a buen término el presente mandato y especialmente para conciliar, reasumir, sustituir, , recibir, interponer los recursos pertinentes, solicitar y aportar pruebas en defensa de mis derechos e intereses y renunciar, por lo tanto le solicito reconocerle personería a mí poderdante dentro de los términos del presente mandato. El poder se extiende para que mi mandatario judicial ejecute todos los actos necesarios para cumplir el objeto del presente poder.

Del señor juez

  
ISMAEL MERCADO FLOREZ  
CC N° 72137352

Acepto

  
EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL  
CC N° 72.295.222  
TP N° 267.243 C.S.J.

 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	<b>JUNTA MEDICO LABORAL</b>	Página 1 de 4
		CODIGO: 2ML-FR-0008
	<b>DIRECCION DE SANIDAD AREA DE MEDICINA LABORAL</b>	FECHA: 08-07-2009
		VERSION: 0

JML5833

LUGAR Y FECHA SOLEDAD 01 de octubre de 2019 HORA: 16:10 PM

**INTERVIENEN**

DRA. LUCY ESTHER JIMENEZ GONZALEZ CC: 32.741.649  
 DR. LUIS ANTONIO NAVARRO YEPES CC: 8.508.695  
 DR. EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS CC: 8.693.695

**ASUNTO**

QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA POR SOLICITUD DEL AFECTADO AUTORIZADA POR EL SEÑOR DIRECTOR DE SANIDAD MEDIANTE OFICIO No: S-2019-063051-DISAN del 24/09/2019 DISANARMEL, CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14/09/00, PARA LO CUAL SE REUNIERON LOS SEÑORES MEDICOS DE SANIDAD ANTERIORMENTE ANOTADOS, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD RELACIONADOS CON EL CASO MENCIONADO. SE LE INFORMA QUE EL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL ES UN DOCUMENTO PUBLICO Y POR TANTO LA INFORMACION SUMINISTRADA POR USTED DEBERA CORRRESPONDER A LA VERDAD, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES PENALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 288 DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO, QUE AL TENOR LITERAL REZA "Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o caillar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años".

**I. IDENTIFICACION.**

El Señor CM. MERCADO FLOREZ ISMAEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.137.352, de BARRANQUILLA-ATLANTICO fecha de nacimiento: 21/02/1965 natural de: 1423 REGISTRO DUPLICADO MAGANGUÉ-BOLIVAR, edad: 54, estado civil Unión Libre, con un tiempo de servicio: 26 años, 9 meses, 22 días, quien labora en: DEATA dirección: CALLE 45 H# 3 E-31 B/ CIUDADELA 20 DE JULIO CIUDADELA 20 DE JULIO BARRANQUILLA ATLANTICO correo electrónico ismael.mercado@correo.policia.gov.co, teléfono fijo 3007087511, Número Celular 3007087511 fecha de notificación 13-09-2017 número de disposición 04327 fecha disposición 08-09-2017.

**II. ANTECEDENTES.**

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No.222 31/03/2011, BUCARAMANGA, POR PATOLOGÍA QUE AMERITE DCL 18%, INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE, NO APTO ART 59 LIT C INDICES ASIGNADOS 3-001 a 8, SI SE SUGIERE REUBICACION LABORAL.

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: No Registra.  
 Antecedentes del Informativo: No registra Información.

**III. SITUACIÓN ACTUAL:**

A. HORA: 16:18 PM Estado civil: unión libre Correo: ismael.mercado2165@hotmail.com Resolución de retiro 04327 del 08/09/2017. Inicio de estudio, DEATA del 12/10/2016 por doctora Grace Armella, registro 11068, solicitó conceptos por: neurología, ortopedia. Conceptos adicionales por neurocirugía y optometría solicitado por doctor

B. CONCEPTOS ESPECIALISTAS: 1. NEUROLOGIA, papel seguridad consecutivo 0144821 de noviembre 2016, paciente con cefalegia hemisferica unilateral pulsátil con náuseas foto y fonofobia de intensidad variable manejada con aines, actualmente con episodios intermitente, examen neurológico normal. Tac cerebral normal, DCO: MIGRAÑA CON AURA, DOCTOR ERNESTO BARCELÓ, REGISTRO 2970. 2. OPTOMETRIA papel de seguridad consecutivo 0144683 del 26/09/2018, agudeza visual ojo derecho 20/25, ojo izquierdo 20/30, hallazgos normales, fondo de ojo normal, Presión intraocular o.d 16 y ojo izquierdo 13, DCO: PRESBICIA ACORDE A LA EOAD, requiere lentes, corrección óptica permanente, DOCTORA PILAR ROSALES, REGISTRO 0748. 3. NEUROCIROLOGIA, papel de seguridad consecutivo 0144874 del 29/11/2018, lumbago crónico de mas de 22 años de evolución, parestesias de miembros inferiores, DCO: LUMBAGO CRONICO, ESPONDILOLISIS Y SINDROME FACETARIO L4-L5, L5-S1, SECUELAS: DOLOR LUMBAR CRONICO, DOCTOR OSCAR TILANO 08-996. 4. ORTOPEDIA, evento tomado del sisap 162 del 29/11/2016, paciente con dolor y limitación funcional crónico en región lumbar con múltiples tratamientos, se remite a neurocirugía para valoración y concepto, DOCTOR LUIS PAEZ, REGISTRO 1349. Tac de cráneo simple logo clínica de la costa del 27/08/2018 concluye: sin evidencia de patología aparente. RMN lumbosacra logo clínica de la costa del 06/02/2017 concluye: discartrosis y protusión discal l5-s1,XXX.

<b>ELABORO:</b> Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	<b>REVISO:</b> BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	<b>APROBO:</b> BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA: 24-06-2009	FECHA: 24-06-2009	FECHA: 26-06-2009



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



10184

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció:

ISMAEL MERCADO FLOREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072137352 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



58r7mclow1ta  
24/10/2019 - 14:40:58.580



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la Información, establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA**  
Notario dos (2) del Círculo de Barranquilla - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 58r7mclow1ta



**EL PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO**

 <b>POLICIA NACIONAL</b>	<b>JUNTA MEDICO LABORAL</b>	Página 2 de 4
		<b>CODIGO: 2ML-FR-0008</b>
	<b>DIRECCION DE SANIDAD ÁREA DE MEDICINA LABORAL</b>	<b>FECHA: 08-07-2009</b>
		<b>VERSION: 0</b>

JML5833

**C. EXAMEN FÍSICO:** Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA:120/70 FC:82 por minuto, FR:18 por min, Cabeza: Ojos con pupilas isocóricas normoreactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y funcional. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional Miembros Inferiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón ligeramente dolorosa. Refiere sensación de hormigueo en miembros inferiores en forma de crisis. Columna Vertebral: dolor a la digitopresión en músculos paravertebrales con limitación a la flexo-extensión de columna lumbar; Neurológico: no signos patológicos. Examen Mental: normal Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área sin foliar, se revisa historia clínica física en XXX folios, historia clínica en el sistema Integral de salud de la Policía Nacional (SISAF), NO TIENE TML PREVIO, TIENE JML PREVIA, # 222 del 31/03/2011, Bucaramanga, trastorno afectivo bipolar, III a, No apto, RUL (SI), art 59C. Manifiesta que laboró en la institución 27 años.

**D. CONSIDERACIÓN:** Las patologías fueron estructuradas y diagnosticadas durante el tiempo de servicio activo y se asignó el respectivo índice lesional. Acorde con el tiempo de larga evolución de la LUMBALGIA de 22 años, la refractariedad al tratamiento del dolor crónico y la limitación funcional que ha estado produciendo en el paciente en forma progresiva con parestesias, se decide asignar el índice de grado máximo de lesión en virtud la afectación degenerativa máxima de la columna lumbosacra en dos niveles L4- L5 y L5-S1 con Síndrome Facetario como lo confirman los resultados del estudio de la Resonancia Magnética Nuclear.

**IV. CONCLUSIONES.**

**A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas;**

- 1. LUMBALGIA CRONICA POR ESPONDILOLISTESIS L4-L5, L5-S1 CON SECUELAS DE DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL
- 2. MIGRAÑA CON AURA POR ASIMILACIÓN
- 3. PRESBICIA AMBOS OJOS QUE CORRIGE

**B. Fijación de los correspondientes índices.**

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

**A. 1. NUMERAL 1-062 GRUPO 1 ARTICULO 77. HUESOS Y ARTICULACIONES. SECCION E - COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR** Lesiones o afecciones de la columna lumbar, incluyendo las dos últimas vértebras dorsales con repercusión funcional: c. Grado Máximo. Índices asignados = 15 A. 2.

**A.2. NUMERAL 4-035 PARQUINSONISMOS Síndromes convulsivos:** a. Grado Mínimo. Índices asignados = 4

**A.3. ENFERMEDAD COMUN**

**C. Imputabilidad del servicio.**

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: Por Retiro, \*\*\*\*\* Se trata de Enfermedad Común.

**D. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.**

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:  
 Actual: CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO 46.36%  
 Total: SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO 64.36 %

**E. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO.** Por Artículo POR JML ANTERIOR, REUBICACION LABORAL Labores .

**V. DECISIONES.**

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. De acuerdo al número de identificación del acta médica 701413.

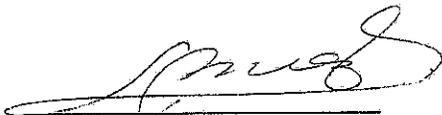
<b>ELABORO:</b> Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	<b>REVISO:</b> BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	<b>APROBO:</b> BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
<b>FECHA: 24-06-2009</b>	<b>FECHA: 24-06-2009</b>	<b>FECHA: 26-06-2009</b>

 <b>POLICÍA NACIONAL</b>	<b>JUNTA MÉDICO LABORAL</b>	Página 3 de 4
		<b>CODIGO: 2ML-FR-0008</b>
	<b>DIRECCION DE SANIDAD          AREA DE MEDICINA LABORAL</b>	<b>FECHA: 08-07-2009</b> <b>VERSION: 0</b>

JML5833

**VI. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.**

Contra la presente acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en los artículos 25 y 29 del Decreto 094/1989 y Artículo 21 del Decreto 1796/2000.



Dra. LUCY ESTHER JIMENEZ GONZALEZ  
 AUTORIDAD MEDICO LABORAL C.C. 32.741.649



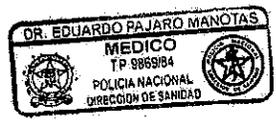
Huella



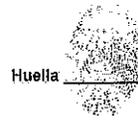

Dra. EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS  
 AUTORIDAD MEDICO LABORAL C.C. 8.693.695



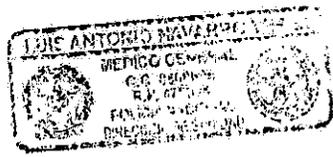
Huella




Dra. LUIS ANTONIO NAVARRO YEPES  
 AUTORIDAD MEDICO LABORAL C.C. 8.508.695



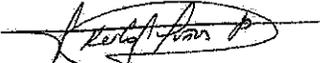
Huella



<b>ELABORO:</b> Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral. FECHA: 24-06-2009	<b>REVISO:</b> BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad. FECHA: 24-06-2009	<b>APROBO:</b> BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional FECHA: 26-06-2009
--	---	---

 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 4 de 4
		CODIGO: 2ML-FR-0008
	DIRECCION DE SANIDAD AREA DE MEDICINA LABORAL	FECHA: 08-07-2009
		VERSION: 0

En SOLEDAD a los 08 días de Octubre de 2019 a las 16:40 horas, se notificó personalmente, al señor CM. MERCADO FLOREZ ISMAEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.137.352, de BARRANQUILLA-ATLANTICO, de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 5833 del 01 de Octubre de 2019, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Artículos 25 y 29 del Decreto 094/1989 y Artículo 21 del Decreto 1796/2000.

NOTIFICADOR:   
 Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO:   
 CM. MERCADO FLOREZ ISMAEL  
 CC No. 72137352

FECHA : 08/10/2019



DIRECCION : Calle 45 H No 3E-51 Baranquilla 20 de Julio

CIUDAD : Barranquilla

TELEFONO : 300 7087511

ELABORO: Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	REVISÓ: BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	APROBO: BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA: 24-06-2009	FECHA: 24-06-2009	FECHA: 26-06-2009

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 72.137.352  
MERCADO FLOREZ  
APELLIDOS  
ISMAEL  
NOMBRES

  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1965  
MAGANGUE  
(BOLIVAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA  
O- PES. RH  
M SEXO

15-OCT-1984 BARRANQUILLA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS BALBUENA VARELA



A-0300100-00693831-M-0072137352-20170331 0054766331G.1 9999499809



# REPUBLICA DE COLOMBIA

## JUDICIAL

### CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



NOMBRES  
**EZEQUIEL**  
APELLIDOS  
**FONTECHA SANDOVAL**

PRESENTE CONSEJO  
AL RECTOR DE LA JUDICATURA  
**EDGAR GIL JOYANES MARTÍNEZ**

UNIVERSIDAD  
**DEL ATLANTICO**

FECHA DE GRADO  
**01 de septiembre de 2010**

CONSEJO SECCION  
**ATLANTICO**

CEDULA  
**72295222**

FECHA DE EXPEDICION  
**20 de enero de 2016**

TARJETA N°  
**267243**

## CERTIFICACIÓN DE SALDO

El señor (a) **ISMAEL MERCADO FLOREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **72.137.352**, presenta una obligación vigente, a través del crédito de libranza número **24806** correspondiente a la pagaduría **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**, cuya fecha de desembolso fue **11/05/2018**. Con un valor de cuota mensual de **\$ 719.774** y a la fecha presenta un saldo capital de **\$ 24.836.037** (Veinticuatro Millones Ochocientos Treinta y Seis Mil Treinta y Siete Pesos M/Cte.)

La presente certificación se expide por solicitud de la aseguradora para tramites de siniestro, a los (15) días del mes de noviembre de 2019 y se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.

**Este Documento no es válido como Paz y Salvo**  
**Este Documento se expide para ser presentada a Seguros Mundial**

Atentamente,



**KAREN MENDEZ**

Contador público - Directora de Contabilidad

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020

Señores:

**EXCEL CREDIT S.A.S.**

**Sra. KAREN MENDEZ – Directora de Contabilidad**

Cra. 9 # 70 – 69 Edificio Excel Credit

Email: sbayter@excelcredit.co

Ciudad

Referencia: Nueva solicitud de indemnización radicada el 11 de febrero de 2020 por el amparo de Incapacidad Total y Permanente Póliza Vida Grupo Deudores 2000017852 Sr. Ismael Mercado Flórez c.c. 72.137.352

Respetados Señores:

En atención a la nueva solicitud presentada el pasado 11 de febrero de 2020, en relación con el amparo de la referencia respecto del Sr. Mercado Flórez, nos permitimos RATIFICAR que, luego del análisis cuidadoso de la documentación remitida a la luz de las condiciones del seguro, encontramos que NO resulta posible, a la fecha, acceder positivamente a lo requerido por las siguientes razones:

1. El artículo 1054 del C.Co. establece: "Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento" (Negrilla fuera de texto).
2. A su vez, el artículo 1056 del C.Co. determina lo siguiente: "Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".
3. En armonía con las referidas disposiciones, el tomador y el asegurador acordaron dentro de las condiciones del contrato de seguro que nos ocupa, la siguiente cláusula dentro de la definición del amparo de incapacidad total y permanente:

**Líneas de Atención al Cliente:**

 **Bogotá:** 327 4712 / 327 4713  
**Nacional:** 01 8000 111 935

 **Portal Web**  
[www.segurosmundial.com.co](http://www.segurosmundial.com.co)

   **Seguros Mundial**



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

“Para todos los efectos del presente amparo, **la cobertura contratada opera siempre y cuando medie un dictamen médico de calificación de pérdida de capacidad laboral basado en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente, por lo tanto el presente amparo no otorga cobertura con dictámenes emitidos por Regímenes Especiales de calificación de invalidez**, salvo que en la póliza quede expresamente convenido su aceptación y las condiciones en que operaría el amparo en estos casos.

**Para los asegurados que hagan parte de regímenes especiales de Calificación de Invalidez, como Magisterio, fuerzas militares, aviación etc, deberán acudir ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez o Junta Nacional de Calificación de Invalidez con el fin de que sean calificados conforme al Manual Único de Calificación de invalidez vigente.** Para afectar el presente amparo se exigirá haber sido definida una Pérdida de Capacidad Laboral igual o superior al 50% **cuya causa haya sido ocasionada y se manifieste durante el amparo de la póliza y la misma no esté excluida.**” (Negrilla fuera de texto)

4. El artículo 1077 del Código de Comercio, por su parte, determina que le corresponde al asegurado – beneficiario DEMOSTRAR la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida a efectos de configurar una reclamación frente al asegurador. Se trata, en consecuencia, de una carga probatoria a cargo del asegurado – beneficiario, destacando que, en el caso que nos ocupa, estamos frente a un seguro privado, que no pertenece al ámbito de la seguridad social.
5. En armonía con lo expuesto, encontramos que, a la fecha, ni el Sr. Mercado Flórez ni Excel Credit, han configurado una reclamación frente a MUNDIAL, en la medida en que no se han aportado los soportes necesarios, a la luz de las condiciones generales y particulares del seguro, para acreditar la ocurrencia del siniestro de incapacidad total y permanente. Tal como se aprecia, conforme la definición del riesgo establecida entre las partes, la calificación de invalidez que configuraría un siniestro para el contrato de seguro debe ser la emitida por una Junta Regional o Nacional de Calificación bajo las reglas del Manual único de calificación de invalidez aplicables a la generalidad de personas en Colombia y no bajo reglas o consideraciones de regímenes especiales.

A la luz del ya citado artículo 1077 del C.Co, es al asegurado – beneficiario a quien le corresponde demostrar ese supuesto ante el asegurador, asumiendo lo que ello determina desde el punto de vista económico. En el

**Líneas de Atención al Cliente:** **Bogotá:** 327 4712 / 327 4713  
**Nacional:** 01 8000 111 935 **Portal Web**  
[www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co)   **Seguros Mundial**

presente caso, el dictamen emitido por la JUNTA MÉDICO LABORAL de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional de fecha 1 de octubre de 2019, no acredita la ocurrencia de un siniestro a la luz de las condiciones generales y particulares del seguro que nos ocupa, máxime que hace referencia a una INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL (se destaca, no total).

Con base en los elementos expuestos, nos permitimos informar que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. RATIFICA la OBJECCIÓN realizada previamente, a la solicitud de indemnización en este asunto. Agradecemos su amable comprensión.

Cordialmente,



**MARÍA CATALINA GÓMEZ GORDILLO**

Gerente de Indemnizaciones  
Compañía Mundial de Seguros S.A.

**Líneas de Atención al Cliente:**

 **Bogotá:** 327 4712 / 327 4713  
**Nacional:** 01 8000 111 935

 **Portal Web**  
[www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co)

   **Seguros Mundial**



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

Bogotá D.C., 28 de Noviembre de 2019

SLP - 1342 - 2019  
CORREO CERTIFICADO

Señores

**EXCEL CREDIT S.A.S.**

Cra. 9 # 70 - 69 Edificio Excel Credit

Email: sbayter@excelcredit.co

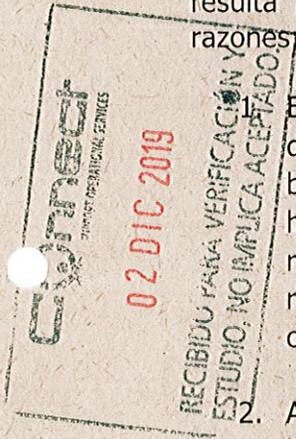
Ciudad



Referencia: Solicitud de indemnización por el amparo de Incapacidad Total y Permanente Póliza Vida Grupo Deudores 2000017852 Sr. Ismael Mercado Flórez c.c. 72.137.352

Respetados Señores:

En atención a la solicitud presentada en relación con el amparo de la referencia respecto del Sr. Mercado Flórez, nos permitimos indicar que, luego del análisis cuidadoso de la documentación remitida a la luz de las condiciones del seguro, encontramos que NO resulta posible, a la fecha, acceder positivamente a lo requerido por las siguientes razones:



1. El artículo 1054 del C.Co. establece: "Denominase riesgo el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento" (Negrilla fuera de texto).
2. A su vez, el artículo 1056 del C.Co. determina lo siguiente: "Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".
3. En armonía con las referidas disposiciones, el tomador y el asegurador acordaron dentro de las condiciones del contrato de seguro que nos ocupa, la siguiente cláusula dentro de la definición del amparo de incapacidad total y permanente:

Líneas de Atención al Cliente:



Bogotá: 327 4712/327 4713  
Nacional: 01 8000 111 935



Portal Web  
[www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co)



Seguros Mundial



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.

“Para todos los efectos del presente amparo, **la cobertura contratada opera siempre y cuando medie un dictamen médico de calificación de pérdida**

**de capacidad laboral basado en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente, por lo tanto el presente amparo no otorga cobertura con dictámenes emitidos por Regímenes Especiales de calificación de invalidez**, salvo que en la póliza quede expresamente convenido su aceptación y las condiciones en que operaría el amparo en estos casos.

**Para los asegurados que hagan parte de regímenes especiales de Calificación de Invalidez, como Magisterio, fuerzas militares, aviación etc, deberán acudir ante las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez o Junta Nacional de Calificación de Invalidez con el fin de que sean calificados conforme al Manual Único de Calificación de invalidez vigente.** Para afectar el presente amparo se exigirá haber sido definida una Pérdida de Capacidad Laboral igual o superior al 50% **cuya causa haya sido ocasionada y se manifieste durante el amparo de la póliza y la misma no este excluida.**” (Negrilla y subrayado fuera de texto)

4. El artículo 1077 del Código de Comercio, por su parte, determina que le corresponde al asegurado – beneficiario DEMOSTRAR la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida a efectos de configurar una reclamación frente al asegurador. Se trata, en consecuencia, de una carga probatoria a cargo del asegurado – beneficiario, destacando que, en el caso que nos ocupa, estamos frente a un seguro privado, que no pertenece al ámbito de la seguridad social.
5. En armonía con lo expuesto, encontramos que, a la fecha, ni el Sr. Mercado Flórez ni Excel Credit, han configurado una reclamación frente a MUNDIAL, en la medida en que no se han aportado los soportes necesarios, a la luz de las condiciones generales y particulares del seguro, para acreditar la ocurrencia del siniestro de incapacidad total y permanente. Tal como se aprecia, conforme la definición del riesgo establecida entre las partes, la calificación de invalidez que configuraría un siniestro para el contrato de seguro debe ser la emitida por una Junta Regional o Nacional de Calificación bajo las reglas del Manual único de calificación de invalidez aplicables a la generalidad de personas en Colombia y no bajo reglas o consideraciones de regímenes especiales. A la luz del ya citado artículo 1077 del C.Co, es al asegurado – beneficiario a quien le corresponde demostrar ese supuesto ante el asegurador, asumiendo lo que ello determina desde el punto de vista económico.

**Líneas de Atención al Cliente:**

**Bogotá:** 327 4712/327 4713  
**Nacional:** 01 8000 111 935



**Portal Web**  
[www.segurosmundial.com.co](http://www.segurosmundial.com.co)

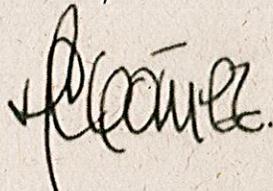


**Seguros Mundial**



Con base en los elementos expuestos, nos permitimos informar que COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. OBJETA la solicitud de indemnización. Agradecemos su amable comprensión.

Cordialmente,



**Gerente de Indemnizaciones  
Seguros Mundial**

**Líneas de Atención al Cliente:**



**Bogotá:** 327 4712/327 4713  
**Nacional:** 01 8000 111 935



**Portal Web**  
[www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co)



**Seguros Mundial**



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:  
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 330 ext 110045.

Fecha: 28 / 11 / 2019 16 : 36

Fecha Prog. Entrega: 29 / 11 / 2019



**GUIA No. 2048835573**

CÓDIGO SER: SER13210 / SER13210

CLL 33 6B-24 PISOS 2 Y 3

REMITENTE

CIA.MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Teléfono: 12345678 D.I./NIT: 860037013 Cod. Postal: 110311  
Cd.: BOGOTA Dpto.: CUNDINAMARCA  
País: COLOMBIA email:

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	DIA / MES / AÑO / HORA	
Desconocido	1 DIA / MES / AÑO / HORA	
Rehusado	2 DIA / MES / AÑO / HORA	
No reside		
No reclamado	3 DIA / MES / AÑO / HORA	
Dirección errada		
Otro (indicar cual)	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
	DIA / MES / AÑO / HORA	

RECIBIA CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2048835573



FECHA Y HORA DE ENTREGA  
DIA / MES / AÑO / HORA

Observaciones en la entrega:  
NO INCLUIDO EN EL TRANSPORTE

DESTINATARIO	<b>BOG</b>	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	<b>10</b>	CIUDAD:	BOGOTA	
	<b>D60</b>	CUNDINAMARCA	F.P.:	CREDITO
		NORMAL	M.T.:	TERRESTRE
CRA 9 # 70-69 EDIFICIO EXCEL CREDIT				
Nombre: EXCEL CREDIT SAS				
Teléfono: 2855600				
País: COLOMBIA				
email:				
D.I./NIT: Cód. Postal: 110231				
Dica Contener: DOCS				
Obs. para Entrega:				
Vr. Declarado: \$ 5.000		VOL : 0 / 0 / 0		
Vr. Flete: \$ 4,900.00		Peso (vol): 0		
Vr. Sobreflete: \$ 300.00		No. Remisión: 0		
Vr. Total: \$ 3,583.00		No. Sobreporte:		
No Ref2:		No. Factura:		
Código Recibo:		No. Raf1:		

DC-6-CL-IDM-F-88 V4

REMITENTE

SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES

Ciudad		Fecha de Solicitud		NUEVO <input type="checkbox"/> MODIFICACIÓN <input type="checkbox"/>										
		Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>												
<b>I. INFORMACIÓN DEL TOMADOR</b>														
Nombre o Razón Social			Identificación		NIT									
EXCEL CREDIT					900591195-7									
<b>II. INFORMACIÓN PERSONAL DEL ASEGURADO</b>														
Crédito No.		Valor Capital		Número Documento										
				72197352										
Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombres										
Hercado		florez		Ismael										
Sexo		Fecha de Nacimiento		Edad										
<input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/> F		Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>		<input type="text"/>										
		Día <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Año <input type="text"/>		53										
Dirección Residencia		E-mail		Estado Civil										
Calle 45 # 3E-31		Ismael.mercados2@excelsur.co		Casado										
				Teléfono										
				3007881511										
				Ciudad										
				Barranquilla										
<b>III. AMPAROS Y VALOR ASEGURADO</b>														
AMPAROS			VALOR ASEGURADO											
Muerte por Cualquier Causa			Hasta el saldo insoluto de la deuda en el momento del siniestro											
Incapacidad Total y Permanente			Hasta el saldo insoluto de la deuda en el momento del siniestro											
<b>POR SER UNA PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES, EL BENEFICIARIO ES EXCELCREDIT HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA</b>														
<b>DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (APLICA PARA NUEVOS ASEGURADOS / AUMENTOS DE VALOR ASEGURADO)</b>														
<p>Declaro que lo anotado en esta solicitud es verídico, que mi estado de salud es normal, que no padezco ni he padecido de enfermedades cardiovasculares, cerebro vasculares, trastornos renales, enfermedades congénitas, tensión arterial alta, derrame cerebral, cáncer, tumores, diabetes, trastornos inmunológicos, epilepsia, asma, pérdida funcional o anatómica, VIH o Sida. En la actualidad no sufro de enfermedades crónicas, afecciones ni adicciones que incidan sobre mi estado de salud y no he sido sometido ni me han programado intervenciones quirúrgicas en razón a las enfermedades anteriormente mencionadas o de dolencias directamente relacionadas con las mismas en forma casual o consecencial. Declaro que no me encuentro actualmente en ningún tratamiento médico por alguna de las enfermedades relacionadas anteriormente o cualquiera otra diferente no expresamente relacionada. Manifiesto que no estoy en proceso de calificación de invalidez y que no se me ha manifestado ningún indicio médico que suponga una pérdida de la capacidad laboral en la actualidad. No practico ningún deporte de los considerados de alto riesgo o deportes extremos, tales como pero no exclusivamente, boxeo, torero, alas delta, escalada, alpinismo, automovilismo, motociclismo, karatismo, entre otros. Así mismo confirmo que no tengo antecedentes legales, todas mis actividades tanto como ocupación y profesión son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales. Tengo conocimiento de que cualquier falta a la verdad en esta declaración es causal de nulidad de este seguro (Art. 1058 del Código de Comercio Colombiano).</p> <p>En caso de haber padecido alguna de las enfermedades mencionadas u otra cualquiera, o de tener alguna limitación física o de practicar algún deporte extremo o de alto riesgo, favor relacionar a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Enfermedad</th> <th>Año de Diagnóstico</th> <th>Tratamiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p>CALIFICACIÓN DEL RIESGO (Uso exclusivo de la Aseguradora)</p> <p>Declaro que lo arriba indicado es verídico. Que la actividad a la que me dedico no genera ningún tipo de riesgo o azarosidad contra mi vida. Por otra parte, acepto la nulidad relativa del Contrato de Seguro, dando aplicación a los Artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio, si en la presente solicitud incurriera en reticencia o inexactitud inherente a los hechos o circunstancias descritos, que de haber sido conocidas por la Compañía Mundial de Seguros S.A., la hubieran retraído de celebrar el contrato de seguro o inducido a estipular condiciones más onerosas.</p> <p style="text-align: center;"><b>AUTORIZACIONES</b></p> <p>Autorizo expresamente a cualquier médico, empleado de hospital o cualquier persona que me haya atendido o haya sido consultada por mí, para que suministre a la Compañía Mundial de Seguros S.A. toda la información que ella considere necesaria. Para efectos de acceder a la prestación de servicios por parte de LA ASEGURADORA Y/O EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS, suministro mis datos personales para todos los fines precontractuales y contractuales que comprende la actividad aseguradora. FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Mis datos personales serán tratados por LA ASEGURADORA, para las siguientes finalidades: El trámite de mi solicitud de vinculación como consumidor financiero, el proceso de negociación de contratos con LA ASEGURADORA, incluyendo la determinación de primas y la selección de riesgos, el control y la prevención del fraude, la gestión integral del seguro contratado, elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora, envío de información relativa a la educación financiera, encuestas de satisfacción de clientes y ofertas comerciales de seguros, la prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, consulta y envío de información a las centrales de riesgo crediticio. El tratamiento podrá ser realizado directamente por las citadas sociedades o por los encargados del tratamiento que ellas consideren necesarios. Que los datos podrán ser compartidos, transferidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, a los operadores necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados tales como: ajustadores, Call Center, investigadores, compañías de asistencia, entre otros. Que son facultativas las respuestas a las preguntas que me han hecho o me harán sobre datos personales sensibles, de conformidad con la definición legal vigente. AUTORIZACIÓN: De manera expresa, AUTORIZO el Tratamiento de los datos personales incluidos los sensibles y autorizo, de ser necesario, la transferencia nacional e internacional de los mismos, por las personas, para las finalidades y en los términos que me fueron informados en este documento. Incluidos los sensibles y autorizo, de ser necesario, la transferencia de los mismos, por las personas y para las finalidades y en los términos que me fueron informados en este documento.</p>						Enfermedad	Año de Diagnóstico	Tratamiento						
Enfermedad	Año de Diagnóstico	Tratamiento												
FIRMA DEL ASEGURADO		CIUDAD Y FECHA												
		Barranquilla												

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS MUNDIAL - TU COMPAÑÍA SIEMPRE

CLIENTE

FVGD-02 Redis 07/2015

**Señores:**  
**CAJACOPIEPS S.A.S**  
**E. S. D.**

**REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE HISTORIA CLINICA DEL AFILIADO ISMAEL MERCADO FLOREZ**

**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada general de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con el NIT: 860.037.013-6, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública 21421 del 16 de noviembre de 2016 en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C. por la Doctora MARISOL SILVA ARBELAEZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad precitada, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal que aporto con este escrito, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna, con base en los siguientes:**

### **HECHOS**

1. El Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ instauró demanda contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. reclamando el pago de la indemnización derivada de la póliza VIDA GRUPO DEUDORES No. NB 2000017852, a raíz de la presunta estructuración de su invalidez, de acuerdo con dictamen de calificación practicado por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.
2. El proceso correspondió por reparto al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, con el radicado 080014189008-2022-01066-00
3. En el escrito de demanda y en el Dictamen de Calificación emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, se evidencian antecedentes médicos que no fueron declarados por el Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ al momento de contratar la póliza VIDA GRUPO DEUDORES No. NB 2000017852, por lo que hoy resulta necesario conocer la historia clínica del paciente a efectos de alcanzar la verdad procesal dentro del proceso al cual ya se hizo referencia.

4. Según consulta en la base de datos del ADRES, el Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ estuvo afiliado a CAJACOPI desde el 2/12/2008 hasta el 31/01/2014.

### **CONSIDERACIONES:**

El derecho petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, que establece textualmente lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El inciso segundo del artículo 13, de la Ley 1755 de 2015, prescribe lo siguiente: "Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".

En virtud de lo anterior, mi representada se encuentra facultada para solicitar por esta vía, copias de documentos que sean útiles a sus cometidos, más aún cuando de la información contenida en la historia clínica de su contraparte depende las resultas de un pleito que afecta sus intereses patrimoniales. En correspondencia, las entidades públicas o privadas a las que se le formulen dichas solicitudes están obligadas a conceder las copias de los documentos solicitados, so pretexto de la existencia de alguna justificación legal o constitucional.

### **PETICIÓN:**

En virtud de lo señalado, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Solicito respetuosamente se sirva expedir, con destino al proceso que hoy cursa en el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA bajo el radicado 080014189008-2022-01066-00, una copia certificada de la historia clínica del paciente ISMAEL MERCADO FLOREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.137.352, quien estuvo afiliado a ustedes desde 2/12/2008 hasta el 31/01/2014.
2. En caso de respuesta negativa, sírvase informar las razones que sirven de sustento para no acceder a las peticiones formuladas.

## ANEXOS

- Acta de reparto del proceso identificado bajo el Rad. 080014189008-2022-01066-00.
- Información de afiliación que reposa en la base datos del ADRES.
- Poder general.
- Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

## NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones a los correos electrónicos [olfap@ompabogados.com](mailto:olfap@ompabogados.com) & [jgranados@ompabogados.com](mailto:jgranados@ompabogados.com)

EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA recibe correspondencia al correo electrónico [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



---

**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**  
**C.C. No. 39.006.745 del Banco – Mag.**  
**T.P. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura**

-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

Que:

NOMBRE:COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA MUNDIAL SEGUROS  
NIT: 860.037.013 - 6  
domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

**C E R T I F I C A**

Que el establecimiento denominado:  
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA  
Matrícula No: 237.414 del 31/07/1997  
Tiene el caracter de \*\* SUCURSAL \*\*  
Dirección: CL 77 B No 59 - 61 OF 412 en Barranquilla  
Teléfono: 3603838  
Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co  
Actividad Principal: 6511  
SEGUROS GENERALES  
Valor Comercial: \$11.092.275.699,00  
Renovación Matrícula: 09/03/2022

**C E R T I F I C A**

Dirección para notificaciones judiciales.:  
calle 77B carrera 59 - 61 oficina 412  
De la ciudad de Barranquilla  
Email Notificación Judicial: mundial@segurosmondial.com.co  
Teléfono:

**C E R T I F I C A**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s)

documento(s).

**C E R T I F I C A**

Por Escritura Pública número 21.421 del 16 de Nov/bre de 2016, otorgado(a) en Notaria 29 del Circulo de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2017 bajo el número 6.061 del libro V, la entidad

Por Escritura Pública número 21.421 del 16 de Nov/bre de 2016, otorgado(a) en Notaria 29 del Circulo de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2017 bajo el número 6.061 del libro V, la entidad Consta que la Dra. MARISOL SILVA ARBELAEZ, C.C. No. 51.866.988 de Bogotá, que en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de la cual es su Representante Legal, que en el carácter indicado, se otorga amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, C.C. No. 39.006.745 y a ALEXANDER GOMEZ PEREZ, C.C. No. 1.129.566.574 las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprender a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa.

**C E R T I F I C A**

Que por Escritura Pública No. 79 del 04 de Enero de 2012, otorgada en la Notaria 29 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Enero de 2012 bajo el No. 4,714 del libro respectivo, consta, que el señor, JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, identificado-con C.C.19.480.687 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Que en el carácter indicado-y conforme con las facultades otorgadas mediante poder otorgado conforme a las Escritura Pública No.3863 de fecha 31/03/11 se otorgan en adición las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario: MARIA BERNARDA DE LA HOZ ARRIETA C.C.

32.719.564 de Barranquilla. Facultades: 1.Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguros S.A. en el ramo de Cumplimiento de Disposiciones Legales cuyo Asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta Cuantía: \$20.000.000.000. 2.Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$80.000.000.000. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS. CUARTO: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papaelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 19.296 de fecha 11 de Octubre de 2,018 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., cuya parte pertinente se inscribió en ésta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2.018 bajo el N° 006467 y 006468 del libro

respectivo, consta, que el Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: PRIMERO. Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.037.013-6, sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjuntan. SEGUNDO. Que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, identificado con cédula de ciudadanía número 79.396.043 de Bogotá, Tarjeta Profesional N° 70494, Abogado Externo; DANIEL GERALDINO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.008.654 de Barranquilla, Tarjeta Profesional N° 120523, Abogado Externo; ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.542.134 de Envigado, Tarjeta Profesional N° 68354, Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. CUARTO. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

**C E R T I F I C A**

Nombramiento realizado mediante Acta número 444 del 28/01/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2016 bajo el número 63.264 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Sucursal. Rodriguez Sanchez Daniel Guillermo	CC 72.211.751

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad Barranquilla mediante Oficio 245 del 17/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/06/2021 bajo el No. 31.669 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:  
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA  
Dirección:  
CL 34 No 06 B - 24 PI 2y3 en Bogota

Que el(la) Juzgado 45 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio 1.106 del 14/10/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/11/2021 bajo el No. 32.040 del libro respectivo, comunica que se decretó Demanda interpuesta por ANDRES AUGUSTO CARREÑO D ARDOINE Y OTROS denominado:  
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA  
Dirección:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.**  
Fecha de expedición: 02/05/2022 - 10:22:36  
Recibo No. 9360814, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NH48521BFF

CL 34 No 06 B - 24 PI 2y3 en Bogota

Que el(la) Juzgado 15 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio 52 del 11/02/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/04/2021 bajo el No. 31.465 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA

Dirección:

CL 34 No 06 B - 24 PI 2y3 en Bogota

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



**CERTIFICADO No. 14998 / 2021**  
**VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

**CERTIFICA:**

Que mediante escritura 21421 del 16 de **NOVIEMBRE** de 2.016, de esta notaria, se otorgó **PODER ESPECIAL** de: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., NIT: 860.037.013-6** representado legalmente por: **MARISOL SILVA ARBELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **51.866.988** de Bogotá D.C.,

a favor de: **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS** identificada con cedula de ciudadanía **39.006.745** de el banco (Magdalena). y **ALEXANDER GOMEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía **1.129.566.574** de Barranquilla.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

**VIGENCIA** número uno (01) expedida a los veintiseis (26) días del mes de **julio** de dos mil veintiuno (2021), a las: **9:15:55 a. m.**

DERECHOS: \$3.900.00 / IVA: \$741-Res.536 aclarada por la Res.545 del 2021 de la SNR

  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
**NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCION NO 6259 DEL 09 DE JULIO 2021

Elaboró: **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud:266235

  
**NOTARIA LESLY BALINDO**  
**29 C.C. 1.453.728.388**





República de Colombia  
No 21421 1



Aa037933734

Ca3980135

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.  
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 21.421

VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO

Fecha: DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016)

ACTO:

PODER ESPECIAL

DE:

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT 860.037.013-6

A:

- OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, C.C. No. 39.006.745

- ALEXANDER GOMEZ PEREZ, C.C. No. 1.129.566.574

VALOR ACTO: Sin cuantía.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre del año dos mil Dieciséis (2016), en el Despacho de la NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, cuyo Notario Encargado es el Doctor RICARDO CASTRO RODRIGUEZ, mediante resolución 12210 del 3 de Noviembre de 2016 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga escritura en los siguientes términos:

Compareció con minuta escrita: La Doctora MARISOL SILVA ARBELAEZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.866.988 de Bogotá, D.C., y dijo:

PRIMERO.- Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



10504KAK59KAKY6

09/08/2016

cadena s.a. No. 990905390

ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, para su protocolización. -----

**SEGUNDO:** Que en el carácter indicado, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: -----

Nombre: **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS.** -----

Identificación: 39.006.745 del Barco (Magdalena). -----

Tarjeta Profesional: 23.817. -----

Cargo: Abogado Externo. -----

Nombre: **ALEXANDER GOMEZ PEREZ.** -----

Identificación: 1.129.566.574 de Barranquilla. -----

Tarjeta Profesional: 185.144. -----

Cargo: Abogado Externo. -----

Facultades: -----

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. -----

2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. -----

3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprender a la sociedad que representa. -----

4. Interponer recursos de vía gubernativa. -----

**TERCERO:** Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sigla **SEGUROS MUNDIAL.** -----



HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que la Doctora MARISOL SILVA ARBELAEZ en representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



10505GGKAS984

09/08/2016

10 02 21

Notaria S.A. No. 99333333

X MEJIA TP 112015 NOTARIA 29



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

el exterior.-----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-- -----

Aa037933734;

Aa037933735;

Aa037933736.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300. (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0726 del 29 de enero de 2016).-----

Superintendencia: \$ 5.150/-----

Fondo de Notariado: \$ 5.150.-----

IVA: \$ 25.384. (Art. 4 Decreto 397 de 1984)-----



Ca3980139

No 21421 2016

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.  
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO  
19247148-1  
CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929  
IVA REGIMEN COPIM

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

FACTURA DE VENTA FES-143074 EXPEDIDA EN 16/Nov/2016 12:38 pm  
ESCRITURA No 21421 LEGALIZADA 16/Nov/2016 RADICADO 201623776  
NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

<b>PODER GENERAL</b>	<b>\$ 194,334.</b>
Derechos Notariales (Resolucion 9726 de 2016)	\$ 52,300.0
3 Hojas De La Matriz	\$ 9,900.0
21 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	\$ 69,300.0
1 Diligencias	\$ 2,100.0
3 Autenticaciones	\$ 4,200.0
3 Fotocopias	\$ 750.0
3 Certificados	\$ 7,300.0
1 Firma Digital	\$ 6,000.0
1 Transferencias Cibernetica	\$ 6,000.0
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 5,150.0
Recaudos Superintendencia	\$ 5,150.0
Impuesto A Las Ventas	\$ 25,394.0
<b>Total Gastos de La Factura</b>	<b>\$ 158,650.0</b>
<b>Total Impuestos y Recaudos a Terceros</b>	<b>\$ 35,684.0</b>
<b>Valor Total de la Factura</b>	<b>\$ 194,334</b>

Ciento noventa y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos

FORMAS DE PAGO  
NT 860037013-6  
Credito No 174

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Poderdante  
\$ 194,334 , sin abonos , saldo \$ 194,334

OTORGANTES DE LA ESCRITURA  
NT 860037013 -6 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
C 39006745 OLGA MARIA PEREZ ORELLANES  
C 1129566574 ALEXANDER GOMEZ PEREZ

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)  
Impreso por Computador

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de las notarias, certificados y documentos del arca notarial

Cadema S.A. No. 990905340

11051M9U05000



Ca3980135

Certificado General con el Pin No: 4723153223581852

21421 2016

Generado el 14 de abril de 2016 a las 12:16:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
Sigla: MUNDIAL SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien tendrá tres (3) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales, FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente tendrá las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente de acuerdo al artículo 52, literal l) de estos estatutos. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Determinar las tarifas que deban cobrarse para el amparo de los riesgos cubiertos por la sociedad. g) Designar y fijar las asignaciones de los empleados cuyo nombramiento le haya delegado la Junta Directiva. h) Supervigilar el personal y otorgar las licencias al mismo que considere justificadas. i) Nombrar y remover los empleados de su dependencia y reemplazarlos temporalmente de acuerdo a la delegación que le haga la Junta Directiva. j) Organizar lo relativo a las prestaciones y reservas sociales del personal. k) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y otros proyectos sobre el reparto de utilidades. l) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, tarifas de los proyectos de bienes retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 52, literal d). m) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera las reformas estatutarias y reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas y la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 3

MINHACIENDA



República de Colombia

Cadena

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Cadena S.A. No. 593935940 1 R. N. A. 21

21421 2016

Certificado Generado con el Pin No: 4723153223581852

Generado el 14 de abril de 2016 a las 12:16:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. n) Mantener en orden bajo su dirección, los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. o) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera o que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. p) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. q) Actuar como Presidente Asamblea General de Accionistas. r) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. s) Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 4185 del 31 de mayo de 2006 Notaria 71 de Bogotá D.C.) (Escritura Publica 1455 del 23 de febrero de 2007 notaria 71 de Bogotá modifica artículo quincuagésimo segundo, literal d)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbelaéz Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Aviación, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

16 NOV 2016

NOTARIA 29

BOGOTÁ D.C.

RICARDO CASTRILLÓN

ENCARGADO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

13 No 33

Nº 21421 2016

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN



Ca398013

Certificado Generado con el Pin No: 4723153223581852

Generado el 14 de abril de 2016 a las 12:16:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma electrónica de este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



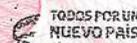
República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 3 de 3



Cadena S.A. No. 990995340

110540a7CU8MB1



República de Colombia

# 21421 2016 5



Aa037933736

Ca3980135

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21.421.-----  
FECHA: DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).--  
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
D.C. -----

LA COMPARECIENTE

MARISOL SILVA ARBELAEZ

C.C. No. 51.866.988 Bogotá, D.C.

(Quien obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en calidad de Representante Legal) NIT: 860.037.013-6

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 749 de 1983)



RICARDO CASTRO RODRÍGUEZ

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ ENCARGADO

Y MEJIA  
NOTARIA 29 TP 113033  
T.P. 165522

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



10501aKYGKSK35

09/08/2016

Y MEJIA  
NOTARIA 29 TP 113033  
T.P. 165522

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

cadena



**cadena**

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

ES FIEL Y CUARTA ( 4 ) COPIA DE ESCRITURA 21421 DE NOVIEMBRE 16 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**

**BOGOTA D.C.**



*[Handwritten signature]*  
26/07/2021

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7735452427526917**

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 12:18:41

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL**

**NIT: 860037013-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7735452427526917

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 12:18:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Diego Rojas Paez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 80064720	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios. Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7735452427526917**

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 12:18:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

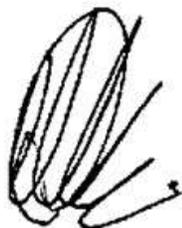
Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

Oficio No 2021270696-010 del 30 de diciembre de 2021 Se autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



MINISTERIO DE SALUD Y  
PROTECCIÓN SOCIAL

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	72137352
NOMBRES	ISMAEL
APELLIDOS	MERCADO FLOREZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	BARRANQUILLA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	CAJACOPI EPS S.A.S	SUBSIDIADO	02/12/2008	31/01/2014	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 04/24/2023 08:23:39 | Estación de origen: 192.168.70.220

### Observaciones

Los datos de afiliación correspondientes al número de identificación registrado, presentan a la fecha inconsistencia con una entidad del Regimen de Excepcion o Especial, se sugiere dirigirse a la entidad que actualmente tiene su afiliación, para que dicha entidad realice la gestión correspondiente.

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la [Resolución 4622 de 2016](#).

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

Fecha: 5/12/2022 9:16:30 a. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **08001418900820220106600**

**CLASE PROCESO:** EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA

**NÚMERO DESPACHO:** 008      **SECUENCIA:** 4031598      **FECHA REPARTO:** 5/12/2022 9:16:30 a. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 5/12/2022 9:14:55 a. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** COMPETENCIAS MÚLTIPLES 008 BARRANQUILLA

**JUEZ / MAGISTRADO:** YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	72137352	ISMAEL	MERCADO FLOREZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	9005911957	EXCELCREDIT S.A.S.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8600370136	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

ada88989-9ef3-4d1d-98ad-f5c57ec33dae

MAINELI MAILETH BERMUDEZ BERMUDEZ

**SERVIDOR JUDICIAL**



PROGRAMAS EMPLEO NUESTRA EMPRESA HANNAH

## Registro Exitoso

Su **P.Q.R.S.F.** ha sido ingresada de forma exitosa y remitido al área correspondiente para darle oportuna respuesta. El número de registro de su **interes particular** es el **#15918**. Por favor guarde este mensaje y/o el número de registro anterior, con el podrá consultar el estado de su interes particular. En caso de querer consultar el estado de su P.Q.R.S.F, puede ingresar a:

<https://www.cajacopi.com/pqrsf/consulta>

Muchas gracias por su comunicacion y por permitirnos mejorar continuamente para prestarle servicios con Calidad.

[REGRESAR A LA PAGINA PRINCIPAL](#)

UBICACIÓN  
Oficina de Atención al Cliente.  
CRA 46 # 53 - 34 Piso 1 Barranquilla.  
Atención: Lun. a Vie. 7:00 am - 5:00 pm  
Atención: Sábados 8:00 am - 11:30 am  
Call Center: (605) 3714545 Ext 500 - 552 - 553

**Correo para envío de documentos y notificaciones judiciales :**  
documentacion@cajacopi.com  
01 8000 915734

Bienvenido al Chatbot Cajacopi informativo de servicio al cliente

**Señores:  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR  
SANIDAD FUERZAS MILITARES  
E. S. D.**

**REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE HISTORIA CLINICA DEL AFILIADO ISMAEL MERCADO FLOREZ**

**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada general de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con el NIT: 860.037.013-6, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública 21421 del 16 de noviembre de 2016 en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C. por la Doctora MARISOL SILVA ARBELAEZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad precitada, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal que aporto con este escrito, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna, con base en los siguientes:**

### **HECHOS**

1. El Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ instauró demanda contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. reclamando el pago de la indemnización derivada de la póliza VIDA GRUPO DEUDORES No. NB 2000017852, a raíz de la presunta estructuración de su invalidez, de acuerdo con dictamen de calificación practicado por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.
2. El proceso correspondió por reparto al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, con el radicado 080014189008-2022-01066-00
3. En el escrito de demanda y en el Dictamen de Calificación emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, se evidencian antecedentes médicos que no fueron declarados por el Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ al momento de contratar la póliza VIDA GRUPO DEUDORES No. NB 2000017852, por lo que hoy resulta necesario conocer la historia clínica del paciente a efectos de alcanzar la verdad procesal dentro del proceso al cual ya se hizo referencia.

4. Teniendo en cuenta que el Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ perteneció a las fuerzas militares, estuvo afiliado DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR SANIDAD FUERZAS MILITARES, perteneciendo al régimen especial en salud de esta entidad.

### **CONSIDERACIONES:**

El derecho petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, que establece textualmente lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El inciso segundo del artículo 13, de la Ley 1755 de 2015, prescribe lo siguiente: "Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".

En virtud de lo anterior, mi representada se encuentra facultada para solicitar por esta vía, copias de documentos que sean útiles a sus cometidos, más aún cuando de la información contenida en la historia clínica de su contraparte depende las resultas de un pleito que afecta sus intereses patrimoniales. En correspondencia, las entidades públicas o privadas a las que se le formulen dichas solicitudes están obligadas a conceder las copias de los documentos solicitados, so pretexto de la existencia de alguna justificación legal o constitucional.

### **PETICIÓN:**

En virtud de lo señalado, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Solicito respetuosamente se sirva expedir, con destino al proceso que hoy cursa en el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA bajo el radicado 080014189008-2022-01066-00, una copia certificada de la historia clínica del paciente ISMAEL MERCADO FLOREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.137.352, quien estuvo afiliado a ustedes por su condición de miembro activo de las fuerzas militares colombianas.

2. En caso de respuesta negativa, sírvase informar las razones que sirven de sustento para no acceder a las peticiones formuladas.

### **ANEXOS**

- Acta de reparto del proceso identificado bajo el Rad. 080014189008-2022-01066-00.
- Dictamen de calificación de invalidez emitido por la DIRECCIÓN DE SANIDAD – AREA DE MEDICINA LABORAL de la POLICIA NACIONAL.
- Poder general.
- Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones a los correos electrónicos [olfap@ompabogados.com](mailto:olfap@ompabogados.com) & [jgranados@ompabogados.com](mailto:jgranados@ompabogados.com)

EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA recibe correspondencia al correo electrónico [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



---

**OLFAMARIA PEREZ ORELLANOS**  
**C.C. No. 39.006.745 del Banco – Mag.**  
**T.P. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura**



-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

Que:

NOMBRE:COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA MUNDIAL SEGUROS  
NIT: 860.037.013 - 6  
domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

**C E R T I F I C A**

Que el establecimiento denominado:  
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA  
Matrícula No: 237.414 del 31/07/1997  
Tiene el caracter de \*\* SUCURSAL \*\*  
Dirección: CL 77 B No 59 - 61 OF 412 en Barranquilla  
Teléfono: 3603838  
Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co  
Actividad Principal: 6511  
SEGUROS GENERALES  
Valor Comercial: \$11.092.275.699,00  
Renovación Matrícula: 09/03/2022

**C E R T I F I C A**

Dirección para notificaciones judiciales.:  
calle 77B carrera 59 - 61 oficina 412  
De la ciudad de Barranquilla  
Email Notificación Judicial: mundial@segurosmondial.com.co  
Teléfono:

**C E R T I F I C A**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s)

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

documento(s).

**C E R T I F I C A**

Por Escritura Pública número 21.421 del 16 de Nov/bre de 2016, otorgado(a) en Notaria 29 del Circulo de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2017 bajo el número 6.061 del libro V, la entidad

Por Escritura Pública número 21.421 del 16 de Nov/bre de 2016, otorgado(a) en Notaria 29 del Circulo de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2017 bajo el número 6.061 del libro V, la entidad Consta que la Dra. MARISOL SILVA ARBELAEZ, C.C. No. 51.866.988 de Bogotá, que en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de la cual es su Representante Legal, que en el carácter indicado, se otorga amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, C.C. No. 39.006.745 y a ALEXANDER GOMEZ PEREZ, C.C. No. 1.129.566.574 las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprender a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa.

**C E R T I F I C A**

Que por Escritura Pública No. 79 del 04 de Enero de 2012, otorgada en la Notaria 29 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Enero de 2012 bajo el No. 4,714 del libro respectivo, consta, que el señor, JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, identificado-con C.C.19.480.687 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Que en el carácter indicado-y conforme con las facultades otorgadas mediante poder otorgado conforme a las Escritura Pública No.3863 de fecha 31/03/11 se otorgan en adición las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario: MARIA BERNARDA DE LA HOZ ARRIETA C.C.

32.719.564 de Barranquilla. Facultades: 1.Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguros S.A. en el ramo de Cumplimiento de Disposiciones Legales cuyo Asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta Cuantía: \$20.000.000.000. 2.Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$80.000.000.000. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS. CUARTO: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papaelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 19.296 de fecha 11 de Octubre de 2,018 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., cuya parte pertinente se inscribió en ésta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2.018 bajo el N° 006467 y 006468 del libro

respectivo, consta, que el Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: PRIMERO. Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.037.013-6, sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjuntan. SEGUNDO. Que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, identificado con cédula de ciudadanía número 79.396.043 de Bogotá, Tarjeta Profesional N° 70494, Abogado Externo; DANIEL GERALDINO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.008.654 de Barranquilla, Tarjeta Profesional N° 120523, Abogado Externo; ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.542.134 de Envigado, Tarjeta Profesional N° 68354, Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. CUARTO. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

**C E R T I F I C A**

Nombramiento realizado mediante Acta número 444 del 28/01/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2016 bajo el número 63.264 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Sucursal. Rodriguez Sanchez Daniel Guillermo	CC 72.211.751

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad Barranquilla mediante Oficio 245 del 17/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/06/2021 bajo el No. 31.669 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:  
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA  
Dirección:  
CL 34 No 06 B - 24 PI 2y3 en Bogota

Que el(la) Juzgado 45 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio 1.106 del 14/10/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/11/2021 bajo el No. 32.040 del libro respectivo, comunica que se decretó Demanda interpuesta por ANDRES AUGUSTO CARREÑO D ARDOINE Y OTROS denominado:  
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA  
Dirección:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.**  
Fecha de expedición: 02/05/2022 - 10:22:36  
Recibo No. 9360814, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NH48521BFF

CL 34 No 06 B - 24 PI 2y3 en Bogota

Que el(la) Juzgado 15 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio 52 del 11/02/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/04/2021 bajo el No. 31.465 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA

Dirección:

CL 34 No 06 B - 24 PI 2y3 en Bogota

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



**CERTIFICADO No. 14998 / 2021**  
**VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

**CERTIFICA:**

Que mediante escritura 21421 del 16 de **NOVIEMBRE** de 2.016, de esta notaria, se otorgó **PODER ESPECIAL** de: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., NIT: 860.037.013-6** representado legalmente por: **MARISOL SILVA ARBELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **51.866.988** de Bogotá D.C.,

a favor de: **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS** identificada con cedula de ciudadanía **39.006.745** de el banco (Magdalena). y **ALEXANDER GOMEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía **1.129.566.574** de Barranquilla.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

**VIGENCIA** número uno (01) expedida a los veintiseis (26) días del mes de **julio** de dos mil veintiuno (2021), a las: **9:15:55 a. m.**

DERECHOS: \$3.900.00 / IVA: \$741-Res.536 aclarada por la Res.545 del 2021 de la SNR

  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
**NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCION NO 6259 DEL 09 DE JULIO 2021

Elaboró: **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud:266235

  
**NOTARIA LESLY BALINDO**  
**29 C.C. 1.453.728.388**





ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, para su protocolización. -----

**SEGUNDO:** Que en el carácter indicado, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: -----

Nombre: **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS.** -----  
Identificación: 39.006.745 del Barco (Magdalena). -----  
Tarjeta Profesional: 23.817. -----  
Cargo: Abogado Externo. -----

Nombre: **ALEXANDER GOMEZ PEREZ.** -----  
Identificación: 1.129.566.574 de Barranquilla. -----  
Tarjeta Profesional: 185.144. -----  
Cargo: Abogado Externo. -----

Facultades: -----

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. -----
2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. -----
3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprender a la sociedad que representa. -----
4. Interponer recursos de vía gubernativa. -----

**TERCERO:** Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sigla **SEGUROS MUNDIAL.** -----



HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que la Doctora MARISOL SILVA ARBELAEZ en representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



10505GGKAS984

09/08/2016

10 02 21

Cadena S.A. No. 893333330

X MEJIA TP 112015 NOTARIA 29



10 02 21

1052U8MS505a



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

el exterior.-----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-- -----

Aa037933734;

Aa037933735;

Aa037933736.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300. (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0726 del 29 de enero de 2016).-----

Superintendencia: \$ 5.150/-----

Fondo de Notariado: \$ 5.150.-----

IVA: \$ 25.384. (Art. 4 Decreto 397 de 1984)-----



Ca3980139

No 21421 2016

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.  
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO  
19247148-1  
CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929  
IVA REGIMEN COPIM

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

FACTURA DE VENTA FES-143074 EXPEDIDA EN 16/Nov/2016 12:38 pm  
ESCRITURA No 21421 LEGALIZADA 16/Nov/2016 RADICADO 201623776  
NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

<b>PODER GENERAL</b>	<b>\$ 194,334.</b>
Derechos Notariales (Resolucion 9726 de 2016)	\$ 52,300.0
3 Hojas De La Matriz	\$ 9,900.0
21 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	\$ 69,300.0
1 Diligencias	\$ 2,100.0
3 Autenticaciones	\$ 4,200.0
3 Fotocopias	\$ 750.0
3 Certificados	\$ 7,300.0
1 Firma Digital	\$ 6,000.0
1 Transferencias Cibernetica	\$ 6,000.0
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 5,150.0
Recaudos Superintendencia	\$ 5,150.0
Impuesto A Las Ventas	\$ 25,394.0
<b>Total Gastos de La Factura</b>	<b>\$ 158,650.0</b>
<b>Total Impuestos y Recaudos a Terceros</b>	<b>\$ 35,684.0</b>
<b>Valor Total de la Factura</b>	<b>\$ 194,334</b>

Ciento noventa y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos

**FORMAS DE PAGO**  
NT 860037013-6  
Credito No 174

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Poderdante  
\$ 194,334 , sin abonos , saldo \$ 194,334

**OTORGANTES DE LA ESCRITURA**  
NT 860037013 -6 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
C 39006745 OLGA MARIA PEREZ ORELLANES  
C 1129566574 ALEXANDER GOMEZ PEREZ

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)  
Impreso por Computador

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de las notarias, certificados y documentos del arca notarial

Cadema S.A. No. 990905340

11051M9U05000



Ca3980135

Certificado General con el Pin No: 4723153223581852

21421 2016

Generado el 14 de abril de 2016 a las 12:16:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
Sigla: MUNDIAL SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien tendrá tres (3) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales, FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente tendrá las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente de acuerdo al artículo 52, literal l) de estos estatutos. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Determinar las tarifas que deban cobrarse para el amparo de los riesgos cubiertos por la sociedad. g) Designar y fijar las asignaciones de los empleados cuyo nombramiento le haya delegado la Junta Directiva. h) Supervigilar el personal y otorgar las licencias al mismo que considere justificadas. i) Nombrar y remover los empleados de su dependencia y reemplazarlos temporalmente de acuerdo a la delegación que le haga la Junta Directiva. j) Organizar lo relativo a las prestaciones y reservas sociales del personal. k) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y otros sobre el reparto de utilidades. l) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, tarifas de los proyectos de bienes retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 52, literal d). m) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera las reformas estatutarias y reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas y la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 3



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



1 R. N. A. 21

República de Colombia

Cadena

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

21421 2016

Certificado Generado con el Pin No: 4723153223581852

Generado el 14 de abril de 2016 a las 12:16:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. n) Mantener en orden bajo su dirección, los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. o) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera o que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. p) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. q) Actuar como Presidente Asamblea General de Accionistas. r) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. s) Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 4185 del 31 de mayo de 2006 Notaria 71 de Bogotá D.C.) (Escritura Publica 1455 del 23 de febrero de 2007 notaria 71 de Bogotá modifica artículo quincuagésimo segundo, literal d)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbelaéz Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Aviación, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

16 NOV 2016

NOTARIA 29

BOGOTÁ D.C.

RICARDO CASTRILLÓN

ENCARGADO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

13 No 33

Nº 21421 2016

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN



Ca398013

Certificado Generado con el Pin No: 4723153223581852

Generado el 14 de abril de 2016 a las 12:16:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma electrónica de este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL  
AL A VISTA. LA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO  
16 NOV 2016  
NOTARIA 29 VEINTINUEVE

NOTARIA VEINTINUEVE  
BOGOTÁ D.C.  
V. RICARDO CASTRO R.  
NOTARIO  
ENCARGADO  
13 No. 33-42

NOTARIA VEINTINUEVE  
DE BOGOTÁ D.C.



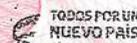
República de Colombia

cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 3 de 3



cadena S.A. No. 990995390

110540a7CU8MB1



República de Colombia

# 21421 2016 5



Aa037933736

Ca3980135

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21.421.-----  
FECHA: DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).--  
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
D.C. -----

LA COMPARECIENTE

MARISOL SILVA ARBELAEZ

C.C. No. 51.866.988 Bogotá, D.C.

(Quien obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en calidad de Representante Legal) NIT: 860.037.013-6

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 749 de 1983)



RICARDO CASTRO RODRÍGUEZ

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ ENCARGADO

Y MEJIA  
NOTARIA 29 TP 113033  
T.P. 165522

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



10501aKYGKXK35

09/08/2016

Y MEJIA  
NOTARIA 29 TP 113033  
T.P. 165522

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

cadena



**cadena**

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

ES FIEL Y CUARTA ( 4 ) COPIA DE ESCRITURA 21421 DE NOVIEMBRE 16 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**

**BOGOTA D.C.**



*[Handwritten signature]*  
26/07/2021

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7735452427526917**

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 12:18:41

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL**

**NIT: 860037013-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7735452427526917

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 12:18:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Diego Rojas Paez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 80064720	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios. Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7735452427526917**

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 12:18:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

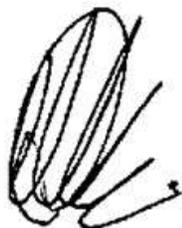
Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

Oficio No 2021270696-010 del 30 de diciembre de 2021 Se autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 5/12/2022 9:16:30 a. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **08001418900820220106600**

**CLASE PROCESO:** EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA

**NÚMERO DESPACHO:** 008      **SECUENCIA:** 4031598      **FECHA REPARTO:** 5/12/2022 9:16:30 a. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 5/12/2022 9:14:55 a. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** COMPETENCIAS MÚLTIPLES 008 BARRANQUILLA

**JUEZ / MAGISTRADO:** YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	72137352	ISMAEL	MERCADO FLOREZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	9005911957	EXCELCREDIT S.A.S.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8600370136	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

ada88989-9ef3-4d1d-98ad-f5c57ec33dae

MAINELI MAILETH BERMUDEZ BERMUDEZ

**SERVIDOR JUDICIAL**



POLICÍA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

DIRECCION DE SANIDAD  
AREA DE MEDICINA LABORAL

Página 1 de 4

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA:08-07-2009

VERSION: 0

JML5833

LUGAR Y FECHA SOLEDAD 01 de octubre de 2019 HORA: 16:10 PM

**INTERVIENEN**

DRA. LUCY ESTHER JIMENEZ GONZALEZ CC: 32.741.649  
DR. LUIS ANTONIO NAVARRO YEPES CC: 8.508.695  
DR. EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS CC: 8.693.695

**ASUNTO**

QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICÍA POR SOLICITUD DEL AFECTADO AUTORIZADA POR EL SEÑOR DIRECTOR DE SANIDAD MEDIANTE OFICIO No: S-2019-063051-DISAN del 24/09/2019 DISANARMEL. , CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14/09/00, PARA LO CUAL SE REUNIERON LOS SEÑORES MEDICOS DE SANIDAD ANTERIORMENTE ANOTADOS, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD RELACIONADOS CON EL CASO MENCIONADO. SE LE INFORMA QUE EL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL ES UN DOCUMENTO PUBLICO Y POR TANTO LA INFORMACION SUMINISTRADA POR USTED DEBERA CORRRESPONDER A LA VERDAD, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES PENALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 288. DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, QUE AL TENOR LITERAL REZA "Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años".

**I. IDENTIFICACION.**

El Señor CM. MERCADO FLOREZ ISMAEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.137.352, de BARRANQUILLA-ATLANTICO fecha de nacimiento: 21/02/1965 natural de: 1423 REGISTRO DUPLICADO MAGANGUÉ-BOLIVAR, edad: 54, estado civil Union Libre, con un tiempo de servicio: 26 años, 9 meses, 22 días, quien labora en: DEATA dirección: CALLE 45 H # 3 E-31 B/ CIUDADELA 20 DE JULIO CIUDADELA 20 DE JULIO BARRANQUILLA ATLANTICO correo electrónico ismael.mercado@correo.policia.gov.co, teléfono fijo 3007087511, Número Celular 3007087511 fecha de notificación 13-09-2017 número de disposición 04327 fecha disposición 08-09-2017.

**II. ANTECEDENTES.**

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No.222 31/03/2011, BUCARAMANGA, POR PATOLOGÍA QUE AMERITE DCL 18%, INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE, NO APTO ART 59 LIT C INDICES ASIGNADOS 3-001 a 8, SI SE SUGIERE REUBICACION LABORAL.

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: No Registra.  
Antecedentes del Informativo: No registra Información.

**III. SITUACIÓN ACTUAL:**

A. HORA: 16:18 PM Estado civil: unión libre Correo: ismael mercado2165@hotmail.com Resolución de retiro 04327 del 08/09/2017. Inicio de estudio, DEATA del 12/10/2016 por doctora Grace Armella, registro 11068, solicitó conceptos por: neurología, ortopedia. Conceptos adicionales por neurocirugía y optometría solicitado por doctor

B. CONCEPTOS ESPECIALISTAS: 1. NEUROLOGIA, papel seguridad consecutivo 0144821 de noviembre 2018, paciente con cefalalgia hemicraneana pulsátil con nauseas foto y fonofobia de intensidad variable manejada con aines, actualmente con episodios intermitente, examen neurológico normal. Tac cerebral normal, DCO: MIGRAÑA CON AURA, DOCTOR ERNESTO BARCELÓ, REGISTRO 2970. 2. OPTOMETRIA papel de seguridad consecutivo 0144683 del 26/09/2018, agudeza visual ojo derecho 20/25, ojo izquierdo 20/30, hallazgos normales, fondo de ojo normal, Presión intraocular o.d 16 y ojo izquierdo 13, DCO: PRESBICIA ACORDE A LA EDAD, requiere lentes, corrección óptica permanente, DOCTORA PILAR ROSALES, REGISTRO 0748. 3. NEUROCIRUGIA, papel de seguridad consecutivo 0144874 del 29/11/2018, lumbago crónico de mas de 22 años de evolución, parestesias de miembros inferiores, DCO: LUMBAGO CRONICO, ESPONDILOLISIS Y SINDROME FACETARIO L4-L5, L5-S1, SECUELAS: DOLOR LUMBAR CRONICO, DOCTOR OSCAR TILANO 08-996. 4. ORTOPEDIA, evento tomado del sisap 162 del 29/11/2016, paciente con dolor y limitación funcional crónico en región lumbar con múltiples tratamientos, se remite a neurocirugía para valoración y concepto, DOCTOR LUIS PAEZ, REGISTRO 1349. Tac de cráneo simple logo clínica de la costa del 27/06/2018 concluye: sin evidencia de patología aparente. RMN lumbosacra logo clínica de la costa del 06/02/2017 concluye: descartosis y protusión discal l5-s1.XXX.

<b>ELABORO:</b> Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	<b>REVISO:</b> BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	<b>APROBO:</b> BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:26-06-2009</b>



POLICÍA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

DIRECCION DE SANIDAD  
AREA DE MEDICINA LABORAL

Página 2 de 4

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA:08-07-2009

VERSION: 0

JML5833

**C. EXAMÉN FÍSICO:** Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA:120/70 FC:82 por minuto, FR:18 por min, Cabeza: Ojos con pupilas isocóricas normoreactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y funcional. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional Miembros Inferiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón ligeramente dolorosa. Refiere sensación de hormigueo en miembros inferiores en forma de crisis. Columna Vertebral: dolor a la digitopresión en músculos paravertebrales con limitación a la flexo-extensión de columna lumbar; Neurológico: no signos patológicos. Examen Mental: normal Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área sin foliar, se revisa historia clínica física en XXX folios, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, TIENE JML PREVIA, # 222 del 31/03/2011, Bucaramanga, trastorno afectivo bipolar, lit a, No apto, RUL (SI), art 59C. Manifiesta que laboró en la institución 27 años.

**D. CONSIDERACIÓN:** Las patologías fueron estructuradas y diagnosticadas durante el tiempo de servicio activo y se asigna el respectivo índice lesional. Acorde con el tiempo de larga evolución de la LUMBALGIA de 22 años, la refractariedad al tratamiento del dolor crónico y la limitación funcional que ha estado produciendo en el paciente en forma progresiva con parestesias, se decide asignar el índice de grado máximo de lesión en virtud de la afectación degenerativa máxima de la columna lumbosacra en dos niveles L4- L5 y L5-S1 con Síndrome Facetario como lo confirman los resultados del estudio de la Resonancia Magnética Nuclear.



**IV. CONCLUSIONES.**

**A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas:**

- 1. LUMBALGIA CRONICA POR ESPONDILOLISTESIS L4-L5, L5-S1 CON SECUELAS DE DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL
- 2. MIGRAÑA CON AURA POR ASIMILACIÓN
- 3. PRESBICIA AMBOS OJOS QUE CORRIGE



**B. Fijación de los correspondientes índices.**

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

**A. 1. NUMERAL 1-062 GRUPO 1 ARTICULO 77. HUESOS Y ARTICULACIONES. SECCION E - COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR** Lesiones o afecciones de la columna lumbar, incluyendo las dos últimas vértebras dorsales con repercusión funcional: c. Grado Máximo. índices asignados = 15 A. 2.

**A.2. NUMERAL 4-035 PARQUINSONISMOS** Síndromes convulsivos: a. Grado Mínimo. Índices asignados = 4

**A.3. ENFERMEDAD COMUN**

**C. Imputabilidad del servicio.**

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: Por Retiro, \*\*\*\*\* Se trata de Enfermedad Común.

**D. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.**

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO 46.36%

Total: SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO 64.36 %

**E. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.** INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO. Por Artículo POR JML ANTERIOR, REUBICACION LABORAL Labores .

**V. DECISIONES.**

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. De acuerdo al número de identificación del acta medica 701413.

<b>ELABORO:</b> Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	<b>REVISO:</b> BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	<b>APROBO:</b> BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:26-06-2009</b>



POLICÍA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

DIRECCION DE SANIDAD  
AREA DE MEDICINA LABORAL

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA:08-07-2009

VERSION: 0

JML5833

**VI. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.**

Contra la presente acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en los artículos 25 y 29 del Decreto 094/1989 y Artículo 21 del Decreto 1796/2000.

Dra. LUCY ESTHER JIMENEZ GONZALEZ  
AUTORIDAD MEDICO LABORAL C.C. 32.741.649



Huella



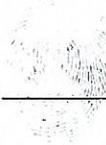
Dra. EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS  
AUTORIDAD MEDICO LABORAL C.C. 8.693.695



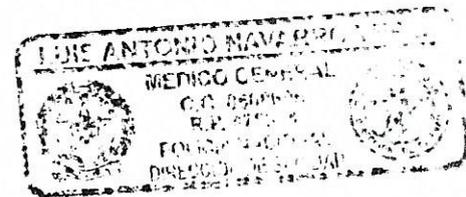
Huella



Dra. LUIS ANTONIO NAVARRO YEPES  
AUTORIDAD MEDICO LABORAL C.C. 8.508.695



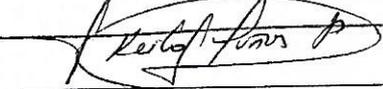
Huella



<b>ELABORO:</b> Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	<b>REVISO:</b> BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	<b>APROBO:</b> BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:26-06-2009</b>

 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 4 de 4
		CODIGO: 2ML-FR-0008
	DIRECCION DE SANIDAD AREA DE MEDICINA LABORAL	FECHA: 08-07-2009
		VERSION: 0

En SOLEDAD a los 08 días de octubre de 2019 a las 16:40 horas, se notificó personalmente, al señor CM. MERCADO FLOREZ ISMAEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.137.352, de BARRANQUILLA-ATLANTICO, de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 5833 del 01 de Octubre de 2019, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Artículos 25 y 29 del Decreto 094/1989 y Artículo 21 del Decreto 1796/2000.

NOTIFICADOR:   
Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO:   
CM. MERCADO FLOREZ ISMAEL  
CC No. 72137352

FECHA : 08/10/2019



DIRECCION : Calle 45 H No 3E-31 Ciudadela 20 de Julio

CIUDAD : Barranquilla

TELEFONO : 300 7087511

<b>ELABORO:</b> Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	<b>REVISO:</b> BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	<b>APROBO:</b> BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA: 24-06-2009	FECHA: 24-06-2009	FECHA: 26-06-2009

## RV: Registro de Requerimiento PQRSF No 15918

olfap@ompabogados.com

Lun 24/04/2023 9:43

Para: Emmanuel Guerrero (OMP abogados) <eguerrero@ompabogados.com>; Jarker Granados (OMP Abogados) <jgranados@ompabogados.com>

### **Olfa María Pérez Orellanos**

**OMP** | Abogados

C.C. No. 39.006.745 de El Banco (Magd)

T.P. No. 23.817 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: +57 (605) 3225281 Celular: +57 (333) 0334656

Correo Electrónico: [olfap@ompabogados.com](mailto:olfap@ompabogados.com)

Barranquilla, Colombia

---

**De:** notificaciones@cajacopi.com <notificaciones@cajacopi.com>

**Enviado el:** lunes, 24 de abril de 2023 9:33 a. m.

**Para:** olfap@ompabogados.com

**Asunto:** Registro de Requerimiento PQRSF No 15918



## Requerimiento PQRSF

Estimado(a): Olfa Maria, Su petici?n ha sido registrado en nuestro sistema de informaci?n y remitido al ?rea correspondiente para darle oportuna respuesta.

El siguiente es la informaci?n de su petici?n:

Solicitud : 15918

C?dula : 39.006.745

Nombres : Olfa Maria

Apellidos : Perez Orellanos

Empresa : Compañía Munial De Seguros S.A.

Email : [olfap@ompabogados.com](mailto:olfap@ompabogados.com)

Telefono :

Celular : 3135119267

Dirección : Carrera 58 No. 70 - 110 Oficia 4 Segundo Piso

Ciudad : Atlantico / Barranquilla

Barrio : El Prado

Tipo : Interes Particular

Observación : hechos 1. el señor ismael mercado florez instauró demanda contra la compañía mundial de seguros s.a. reclamando el pago de la indemnización derivada de la póliza vida grupo deudores no. nb 2000017852, a raíz de la presunta estructuración de su invalidez, de acuerdo con dictamen de calificación practicado por la dirección general de sanidad militar. 2. el proceso correspondió por reparto al juzgado diecisiete civil municipal, convertido transitoriamente en juzgado octavo de pequeñas causas y competencia múltiple de barranquilla, con el radicado 080014189008-2022-01066-00 3. en el escrito de demanda y en el dictamen de calificación emitido por la dirección general de sanidad militar, se evidencian antecedentes médicos que no fueron declarados por el señor ismael mercado florez al momento de contratar la póliza vida grupo deudores no. nb 2000017852, por lo que hoy resulta necesario conocer la historia clínica del paciente a efectos de alcanzar la verdad procesal dentro del proceso al cual ya se hizo referencia. 4. según consulta en la base de datos del

adres, el señor ismael mercado florez estuvo afiliado a cajacopi desde el 2/12/2008 hasta el 31/01/2014.  
petición 1. solicito respetuosamente se sirva expedir, con destino al proceso que hoy cursa en el juzgado diecisiete civil municipal, convertido transitoriamente en juzgado octavo de pequeñas causas y competencia múltiple de barranquilla bajo el radicado 080014189008-2022-01066-00, una copia certificada de la historia clínica del paciente ismael mercado florez identificado con la cedula de ciudadanía no. 72.137.352, quien estuvo afiliado a ustedes desde 2/12/2008 hasta el 31/01/2014. 2. en caso de respuesta negativa, sírvase informar las razones que sirven de sustento para no acceder a las peticiones formuladas.

Muchas gracias por su petici?n, estaremos en contacto con usted para legalizar la documentaci?n de su solicitud.

---

## Descarga Cajacopi App



---

 [Seguir en Facebook](#)  [Seguir en Twitter](#)  [Subscribir a YouTube](#)  [Subscribir a Instagram](#)

---

2021 Cajacopi - Todos los derechos reservados.  
Este es un correo electr?nico autom?tico. Si tienes alguna pregunta, puedes ponerte en contacto con nosotros en el Centro de [Ayuda](#)

AVISO DE PRIVACIDAD. Usted recibe este correo electr?nico dada su vinculaci?n con La CAJA DE COMPENSACI?N FAMILIAR CAJACOPI ATL?NTICO, en adelante CAJACOPI, en el marco de la relaci?n de prestaci?n de servicios que se ha establecido y/o de afiliaci?n y/o previa autorizaci?n para tal efecto. Nuestro prop?sito es fortalecer estas relaciones y desarrollar el objeto misional de la Caja alrededor de propuestas de valor para nuestros clientes afiliados o no. Puede conocer nuestra pol?tica de Protecci?n de Datos en el siguiente enlace web: [www.cajacopi.com](http://www.cajacopi.com) o puede ser consultada en nuestras sedes. Para el ejercicio del Habeas Data, conocer, actualizar, rectificar su informaci?n, y cuando ello proceda, solicitar la cancelaci?n de sus datos, el titular o quien demuestre un leg?timo inter?s, podr? hacerlo a trav?s del siguiente correo electr?nico: [habeasdata@cajacopi.com.co](mailto:habeasdata@cajacopi.com.co) o dirigiendo una comunicaci?n a la siguiente direcci?n en la ciudad de Barranquilla: Cra. 46 No. 53-34. Nuestra raz?n de ser es la creaci?n de servicios de valor a nuestros afiliados y clientes, perm?tanos servirle!



Fwd: Entregado: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN. PETICIONARIO:  
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

olfap@ompabogados.com

Lun 24/04/2023 10:48

Para: Jarker Granados (OMP Abogados) <jgranados@ompabogados.com>

 1 archivos adjuntos (653 bytes)

mime-attachment;

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

**De:** postmaster@sanidad.mil.co

**Fecha:** 24 de abril de 2023, 9:58:26 a.m. COT

**Para:** postmaster@sanidad.mil.co

**Asunto: Entregado: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN. PETICIONARIO:  
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

### El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[atencion.usuario@sanidad.mil.co](mailto:atencion.usuario@sanidad.mil.co) (atencion.usuario@sanidad.mil.co)

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN. PETICIONARIO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

X-MS-Exchange-Organization-InternalOrgSender: False X-MS-Exchange-Organization-ATPSvc-SubmissionContext: \_subId=9cab744f-b0e2-ed11-bfd4-9cdc7148b602;\_wl=2;\_st=0 X-MS-Exchange-Organization-InternalOrgSender: False ARC-Seal: i=2; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=pass; b=eOcOBEZlfgc9CSL2i2fbU7hf8animesqPkPgty/grZ27OMUZo/zNb/e/MUByxilAp+t5Xhl0TOxgLDpQe6FdBtW7i5eEExTl4AZkSQ77nyfWAKRw8s+RYavxzSEIYWjj5DxTQVJUio5TtC4KNli/X1PzQayQmAvuqAxukCrhndR29d/D0peO+xITvMziNDKuJ0mri/Q0GzFEKviWWXgIp2yfb1i6Fs3Y1I3v2q74CLGkV0DPz0fhwkXWYvi3N8gaSplQVXJ1L8Ej4MSIH/pKRZ9a36JMSWeoSBCr3D8k2ILGobhQo4su2gsYKmuC1Zjmizkcp1RuFyANEx1H6w2HA== ARC-Message-Signature: i=2; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901; h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1; bh=RSbFpIYkC7Sfue9rm+caq6ZXeWYPQ5RjA3nFzXSYfbM=; b=LU9a+xopFeSXVAhkKVoxUorxj80FR3dhqtcirGAEOV2Qec/dsM7tGYfcq6hnhB8Um6BpRD TGREmU6bD8ZJEH0/zOCWlmmMR6W1SYxySjG1ySk3NZXyLE05u0iUr1asWmSpJDFXvGLfw2xPOZr0tCceB0YWR1opHd+t5r9pl02spMADM2sLyraOJLMZfgUqXa6OZ8TOHOXzfvN/I/TylaT Aunc+58/+6ZQHbXgz5taUgNKNobNoBLw1ZBhf8UhNqm7GwC5uFcqwcW6t6KMkfOCavkh

LOZYzT2zcXoKeHt6lj7nttDX10OLQeiTWwQiL64F92hMeGcPqyc5JUWvt815wQ== ARC-Authentication-Results: i=2; mx.microsoft.com 1; spf=pass (sender ip is 40.107.94.54) smtp.rcpttodomain=sanidad.mil.co smtp.mailfrom=ompabogados.com; dmarc=bestguesspass action=none header.from=ompabogados.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=ompabogados.onmicrosoft.com; arc=pass (0 oda=1 ltdi=1 spf=[1,1,smtp.mailfrom=ompabogados.com] dkim=[1,1,header.d=ompabogados.com] dmarc=[1,1,header.from=ompabogados.com]) Received: from DM6PR02CA0053.namprd02.prod.outlook.com (2603:10b6:5:177::30) by CYYPR22MB4393.namprd22.prod.outlook.com (2603:10b6:930:c1::8) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.6319.33; Mon, 24 Apr 2023 14:57:19 +0000 Received: from DM3NAM02FT008.eop-nam02.prod.protection.outlook.com (2603:10b6:5:177:cafe::82) by DM6PR02CA0053.outlook.office365.com (2603:10b6:5:177::30) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.6319.33 via Frontend Transport; Mon, 24 Apr 2023 14:57:18 +0000 Authentication-Results: spf=pass (sender IP is 40.107.94.54) smtp.mailfrom=ompabogados.com; dkim=pass (signature was verified) header.d=ompabogados.onmicrosoft.com; dmarc=bestguesspass action=none header.from=ompabogados.com; compauth=pass reason=109 Received-SPF: Pass (protection.outlook.com: domain of ompabogados.com designates 40.107.94.54 as permitted sender) receiver=protection.outlook.com; client-ip=40.107.94.54; helo=NAM10-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com; pr=C Received: from NAM10-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com (40.107.94.54) by DM3NAM02FT008.mail.protection.outlook.com (10.13.5.14) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.6340.20 via Frontend Transport; Mon, 24 Apr 2023 14:57:18 +0000 ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none; b=hzLsClyrPne+bbgHZn/tDMqZLNDSj4UUgbY+9csiYOxtfwJkmnlwRH0HNLNcx2BlN4oBSTIwj9rnvPJyCWnlsrpWGLasXdx6SSfuxtqrUGQxVME21WECXFwsg74tGR/4weqKSishvMdyeAln1D4vPJTH66cT2SkIRmvSYc8xUn+EjNZZxyI6R/3Qv0DRF3Duh0FeJSC0kiOmc0cpcgYhCKqSlaPunxv/a33RySIM6hMerCnBuzvo75X0P6ygdT1NcDBezUD9sHnmTN4IbEDuJRXS8XbeSchHDF9Yo7wUAij/vlbzAFHeX0bHUCAGzunOsaGVWOOdr/b1Hxr6gSX9Q== ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com; s=arcselector9901; h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-ChunkCount:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-0:X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-1; bh=RSbFPIYkC7Sfue9rm+caq6ZXeWYPQ5RjA3nFzXSYfbM=; b=CF7GH2sKa0PIBUlulG92BZROOXrAaDxltBXsjx/Az8zqeYbNsuzylgpdRLqSlqvGfLS2qCeUXqCellMpsQCXDPTt5UAWXI46klu5iouwjwWGYOINJBMVQePOX/tjLEJNCgwdJsbVf+mt8KhCxAC46AG30X8UJ919x1b5pyTT72oXVwOc+HpF6HjFC4Zyhl2gtEYYWuOyJfISxKkXy/JuqG5MwKqRRaPt+nZvZDu5JspNh4B/Ok57vmydZtKuLfdFPU09eUkvD5DoiU7fvnooWy4CczGRLNDD0s2OT8sYBNhwj5gp/M7spV3sdbP+1LS79bFeQW/4HEZ3mTzlqVZIdQ== ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=pass smtp.mailfrom=ompabogados.com; dmarc=pass action=none header.from=ompabogados.com; dkim=pass header.d=ompabogados.com; arc=none DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=ompabogados.onmicrosoft.com; s=selector2-ompabogados-onmicrosoft-com; h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck; bh=RSbFPIYkC7Sfue9rm+caq6ZXeWYPQ5RjA3nFzXSYfbM=; b=ZVju/9usNMBA/AxoJW64DAeruyGTGrTWCyA3RkG8oZRLOH19MJT8bGWRCT/XUluJh7MAL80hiO/ZFYg0FkxM7Wr1LQOAmuSbKTHoA6MBGNHTBaSdMgaF/3ygcQxnWVFR6pm6

6gHW+8lzQtzLUanQt5sAFJSJQUFzpZNIthjVF8= Received: from PH0PR15MB4351.namprd15.prod.outlook.com (2603:10b6:510:8d::14) by SJ0PR15MB4437.namprd15.prod.outlook.com (2603:10b6:a03:372::11) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1\_2, cipher=TLS\_ECDHE\_RSA\_WITH\_AES\_256\_GCM\_SHA384) id 15.20.6319.33; Mon, 24 Apr 2023 14:57:13 +0000 Received: from PH0PR15MB4351.namprd15.prod.outlook.com ([fe80::60af:d32f:13f6:29b4]) by PH0PR15MB4351.namprd15.prod.outlook.com ([fe80::60af:d32f:13f6:29b4%3]) with mapi id 15.20.6319.033; Mon, 24 Apr 2023 14:57:13 +0000 From: "olfap@ompabogados.com" To: "atencion.usuario@sanidad.mil.co" Subject: =?iso-8859-1?Q?DERECHO\_DE\_PETICI=D3N\_DE\_INFORMACI=D3N.\_PETICIONARIO:\_COMP?= =?iso-8859-1?Q?A=D1=CDA\_MUNDIAL\_DE\_SEGUROS\_S.A.?= Thread-Topic: =?iso-8859-1?Q?DERECHO\_DE\_PETICI=D3N\_DE\_INFORMACI=D3N.\_PETICIONARIO:\_COMP?= =?iso-8859-1?Q?A=D1=CDA\_MUNDIAL\_DE\_SEGUROS\_S.A.?= Thread-Index: Adl2vNi3kPlj/BKFQImiLI9e5dg9oA== Return-Receipt-To: Date: Mon, 24 Apr 2023 14:57:12 +0000 Message-ID: Accept-Language: es-ES, en-US Content-Language: es-ES X-MS-Has-Attach: yes X-MS-TNEF-Correlator: Authentication-Results-Original: dkim=none (message not signed) header.d=none;dmarc=none action=none header.from=ompabogados.com; x-ms-exchange-messagesentrepresentingtype: 1 x-ms-traffictypediagnostic: PH0PR15MB4351:EE\_|SJ0PR15MB4437:EE\_|DM3NAM02FT008:EE\_|CYPR22MB4393:EE\_|X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id: 550844fe-c47c-4fce-aa8c-08db44d4333c x-ms-exchange-senderadcheck: 1 x-ms-exchange-antispam-relay: 0 X-Microsoft-Antispam-Untrusted: BCL:0; X-Microsoft-Antispam-Message-Info-Original: edtSumB4RxAhhdhATZmhoRz5aiwbGCp3JMh7YwDqeMreBIMT5FiUcYhFjBznRnrxl5DJO5Zqy kjqrwyxS6yz1ICeuskIYOFcG4G4qlEIToi+j69UHYP6ioMGNePJBD0WMRtV77/ArbvMWa4n1x 1gYx9B6D8gJGRXlbCkBi789N6h1foMLajqLlqft/a3X4bJqilCJYB347UQ0q6/PmzEX4BrpNwV kdL5+YoWfWTKpkbHpxbQyyRvPnTps7hJ8BZllbRha3auh7A8sKAKAKGV94eDjwg3HF1qC+e U1zxBIK8Z4B+A0mo5LeCkOsnE9D5+mwo0gv+Aw45VBAXIsX17ayjkTqLDS1r88XfVbGr806f eSGG8b5vAxamKB94IPVnKhHRZhVtmnMXN6l63MdpjTHGAuHm1/t4nOkcnqxjg3mdIKWxF 8JSyUXoZrucq+Tb/npH2ggDaGVodTYMslxFVG8rldyx9f11L90kGBW1KPeEwTczSalJ1A3bsFi mUQS1/N81MaJanAztQUiw7Zntq0il5+sYmCw4Dw6xbEIAxpDIRszFQJl6qQTzK3GJzIF X-Forefront-Antispam-Report-Untrusted: CIP:255.255.255.255;CTRY:;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:PH0PR15MB4351.namprd15.prod.outlook.com;PTR:;CAT:NONE;SFS:(13230028)(366004)(376002)(346002)(39830400003)(136003)(396003)(451199021)(478600001)(19627235002)(86362001)(224303003)(186003)(7696005)(26005)(9686003)(6506007)(55016003)(33656002)(71200400001)(6916009)(64756008)(66446008)(66476007)(66556008)(316002)(66946007)(76116006)(99936003)(2906002)(4744005)(166002)(38100700002)(122000001)(41300700001)(8936002)(38070700005)(5660300002)(52536014);DIR:OUT;SFP:1101; X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-ChunkCount: 1 X-MS-Exchange-AntiSpam-MessageData-Original-0: =?iso-8859-1?Q?046F65gysppObAneINUH0wHnhGC9ec7uJ9dNEsKvCEXXqk+wuJ55PjeE7H?= =?iso-8859-1?Q?w2UachMpAzs7foQaDtyRGwt2OCuDgG4QGnvuwlo9ydMvLYszAaM8nk57H1?= =?iso-8859-1?Q?De77cLpZVOy4WpP5DTVX+6Np8ueOPKS5QEFaDWHUnPheBHSmJgflUISh2?= =?iso-8859-1?Q?FzYeDxabc0pnVJ8DbHkNEbAMZVEPH+JXAcg0GZ0mQGYEHY6PyzNgjCjpPC9?= =?iso-8859-1?Q?Lwl2lccJymnO/d7MAOIF8XunvJIWCiLw1ru57YJ/psjLvl7wULyxhszGAT?= =?iso-8859-1?Q?PpUjsmi0xS7VT48yW81edYnejoK2DRLrSMNDJrTEySRt44QhB7opxr9gDA?= =?iso-8859-1?Q?TgCzXKW3kvGmR6rXfNcKbixisR3MH08t/Jmo4lh5Z3YqRQIO5op08GX1oD?= =?iso-8859-1?Q?

J/ZsxorvroNka9m/4/fANZGnpss9AP/W+XhZLDdVziBM9Kh9UMnm+ohmyT?= =?iso-8859-1?Q?nmMK/r96KjiM3I9bqPk0MdHHpVld1GtQxgShbpE035HgAP3iAeigVhomQQ?= =?iso-8859-1?Q?dy6wMJBAXyV5gUgMQ5q6yAOEr1D+5CRtMheYbSRyn9z1IHoNR+CmTC293Q? = =?iso-8859-1?Q?kWzEzQmhK0pc3LIUQlxVXw9vDatwz9jkVPlp/iFiX3R6qllJAXHFFp6L6f?= =?iso-8859-1?Q?  
AOZ23D3fgaUYuALA1MwPWXu4buvPxR4pDALYM3fpKGPh8LTC0Tife425yt?= =?iso-8859-1?Q?jltzv5THTETZ3f41F7LWSI2gFJjppSRWKxJcv8sJOpMgsEkMGVmg3hq5yp?= =?iso-8859-1?Q?y0cYs2xSRMzMenVJ+wXrNz1HOJeiE2a0GQPP4UT3gf1DCIc43KRjJavbTF?= =?iso-8859-1?Q?fpsOC0+cnwCGldDkMKRGNsvQ8aYHDZxr//tFOAp7Vy++ZAE6kC7h9uxVNE? = =?iso-8859-1?Q?IX1Afp8feg7AkBfVQ3BpkAYdgbvVYUixv7q5WkWK4tOl+ntVxSTfLJ9Lrt? = =?iso-8859-1?Q?jMCmYVaFilv/IMCmhHib7AgughfVfVvwiY/M/zLSFI3bit0arp8F5Yyl?= =?iso-8859-1?Q?QuVbsJiguWbO5Zufh/7VQngR0v2aeQx4UaSIYEtR8YXSIVydSALj5O91V4? = =?iso-8859-1?Q?  
YQlp7wWFsdKDRs3v72Z992s0zs3xWuFXyftGgVfVhJmllGM7HtJ8tO0tWz?= =?iso-8859-1?Q?PRICoByRvdyODQfb0wiTzylyRMld1Dm1DfCyBP23UL8bNujKITBqy1QvLv?= =?iso-8859-1?Q?iiUw0RtauvFVRjermFSKJ8N3ww7H22arJ0UViUDwAndC0+OjvtSODRjCNe?= =?iso-8859-1?Q?c6O2rx6y8sF0f9FOs5J0mr3IX5UtX5wUPE5gzbqib6gaD2zimKMIzpuwbz?= =?iso-8859-1?Q?  
RgrqKpgEUyXLO5yCvNx2PdOjxbKmiAoZ+SWDHx9XuH06qNGsmHYZJzbOKN?= =?iso-8859-1?Q?9Y9/ECG+EL2LG20jbMGmMUys6mWbG0/r4hwQPdqnzTh6vK8FBQmKoRMQC5? = =?iso-8859-1?Q?  
zXn3RK4s7VI8nEfQMU5LAXY2Z6inD70Q52TUWo44krl8hlqGMwFV4t7BWe?= =?iso-8859-1?Q?3btL6Man4S0hmiBeks3wsV6DsPF3fzlqsPs6bsdV/5hHhi6UmMqfCo2ktU?= =?iso-8859-1?Q?AdYoMrjkjTRbbTNk3ixIFkH9oiZ/2U/Ha28GYy73U//EEC7r1WoiW5zYuD?= =?iso-8859-1?Q?QH1EbjQ5G+CTZtREsx9LoelHd4K9/fywBSX+I5kb74aa4ju42O3WO8Pg?= =?iso-8859-1?Q?=3D=3D?= Content-Type: multipart/mixed;  
boundary=" \_011\_PH0PR15MB4351E94B97C9F148E89D1600BC679PH0PR15MB4351nampr\_ " MIME-Version: 1.0 X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: SJ0PR15MB4437 Return-Path: olfap@ompabogados.com X-MS-Exchange-Organization-OriginalArrivalTime: 24 Apr 2023 14:57:18.3770 (UTC) X-MS-Exchange-Organization-ExpirationStartTime: 24 Apr 2023 14:57:18.6426 (UTC) X-MS-Exchange-Organization-ExpirationStartTimeReason: OriginalSubmit X-MS-Exchange-Organization-ExpirationInterval: 1:00:00:00.0000000 X-MS-Exchange-Organization-ExpirationIntervalReason: OriginalSubmit X-MS-Exchange-Organization-Network-Message-Id: 550844fe-c47c-4fce-aa8c-08db44d4333c X-MS-Exchange-Organization-OriginalClientIPAddress: 40.107.94.54 X-MS-Exchange-Organization-OriginalServerIPAddress: 10.13.5.14 X-MS-Exchange-Organization-MessageScope: 7f1d8701-90fa-47f0-89d1-961dbc9bab63 X-EOPAttributedMessage: 0 X-EOPTenantAttributedMessage: 4770f9ca-948c-4500-abd1-7c62b9417d57:0 X-MS-Exchange-Organization-TargetResourceForest: namprd22.prod.outlook.com X-MS-Exchange-Organization-OrgEopForest: NAM02 X-MS-Exchange-Organization-MessageDirectionality: Incoming X-MS-Exchange-Organization-Id: 4770f9ca-948c-4500-abd1-7c62b9417d57 X-MS-Exchange-Organization-FFO-ServiceTag: NAM02B X-MS-Exchange-Organization-TenantServiceProvider: FOPE X-MS-Exchange-Organization-Cross-Premises-Headers-Processed: DM3NAM02FT008.eop-nam02.prod.protection.outlook.com X-MS-Exchange-Organization-OriginalTenant-AuthAs: Internal X-MS-Exchange-Organization-OriginalTenant-AuthSource: PH0PR15MB4351.namprd15.prod.outlook.com X-MS-Exchange-Organization-OriginalTenant-Network-Message-Id: d4db757c-e67a-4d93-3313-08db44d42fc0 X-MS-Exchange-Organization-OriginalTenant-

originalarrivaltime: 24 Apr 2023 14:57:12.7818 (UTC) X-MS-Exchange-Organization-OriginalTenant-fromentityheader: Hosted X-MS-Exchange-Organization-OriginalTenant-id: b7eb3693-c169-4dee-b956-7eb0da0ec364 X-MS-Exchange-Organization-OriginalTenant-mailboxtype: HOSTED X-MS-Exchange-Organization-OriginalTenant-userprincipalname: EjnbWroRjURD0K2mhIyayYS3Zlqc/rQJY7fozBgsY1fg2tk1T6/zNjgS/yTFA+sULxWKw7PCAED1CkAn+PIDT2isk+dKuLIDlhfBuYIVe3E= X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStripped: DM3NAM02FT008.eop-nam02.prod.protection.outlook.com X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersPromoted: DM3NAM02FT008.eop-nam02.prod.protection.outlook.com X-MS-Exchange-Organization-ConnectingIP: 40.107.94.54 X-MS-Exchange-Organization-ConnectingEHLO: NAM10-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com X-MS-Exchange-Organization-AS-LastExternallp: 40.107.94.54 X-MS-Exchange-Organization-IsAtpTenant: true X-MS-Exchange-Organization-IsBipIncludedAtpTenant: true X-MS-Exchange-Organization-Originating-Country: US X-MS-Exchange-Organization-OriginalEnvelopeRecipients: atencion.usuario@sanidad.mil.co X-MS-Exchange-Organization-PtrDomains: mail-mw2nam10on2054.outbound.protection.outlook.com X-MS-Exchange-Organization-EhloAndPtrDomain: NAM10-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com;mail-mw2nam10on2054.outbound.protection.outlook.com X-MS-Exchange-Organization-MxPointsToUs: true X-MS-Exchange-Organization-RecipientDomainMxRecord-PFAFD: sanidad.mil.co#sanidad-mil-co.mail.protection.outlook.com X-MS-Exchange-Organization-RecipientDomainMxInfo: sanidad.mil.co#Office365#sanidad-mil-co.mail.protection.outlook.com X-MS-Exchange-Organization-CompAuthRes: pass X-MS-Exchange-Organization-CompAuthReason: 109 X-MS-Exchange-Organization-SpoofDetection-Frontdoor-DisplayDomainName: ompabogados.com X-MS-Exchange-Organization-SenderRep-Score: 3 X-MS-Exchange-Organization-SenderRep-Data: IpClassLargeGrayOther\_GrayOther\_SmallGrayBest X-MS-Exchange-Organization-VBR-Class: GrayOther X-MS-Exchange-Organization-HMATPModel-Spf: 1 X-MS-Exchange-Organization-HMATPModel-Recipient: @sanidad.mil.co X-MS-Exchange-Organization-TransportTrafficType: Email X-MS-Exchange-Organization-TransportTrafficSubType: X-MS-PublicTrafficType: Email X-MS-Exchange-Organization-OrderedPrecisionLatencyInProgress: LSRV=CYYPR22MB4393.namprd22.prod.outlook.com:TOTAL-HUB=54.990|SMRE=2.205(RENV=0.049|REOD=1.955(SMRED=1.799(SMRED-Protocol Filter Agent=1.798))|MSGC=0.190 |R-CMSG=0.186(R-HS=0.164(R-HSXD=0.164)|R-CMSGC=0.022(R-HSRR=0.021)|XR-DR=0.156))|CAT=3.026 (CATOS=2.302(CATSM=2.294(CATSM-Pre Index Routing Agent=0.804|CATSM-Shared Mailbox Sent Item Agent=0.109 |CATSM-RMS Attachment Decryption Agent=0.031|CATSM-DC Pre Content Filter Agent=0.944 |CATSM-Mip Labels Agent=0.094|CATSM-DLP Policy Agent=0.065|CATSM-Retention Policy Agent=0.032 |CATSM-Supervisory Review Agent=0.123|CATSM-UnJournal Agent=0.023|CATSM-Journal Agent=0.061 ))|CATORES-INC=0.710(CATRS=0.710(CATRS-DC Pre Content Filter Agent=0.370|CATRS-DC Content Filter Agent=0.311 )))|UNK=0.001|PIPEP-ATPCustomPipeline=22.250|PIPED-ATPCustomPipeline=11.689|PIPEP-ATPCustomPipeline=0.125 |PIPED-ATPCustomPipeline=14.874|PIPEP-ATPCustomPipeline=0.169(X-ATPSL=22.236|X-ATPSSL=27.360 )|CAT=0.640(CATOS=0.022(CATSM=0.022)|CATORES=0.590(CATRS=0.589(CATRS-Spam Filter Agent=0.550 ))) ;2023-04-24T14:58:14.001Z X-MS-Exchange-Organization-MessageLatency: SRV=DM3NAM02FT008.eop-nam02.prod.protection.outlook.com:TOTAL-FE=0.441|SMR-PEN=0.442(RENV=0.258(SMRRC=0.040(SMRRC-

TenantAttributionAndInboundConnectorAgent=0.033  
))|REOH=0.157(SMREH=0.156(SMREH-Protocol Filter Agent=0.153))|SMRPROXY-  
PEN=0.025(SMS-PEN=0.023 )) X-MS-Exchange-Organization-MessageLatency:  
SRV=DM6PR02CA0053.namprd02.prod.outlook.com:TOTAL-FE=0.182|SMR-  
PEN=0.026(RENV=0.023)|SMS=0.167(SMSDR=0.031|SMSC=0.180) X-MS-Exchange-Forest-  
ArrivalHubServer: CYYPR22MB4393.namprd22.prod.outlook.com X-MS-Exchange-  
Organization-AuthSource: DM3NAM02FT008.eop-nam02.prod.protection.outlook.com X-  
MS-Exchange-Organization-AuthAs: Anonymous X-MS-Exchange-Organization-  
FromEntityHeader: Internet X-MS-Exchange-Forest-MessageScope: 7f1d8701-90fa-47f0-  
89d1-961dbc9bab63 X-MS-Exchange-Organization-OutboundHop-MailUserAgent-  
IpAddress: [190.131.212.42] X-MS-Exchange-Organization-OutboundHop-UserMbx-CPEV:  
7301 X-MS-Exchange-Organization-OutboundHop-UserMbx-ThrottleLvl: 0 X-MS-  
Exchange-Organization-OutboundHop-UserMbx-24HrSusAlrts: 0 X-MS-Exchange-  
Organization-OutboundHop-UserMbx-24HrBlockCnt: 0 X-MS-Exchange-Organization-  
OutboundHop-UserMbx-24HrMsgsSent: 2 X-MS-Exchange-Organization-OutboundHop-  
UserMbx-AADObjectId: 439333a0-b845-4510-b8ab-5a2a326b69a9 X-MS-Exchange-  
Organization-OutboundHop-AADSender-CreationTime: 637927272270000000 X-MS-  
Exchange-Organization-OutboundHop-AADSender-PasswordLastSet:  
637927272274990363 X-MS-Exchange-Organization-OutboundHop-MailUserAgent-  
ClientType: MoMT X-MS-Exchange-Organization-OutboundHop-AADSender-  
AccountType: SharedMailbox X-MS-Exchange-Organization-OutboundHop-Id: b7eb3693-  
c169-4dee-b956-7eb0da0ec364 X-MS-Exchange-Organization-OutboundHop-Network-  
Message-Id: d4db757c-e67a-4d93-3313-08db44d42fc0 X-MS-Exchange-Organization-  
OutboundHop-AADSender-IsDirSynced: 0 X-MS-Exchange-Organization-OutboundHop-  
UserMbx-UserPrincipalName: jgranados@ompabogados.com X-MS-Exchange-  
Organization-Antispam-ProtocolFilterHub-ScanContext:  
ProtocolFilterHub:SmtpOnEndOfData; X-MS-Office365-Filtering-Correlation-Id-Prvs:  
d4db757c-e67a-4d93-3313-08db44d42fc0 X-MS-Exchange-Organization-  
P2SenderDisplayNamePII: H101(p/WrKdf/UVokFqhEs2efYmGzWn7IY+duB4umHcgfWGk=)  
X-MS-Exchange-Organization-P2SenderPII: @ompabogados.com X-MS-Exchange-  
Organization-Auth-DmarcStatus: Pass X-MS-Exchange-Organization-OutboundHop-  
Sender-TenantId: b7eb3693-c169-4dee-b956-7eb0da0ec364 X-MS-Exchange-  
Organization-VerifiedDkimDomainsList: ompabogados.onmicrosoft.com X-MS-Exchange-  
Organization-PFAHub-Total-Message-Size: 9673229 X-MS-Exchange-Organization-  
OriginalSize: 9673229 X-MS-Exchange-Organization-Transport-Properties:  
DeliveryPriority=Low X-MS-Exchange-Organization-IncludeInSla:  
False:FlexTransport:EnterpriseMsgsAboveSizeThreshold X-MS-Exchange-Organization-  
Prioritization: 2:FlexTransport:EnterpriseMsgsAboveSizeThreshold X-MS-Exchange-  
Organization-HygienePolicy: Premium X-MS-Exchange-Organization-ReplicationInfo:  
ReplicaId=c7c132fc-24ad-4e89-53dc-  
7433d444db08;ReplicatingServerFqdn=MW6PR22MB4412.namprd22.prod.outlook.com X-  
MS-Exchange-Forest-Language: es X-MS-Exchange-Forest-IndexAgent-0:  
AQ0CZXMBGHbtYwIsdG86b2xmYXBAb21wYWJvZ2Fkb3MuY29tDQptYW  
IsdG86amdyYW5hZG9zQG9tcGFib2dhZG9zLmNvbQ0KbWFpbHRvOmow  
OHBycGNicXVpbGxhQGNIbmRvai5yYW1hanVkaWNpYWwuZ292LmNvAR  
/aDft7DQogICJpbmRleCI6IDAsDQogICJBdHRhY2htZW50UHJvcGVy  
dGllcyI6IHsNCiAgIAlZlXh0ZW5zaW9uIjogImlpwZylsDQogICAgIn  
VybHMiOiBbXSwNCiAgIAlaW5uZXJGaWxlcyI6IFtdLA0KICAgICJk  
ZXRIY3RlZlZvcmlhdCI6IChJcG9VnliwNCiAgIAlbmFtZSI6IChJpbW



I39y6Zz5F87ID0tDfYL+TcF6ewEPwjeWPwQxgNkOkcOXsBbnzhX8VL  
wezkMXaQmQDSuXCHjU8oOR54yRzW4xn88XrN7hc1hykAlbpKXf/lz0  
+u3DQ7vbG+DThp4jzoEpQEHgFKxP/66+ +xhmWW7sVKt71WbB8mHJ3X  
c3CYULP22U63BxtVqv7IXg0cv8f4K8PwZeiyosAUxr6ohawTL5/lef  
/5cWSM3kzIOHLz2DqBeRKu2LeyqTuEWbRKROgkYXrFXiPkoV3WIPTr  
snvX0x6B3CpSenB3jpy87gpld8bh12up2WDe8dCvs5PNo+6InO4MiG  
3wwWUbvfwjeeH/ZwOWi89YsEajd/6wbwn3MNwgDr78JiFcWVS/xkIS  
5Y68TYG4EkkK6MQNZ9UpTh4qsRSDPJNd3mTBdfO7RoBWunWSqXG6Xd  
WI24X1yCMYD7QL+WIIOWiT5wgbghrC0oFljsjOQlhmG6TpzgrTtzxH  
Hgn7shKctoFT6mulPaq+ySCLf8aei+9cVgDoLm8QxpRq/ml6B6Ng/w  
ecPZ3EHNhQdOPDF0xp6crXPpj0DogJYLdwovxvr+uw3eTeYAPd3OCQ  
raXqNcKu/slsqVnScNshXwOVomerC8lp6tH+zP/ACFI0yog1pZsNxw  
GHg4B3G5+P0ZqLYjqpVatUJTrzRw3KI/5bmTs4B0u1qGN9mcdF2ZE3  
g4k9euB2RO5+6VCxax+Zj5tvg6GM7HZJ2e+Rf+bPElyHSrRIYDjb/w  
hzNcChQqkFLUic7ha1vY/WftQ7v9eZypBkcDV1oVmsLYvdA8DcFaoP  
DBWJdohGCxYW1mPgwBdAzncKEzDGDyYL4kh4ZulBIMhLpfeOHMnaLR  
uYZRokexueeH/XROyxqoUeAOwXxkGVvloHsnkfli5AUeSJQj5nDrCP  
zDGxjfxZnOQ75vtMr5wMNcBywzcwRGhOkEs8XXxOXqjmQCWDkQ6CPn  
YgpzR/rOHDDLuGQxZ7cvBAzEk3KAF9Vsq19FmzKICIYMgTeNJw5c/  
Ae8KQJLAyJ5AyWEJ8aCTMYkDXiDHMaOxNeUuCNc+FLmr0pjDj13jnK  
ywbeFYq8UtPLxe/G8KI4DTZTvOifHqMZPD3oob1Ede0+A8GEP5XdvX  
oVBEcEzuLrd3JwXAMAAQ6twSyYD1HctTsP5/D0K5Qu9x2pEbgxNxxj  
0oKCzxxwVaRecA27dLwTJQzkkwVHSfR9bH9JsEGtEr8vA3/ohj67x/  
DSn45gdBoPRM9BCQN5e3X6+QtchoNOu9UZdNonbdHqvO4cMqfBvB/b  
h0VYge7rdv+kAxee9O3uoEOm/qjdhcvbXT1lr3VivyYvggjs9P24l  
fgflr26QD+ +wmtlzyg2wJDF7T4zeFJ5/iwJvc/s/sw6menHbD6RaU9  
oCHOiHIQ3gP21yp7zXJ570m1XK0+KYOTbjwpl+WEed2DCdJNSHJGr5e  
iaDPVYHBj8bsX47QKq8yJW39PRlqI57hWaUVDpqUCLMXRHjPYK1gT8  
DAEH1OipDzgD0BQ+HMQU1Sykx7l3qlWDFj4BBylHQalANv4DSQXxA  
on6BNFb/xrgbl7BtmdAt0hmFuSS5AZGvwNGCsfTfBwwPh6irabbA4Z  
E7A54P7OAE75leuRMx4603dM1hWIONhJFj+yn0CzMIkskvAuWcxrB5  
n4xnvNzAzHnYJeQISTFtZl4cadsuNBEz9FQEuV3sQw8KVhZF5cWAaqD  
FCLz38GriTcGww3zLqJlnQNSd87hLZSxbw2uitGTiWqYHqD1Cw9FDt  
QP3oZ34DWwZE6+hkwGwogZep8S2UxQtEEH0JiNwUt7sl/vtSOTHdlr  
MrvElcBZMt5rTDdcMwNvrExMI+IHZ1xkpgllZ4DfXTFzvwDPyBgahU  
Vb9X2IKP7biQ8aBfMM4VYxg/ddTVvBcpRLAjlGsilAQePjzuZ+CAvA  
C+LMUbrG0i5rwQQimisQJYqAZi6wDRdNQwuB1sobUgyCQYd/hmwOUJ  
pQKGB8f8zzlrsHjtQLx4jFEKMEAA3Q2V6MUfmRNLDKGreR1gqELuwh  
iOBL9hAhPhegFfyAJSLhluJOEw45dKBBx25Y+sPP/zsblyDBAzkGMV  
ch1yi2JJuDFX4duteislus/BTLxlDwYKdLbO+YCNmE3DhRcSF80A1  
PZE0CfApMkUuDgOYJWZ7k0uCYWRelybcExXcT7COftAY6LzAQHpMZO  
iaRgZcoj90gjFYqCMFFhdfgSCiMMNigESHapq4Hmi5QNzIWoYclzrB  
PtlDNKpJ8iaespDzqZpKkb0/yNMV2hXpk+dTctasdAlt8pQUIfD4Bk  
Oa1OWhp1n+FiDK1yOanPT+M8e4ligNrgjiCFyYe+AFsaie3BuZXYhq  
3C+cCcQxKNX64qF/6Tkh24coZ1AUOARpgLo/JM19i/+DhcVZwG3XEg  
dhOM5zB78PUoEaMJyDZIQgpjKSA4955QUzNkZjVgUMQooYZUTodOTE  
jc05gJgxvU3qoddD+heyaVcQUhWNqUQTUflwFYvfzzzQG9Dncl5Jhl  
mLThhmM1I8Ce8ufo/cHDJIV0jOyl6gJwQHwXHYGn+Fqs4eEy0lcdS9  
BOPMiiHdXyix7nLslnlGAl6ujekiHglj0BjMAm/iTz3SdsQbQJ6GVu

S5ijSulC28RYY9IdowZVTYBDIbwFbJhSXQDYL1Bj6TLJ3jEMDOxZdT  
MHlj70LeDjNCnBHQOBGP0TgZfAZJlCtDTA2RAheNu+KmEY6QA79AUX  
8LUYOBjDgm8WmmSsvRaaCzEirLbi6T/dSSPIXgpR20w0U1I9/wBasc  
DIkBAuDDzCdx0lvuHJkdB4wWAQ+QYRIHlcBDVAVxUIKC0JHWay3YXQ  
11C9b9wO4KqMsR+J1gF+KntxSvaKhbsNaD3SjZl1pxl7ZUaZCbCoDi  
bkC2NYFXIAbwdY7EVSkSIVuJkiS71VJlZ7e0g4gSPc7URFI4RhR5oj  
kADSThGUVJzgf/D6aeMyVSm28AdGAGM6NTZ2wJlMajNUpiiXJmJot  
mYKMwkDobhZfg2yEOo3KGhI478irk8Z56At4YiGSiU6DzBiKz5DVih  
XUADDS9I6QDhR0u9v+MQe2f/j5/xQ2mgpOHVBQZeLcGHPVWvcR7Jmr  
DHMzl7kkBz5YgyASTpJx5XL0YuBYisMUXsV0MMBUzMuBCByAuHdteW  
g/6yHSZQk6pnyelbqEPu1DRcixmelRb7ZuSW6sTm1luHCfYB7xae+k  
87zTkkAY3zkkI4zxcNpYA/xwFI2/LaUdMFak5QWa3PSQkO697QdNy  
wHDHJP27HWchSsmO0gHrhYqDrbEXTj80ebn5b3rsMLodnnMf80RCj  
lLeWJk4bzHbCH6tdOFFwaxp0jLViyrcxreo87/679/f+efW7C4FPJ  
i1Q7tipF5Rg545UyAEhfbluUCZOykd3yd1GiVOcfQnH/YPeDyCPHNC  
9gSqMdoF+ZOBqQllrBKYuzNzgN70AlaKbeQUjRcWHS4XX15gLvtn7p  
n42c9+VhrCegTOMfPTEkQlsBhF6bvc6diB8KyF8oV6cQD8A4k67HTb  
9hOQOq0sWCJbfrkARe8CtEfmYlaL38HvRCpPQpoXcu6xPx+ckU9QwD  
7on4L1CFQC5Oyk32md0kv0c90T0FBx3O8d9/pk1AQbGjKJoGuoss87  
dvdzm7gEzOq2X/TgygEVHLun7ddgmk6NcaNhUaoHAML/A7svwLHuVM  
i22v3Pe49Wk/jB5wxPBeoGrT5YGphYq98+wYon0gGktmwghgw+mJQ2  
zv9msg3mL56DFSyr1SMjdQiz6nRx0GNpflGU02+/6AxO+j2Tr/ch8Y  
5pgwUQbdEXJ6lJnsO/lrBvvaFgfTZ399+LTXdR2O0dPeu398kxdTvr  
CyaDzovD6FP10aoBsYpi1FDEE9H4VhSO/AnYZ8xTgVUDc8A1D3jNGR  
hUzo2idSpHxcQBpkNmnHJktAZWp7X4Es0M5UIh8grAe95U+ei8btY  
Z87oxqcDXs7HoHnkV58UyJrYbQv8BHSpdofwEcXr7tuwCOICCKbgs  
h4H5zTbqlWqZF32qk8Le8+rTSbu+9F4gmtJ9pmBysALnm1v/3biC54  
/V4DHniAEsiq74vWodjdfc+AVIFvokxWRO+5qFWqyyXO20l0x4uvzv  
0pTHinUd7Z29l7H4pWjdi6iVb2xWQ+xVL+j8jR+qH8FSEAZTbR7Qx  
siDvfBxgKu7SGe+LBrYufEMSIzJlzHB7hdq/34CvnTFAFql6SN0PK5  
VSuVktVXfrpUazWcTSxvsM2Ae1uJwO5LLfVfuPi3vPMX44r1p/OAa  
HQmjirli0F2hUDcs3U+1lbB0xmMXpPoZKgz3X0j9lXlReU9Jo6NOe  
vbYu4/jjFge+J4WPY3syqv5ES/iZTHFPCD/PluTHdRUCAmRs6M/gOb  
BpEqhoWUAxbXT33yWyvsO+UC0SOJN84UHNvIB5SMcBkHglUYeRDthF  
E+ASNXTBhRhkJWNeA6cHIXWEiQnU4ya0rRPZWtqW7F5CF1/dP24Fu5  
wO8C36EPRHrjqU+dqQUGEX/EzJ9QlggVTIZrKiWo8sYezbNgTSKndU  
0ZzkBaDi59+CEPjWn3EUCOCwoqjXKIXBwkQWYBvxPPTzAncMdqypiz  
4tyyOpeAEyBflVz1xvl0+hibB6js+2n4GEj8FKb9OAJE8OZKvLOs3n  
BRFDQHnmj/GAAvh+GIFJQL/snTnrBf0PsQlzx3h28cToBgRIK62nL1  
abnOVveJqJT3q9X9nYbs4fMp3G2C89yr1lqCPAF4p2K9XEaMctB5QU  
+PQjrKr3Zf1vbq1cqz588hCJUhlzbSYE+ZzvrCVL+dClvvaEWxt1K0  
dTvQsWoH0l2G1UoJG4OMzqCuf/XU6Asq6g6jTx1Y5CmgbNkiVG1yPs  
Bb7ggqRnJBt7D4rJIEMkTVOlme9IR2PcJTAbrR0g4/V5Q2SuUGdzCN  
PcxivqZkkKon3Wtlh/3zJ8VKyUv8/Jtxk0qLXPVH/TwlnJJU6Vpu6N  
KJpHqItNdolJp7e7EUIZmusRMJFa3UWFC2ge74p8FMsyCSAP5djOh  
GUTlxikKCCtiSKH7bLHZAcxrObf9WlfiZIWZGNXEM/BdfEvL3plwSKF  
L1U66ZcLCCi+lyWYVzw3jbWlQZhs/GjijasCEfXzjIBckMGXUmC5Xw  
BEBByTqZrZPpOrMbk7IMbDYtdtcCVgdg8Y/t7kG7L8SL3hHeSPfHbq  
qUKtVmQ7LU9+tUZrdoCOaEhBSOzbnqJ8AHT86Qt2Gh/yaYUF8OHa4

NdgoGQNFMgVvwsqCRfwQz70QgCPAhZBlk5r4xNS7cmEpAJ29u+CamT  
gJvLP5FG81L5x5lygmELbMXIxezMKYeI9gXjJwJw7d+AqralQfXJG1  
jCctr3IEvIYeiYqGFBrjmA58PsL6syNexNo9u3LVr0WLWm1C1sgppQ  
zol6qeCA1DAxQoOSGgkDIIbwDXVEcTzNIA5LDe8M8OPZgJrMa12b8l  
v+Py0PoYC8Tq5sAYarxYwCk2Pg0ojOCwJ5yFVjPwQVqfTOMaGTBU7  
YkOKr1nbooars1ad8qQnaL+NjlWgRbOQPWArK0wapgZnx+KSvxjpyN  
wwuL60pyFFHMHVcRH3nezpi6QYyPSOZgFOoE4YYVOS/ELVQVIT2mFP  
gAhgJGT1xUc9Acs7uUumpHDuXbnbPQH1+RKYArA1BSLPDx8lJbM8qf  
5wipgbU0KBa3A+zEMcdEaxCtVknUSqITtQaoxgDKA6NwXczP3GBKa1  
DSlvi7AXkIKVe4Miozsisq06qaPrmq3Zeq/EvvBTLeBHErCW320e5e  
O8wqas7ypqqKzO7sDHvEbvFmRfYQ6LkidybJ0OU8pLZW3JWJH3ZjVL  
em8ib3e8wcaePHaMyxeQ0NzandhUG7/c5np20hnp0OTuwjG2tF4qh3  
2Onacl1ZQHxCGBiNaaVZqu2VS409lqxgaScnK7LswuDFOge23n+pjB  
j4MSrEaSyOjlick/ZOT66Fag53JUofx92TWi0wv7o3XDaPR13jxhgO  
j2AIRkwydvYa1HI0jsC7YGGibecpZnYiJzllih1Vc16m6DbvODZco9  
kbtC+d4rN2v4sZf5lif9n7HDBlv9M+saWbWyHqO9XSbgXdXo3lylw6  
4I7ncb/33KPSNRehucOTSabJSSjUwjrl4reoruKlswY89oAzCYlzm  
wpAmdCYtual3il4uwDFUij+SpYhEXQjoHWgLWknASuDXZvYWE5yt7A  
vZ2JCsmvht2aY5FeB9/UdM5pZvhgBkTCxH5YLQNeiP4BJNRTHY4XX8  
4hPFcW1+F8CBvLGB9Q2kM1RWSK5spyYr7INCD0kiT8cG+JgpN2H0l+  
3B/WDg2hnlERxcoy2G32VEIQz7AtDdlpSIWYuPxaN8hNIRILSpk75  
9g1xq6k0tQfNIRWI3YICpDoZd07R419UFUFQBhHTvLcy+J1qndxy06  
oL4j6pbBxAt7UfA8b8DyUYcqeAq5hcSPVFrEp2J0Mca2l+AlrG/Ykw  
YuA3U1xNY6QUkHzrm403COsEi2HhMQJm8rO5lpWLncQ3fsngXcUECF  
bTScgWor44dSN/elc+nAtQSFHknZeIR5lew4wsY0boUwllQkaYYgnL  
qWS99FZPb//4B3+FywUdVmQxtXUaEEQw9gtYoei+XKnul+CbuwA0Yu  
U/wY25BTvK8LXnxl+GCOHpdismk8FTIETwnp0Y74n/5RQERSa+yCIN  
CLvcgl/5mmgKoyBWQCjiXEITdDMdxQaMMAgWprxLbY4e5O3mWn9F5l  
xYurO8bW7KqDJYnACi+rEg8pHxwUvMVs9nG/cwT2WKIONkl6Oufgfb  
nY3NxGRUKCUhmhG20elw3qih2C3c7Jjf1vRkwD0/rd1JNhnpcTF9FT  
YPObtjwc3mEvCMdSICSwWvAKSxSCHZub24oSNKkSry/Rfmu6Fcf1nK  
l8ghkdE6KSmQQycuRisKoxN6TjvY/YFvV1o4TLXVsrWMI9W3lNpEwB  
r5idMCZH2sVTwyEl0FyjemZuJnTlhmpnWqJF6h6AJHx2MzFSsHRmhJ  
yrwnzvAfKWtqvh/hDtjRGEvWoPTgeUBjnpAER/0e6Dqog+qGlf7MIL  
+7Btd3ti0DvpHdk/6fvvqkTBugqxrBEq8bXbLO00G6VybfSfGiZV7Rk  
GJdsu1Zg3CEZtTNYCOvwBWTP1/Kw7sbqd9iDTahwedLpLXB7u0Qk1X  
62jBUiRha2e5vFdq1FfgVMyGSNpixBF1ollt16s7RSHJA0ClyBN296  
C/+MUA00jUICjsw9c25pVkduieZOJzCIZr1SvYQMqUEgkQkx2hY3R  
/u30NfZ26mBoxTL70Hob6LtSEmbOKR5F3zPfvLDMrMY9Ek5vdb5pFq  
Wb4CqdkyhSiXxGRuPuXJORBnlZpijdJC2JucGYLHAs59SmnBMh9Fjk  
illazYH4tHHlpWzOcgBJWZF9iuWKSb1+Xa5oefD75XKoEdII5IBcLJ  
M5S7mc+6ZycMgol3MzSWmmmc6J8zo2EDufeKKVDRHJOR1BsfvwwFAGZ  
qR3M7bTwtfxKQg/HpVFpNaru0NsoOykYGGMdEOXK450oTjifelEKIk  
qCoiMOjmRsVLBWxUZoVVUu2YiMwjXxBMmQioumxEk/SkaDD2QdDVe5  
9HUtPBwO6RyGvOwDFMUkgv7gabAuAhIHxuRcySOah2gnveAec/qjib  
Wo1dAlcmW9uve0XHikXr1zU4on6xqCO2NxsxxF8agz1PRDWbJ4cWdF  
PozSDSYU32FoW2msqujslKoNMxf2urOqofSbLcBtjHeCC/9pl3Hh/f  
90tPuRNiEa8QXuRwX+Dea0h2T8LaUIEJs/CgB0uO/EAODSG/j/wJl6  
wKgX6GLdYLK65aPVQs9crVRKu/VKbMAPLo3fYFq3E0DpQ0FFeZQtWV

sRNQHupeVdeeOo4Ci3bfcCaV5jrTdKFwoWnaXiYzxYx5FJ/DFE+7Tc  
wGiLGHSHPMciy4KFyhPdywLNGs51rkqp0WiKNdldNNBz2m3Dxpj7Sg  
B3zxa/Q5wxOUO5VDGU2ehy/07G76B10ewL/DAR3ToUgMq6vig3xDOg  
B+L1446oXu9Ehub9BvwgdJkDrpPF+nphHRrSyyFr1KqIBu8uwpEr/  
a0Upbi8z6CJ0QZ7qzIO1HsuNrAQgdQvFaW4s1SFxe7FYKHV2vBO+DT  
DzBYwkoPb5XC+A3xeHsg7NMXP40TnoCQpt9e/KonDgQGN51uW/xE9E  
5QsFbL55+GMP455np2ZK7nT0TTpJ4pNavcpmarTL1StnpVa1rlKXD6  
m2gamvjaGk2rlGqNekzTbrfvMTWL7Duf5vDNDPwanV4pKNqHlsU/S8  
2tKc016H69+IdD3CjYPurQhsHjXh8LioPTYxivC9M54Bk973RteNFW  
G3kOe0fPOnZ8H1770Nz8I5vUaUO2ecbDcobs mreWydhQtSpBLHnl8b  
kk8QMfAH9WS6AspXpTh3KVsuCzl1AhQKuqdX2YRbkoJv5IJXZk82g0  
2o55o6js1fZUe1rJ4BOshP05Zo0GPeDF4b64x7ImHAKqNtWxeKQ+IT  
dE+3PKO7uU4YV37JNT7Ov/3BavTvuLXx7As/fQMXZuk9fleooZeFL  
3rmKtyo5TCcyiKms h nqUTm/pzcy4jZnb20l+80Bu2cTOnTHE35xLpt  
gaucalE37uPROvJT5H5qRzcsobgX8i+m06yG+ww7r2I5p1DtnKtHyg  
ge9IYirNXXXMhy7y1LjloPeid7L4Bz517VMllth+qk4K8NSWZ8rlsS  
XkGOvOMB4Ls quobOw2ePPnDs qd8KPKVKXZrC4TWuEGwLWEFvFkJZZQ  
bMwLnHd0sI5PC42sv5POojqUZD7D3BEIx0n89iNh07ml1VPC45mY80  
S/G7WY0PuxCe00bp8Qxh5UeR17MBW89Xwemv2KRoVZ9gzAB6pJgJtn  
etUn8PI1iilcUZTHybyTxQ4qAN4QS9y8Sw2I2pf3jVNVKrtNFrYqTX  
npCEAszL55BkXjxyRx2pwom099QaNJcoseeHcHV+5dAbN2APPMclc  
5lrRqIX2eOPxToU14FotQ2N5GXYrty9Dexzt2FPFfZ2yC12Ul/geE6  
Neuo683WadLSY3REXkVW6QJ4uw68Ve22U8A2G92H8bG/uoYNmnuPn9  
c1sfRfD8tEs7cl86bTo91BSJQekZbu7eY3dS3aXU7YUfzrQVwt24xx  
C4wL1yyMP2C/QIh86N7lczPXzzAllooY/dBcB3B2tLF/LwllBxk8ux  
y00ICr6JYxifChWuOvRCNYmErheKTxuPwYLABdTHShfA/2NEkjia8w  
6fM6XDv+bogvHUmyJF6eA5HeQzg8v8gBK0czBrTqj6aDCZHXLpbk5v  
kPygZ3YvzJLcUnKvhGyhHLY62JKafs0yl3lpS9xAEs/wGF3O3ALXor  
nT6VrRwKiSmrewB5CSRAWQuQ5TVipC9wJ9pP6BKxd2X+yhmlpH3jo  
mT1y6RAghVmYbCqzYGdlwOW9gqU5pU+HGbtYCbYpMIP8cOnQmgck  
f4sScXEY4Yc/FpaaJFVAAtMdcVYu7TZ2haRti8gEGm/BZM1U+eOSPkm  
wPnZmhajf9ce4iWluHh6sjqzXJwzGjyQZ/Pddr7GUr1KSo8z5FatqX  
sBn/PqU8tFSQwfr03MWEBRDUFm53QxXnDB450xPR84RIVm6fHcuwVX  
6kfi7ORJgOg2QjrzM5gPJYu4ClxHBrkr5KOI5+bhKTNw2Zj14RpxBS  
62o47Ei04Zkx0/DvmkgNJ8F48miVbNV0Z1BVNJZMiLEfnogglMjl/  
kuNrci3h/K1rHMpiTEgVv2+s5eixaHGnU8BbsKgNjPAHI3BXFLMDt3  
ePuGANYikPoDv3kFtsr4ntkqcsqPIAuctl7rhLz5Vd0GGRj8/jMwqB  
POXP5b5MRP/qRKHligGz1FwAPqAL2+tAHlbyaoYiMJ8wHD21T/qA29  
HcD8SntXL5sYC4DGMUPDax2zmC/8mKt+H3dndwiq+KNNIIRhNahCKu  
6GaxsEiFKun9rwUfdWVoG5agvBAPQiMA0taHch0bh3ldy0O56HAZda  
CO6nPT26qkoVOHZATyyFs8gFOe3fGzn5VCBEHnGo+ro1TkYabGaerH  
nS6gwwuGeeYxO2w1RnrQY5A/3Hi+u7tTr9WrtepuvdpovnaxdCGvxD  
1AtRikFxtscitlpbpf2duvVQB1DE5ih4ZgwHDYfmVTSapxhPS5dgte  
HsreV1hXPEajYL20Byd05fN266UN0cbLXI+G4hCbH9NhQ3Qqf4u363  
LLNATctaZYQj9giCZzOkd7X3xa3608FnUBaBHAcZlPtNe/AtHr2b60  
R27ng4fe3MavWts83GluNxWwPI8qCJ7GuVBs3iYW4SgfaWVaLDYqM  
SdEmHXxdcTjyLASNIKwgUbQpBWqiqoqAN4Uj4GT4dygwj60zbQ6ci/  
YaRjxgOQQOMQOle3E0EaB9GnIFWU6EnON9z5/LLiUGbOWaHgknLoBOJ  
xw8TV1KqGh1Ib23Hsr/acjTTtSUBIXj4kxRmPGsnWizSF0TGxYJAbg

pex3zhwMqKWPIbeHz8RDNSfulRrPuQz8s9j+rrvctcRzlfWalByQzg  
XZxLQCfhj5Yyzqw91kjtCmT3D/EJ44GPjX2I0K64HhT7REnINhecKB  
8FQzERXxAS8uvhpO2YYZYPGa+sLoeMBLPSodkqIOJuNAlexgSbx8LH  
rBiP0KHgnqAO4z5x9ru47M7tTHuWsKiuzOEYrK6fAUwGH5ClJm8uxN  
7AR1RILYWKZD2rVimHZt0cFJ4YHA1EUskQq1EfDsfOyowDiT29qiyt  
qKY0ohbBrDo2j1IPrxAWpjTerF/3W1r0xTUkeJevLbvWxb5zL5ig4  
AyJ/OXMMiH6XNPmrkd/bx6KjirNz7koC8Zlz+jxnbTzMjD51UnW9EE  
NpUwChAelWEGvIM/YglAm9mdxFTjLGezHZVGD74IVLDSd0oivTt2Ke  
eCJHNFHbjufT2+ozTWjytg70XmZPknrSnClrLuFMUXirvlQHI9PCK  
fDP5V/vhzP5di4BsWxDVSM0EGY8Sh8zs75wgxXtAio0+pA1/7j4yUu  
LVsvZ50pUa3zuHsGNQqPgLzCY/9orSakRHTq6BLjkGZMonjYA0S9/W  
A/piEqCtAzfow9JXNqfJqY8a2KQO6Q1pKYwAhn2GVEuzhliwRR46ie  
Lb1mqwE9Y82CNY0dJnGXjJfE9LE4QA3mo3PJLC6+XgHkkaLRng/l/E  
wjE+0fQfIQ2TnTJRAuGz/0gg707lo0OfxInoZoBoFmWK08LEAa/7F4  
6WDgNjVaffBAX/J0ppcjzylbxExNjg73Bdwa7UyMe1dqtsVAMJC99L  
rHi/IAUSebBBpTPGjZD1cRL8/pKInjWzInub/bWC0+LKeBlbeyWuD5  
2KHgXUSkkFHlYOTy4RjrEkT6VGldQIYq/nAEfguQvl7s3ng5eNTRWE  
l8uiJ/ZyTvmLmjJunYpvu9R6+x1w9Pfdw8xUmMdgk8BLTSfixxCjV  
dzgYuS0pIdfUF5e2XMMU+bRw/E4qPgZNdA4Q1+uCFjYlvOihXwJq2t  
OATjp8NgcBm1BcdeSPQTiM8hodSM6noFJabV+U67JdDL8mqYV1tmZt  
r4ybFyOzg7VJYKbo+2+BwmPHfXfrkJW6qufKlfdwv8dutYwRHRhyNC  
Bjac7GsgccAc9BxcTAG4PVtYmzd7z48o6nlfdoj2Gz2ZRPq1f2Gg08  
YGAgWxnXPu6VH1yA4cRU0lchMAvE4oU/fbf4cnzXDJtLTNtt7u6VKx  
AxnXAaaO0jnwdokuOIPV85V3giPLAEa2yy5+xOvmIrfMaQkq/18k5z  
pwLRBkHltU89BKQg2iO4CthxiEh28Vsf+OtML/xbH4ml+V3SCPnl5l  
69VmlWa+KzuTe97ZH29Al3zx/judzol47maKWOCptN71rSxlnYVRCg  
slrSaqPWKO+WYUm/uO2hffuoN1iRvMZD1Sq1PaOEglkXdcA4akiG6  
KqyeJ3Vx7ZN/vKUzEjnoDGvZqjxVdn3hg7vo29mryH/YyRO+7yN9K6  
AAa8K0oT4ZGi6FY7UzzFXelHM6HtKsu5P7jl2fqvoW3j/BbE97Srm  
CfDBUfCwRYj6BDESd3ibvs1ROH2LQBkYjnhhdsdo+8KfmjYxdPbBu7  
dFoCl2JEj44qp8ZmBRpG2sifYEOVIWURv9oMk8P0UREYTsZYMgRkHG  
NlnPoJtnPzo9XmeflwBEPgY5CwEL8vCSb42huhX6CTI6LIKdcaVREd  
hulAaBnL2km9iF1ViMpuZsL4lHWqzt5ZO5ObpYk8chaBue3WKFEZUw  
Yq7dhXCclaHSciAzrCf+Tum/yTpxqkB8IOV5+fjWfdFemnuAjmGF26  
o/nQ4Q6WKN3wlzTXn22aq/odpLI08XYc/1aMO+0cKcyj28ul2DgDbG  
XNeVRUX49EB5IFMTOWyMBFlxH3qEoOqCr5aMVhPI+WbllY2TtVdc4E  
9QrEGwp2RNe5AhCIU3kOOFVcPDoeCXScNxFxGb/ONqZavsGSahnWcY  
j5J+wLuL8lX0MylAJZPadWDbNhYFeZYEy+B/j9U6DUUe/K9aqPHYr2  
2l/Q1xfKs2Lij330BysJ7lJaY0fLWG68LS+xxsjKZJVhZe9c5OI6Ky  
v3kGvDd4N9ah6VWI1W+mmtojlznR3Tdzllv9MfaErXn2JvUmoaddMj  
xDFB5LsjD4iljcg3wipKN4eJtyFnCSlBi2cpyE2spraWGw2uqpd3Rb  
xzoLqWReWaDFhYnM2lbojlo4i7W0qcGBeo7XJpwXB8gwfrpa8mYyhq  
SHo7l70VQFizTtL9Gl1489ZaMRqpvUmAbfSeAyADQ47qbrnRbODXNR  
hitKTy1Qo87r2pkiHnOggBwTilB57a8Ko3OF38QvQG/8E+BMtOh5lc  
Qqj2utM+wC9NXtUN+Ohg5dd4Gg1+bMIOZE9etVlvS0tYp1PZSMLExB  
0ChMOwlr+q0gnwW8Nc+VWV9AUzBYvPpUYIHeENPoJBV6TV18eN+dSR  
0qO/gJM/V3Cy8HJSee4JzoHN1IMMvNgH7cPCbAc2/2TNRyC/+IAT9  
zHteicwiypF3q3WtkBxlfXfJ3NQfvl7h7gwQZP7Rb1G3VxrG7nRDTL  
5XqzUmnWd4EjrfYhqMgBvl2Kh1+JzDce9J52usgsfIVfyYFf97KeGt

1F2rijW9C+8wGDdh8QEWC0V6f08SG1PNn8dSI02uDYbr3s7ZtfEDKI  
viFkAMuzF+sDh2kvfoMnKhj34jUsIjw4vFV/WqlyC3Rzv9LYB3vmlP  
7pf0xwF37rIJ6yL2rlNuq9uQe+zu5024cdAf8ftk9eouk5Oj0AxqsX  
2BNuD9r4nQut9gCGb7+CYU46rxn0HS1+2e0c2dgc0D0h76lo7NsHuo  
s6/i1ISbt9OQ42XoOP29tr7jWfNn3znSe1UWX0pLnnjJ6c14f1XXe4  
szNyXClqeob4pQbw3DY87dUp0PoUyKdvM4A12Bc/Oe13BoKOLwTRO6  
AOet76j7Ox+62XQLx0LX6NHd/wBn/Heyhs/v53cFnM0Fh72hJba/sA  
OpittKyL3zw75C/JNuxM3z6yjdUHRbcFygqIhdR4OSOZ2li/dEb9O7  
GRTeTzCSubyG0kUvATfqWfuXxiK5II0d90KrHJF+QSeFi5IShsJx7m  
6Eq8K5ILJxLpxGYqk7QT/hoUw24mcjyZfA3ncjA6xQOmLYSW1aiEB  
s2WdhIJODFZsKCdx4kHvJdMD6/v5FM44tkJpVlwAgb9BdGgEfzlfAs  
+LmdeKBfw714cTKRxb9pes2DpGjMdBJeJZSNM52opBJr6X2NxKbK  
cS2Xwy8f2ERa8zQA/PDobN0OPghZppfjvxCUwN3oe/wDf8mdymZ2Ws  
RMJKbG8mE3+dyOJQTLyKBLiRQIYvTzCxmUzxHNNJoCgBFMI19CK1jR  
QWckBYMvEQadvKJrbiK2ipFdxWK7iVIs4bK/i9TbzA4nd4UXgutGTb  
8enIKadp+sTqjGY1MI3WQjIcInUjuUmz3uJnwTX86DzSuS3XNJEDbs  
B8NxMJ5iS8w9fD4MAx9TqI7rWUFGVuCF5G05BKApNBcLd4cWmm2/xR  
hmQY7s0xu5K5TCKB4so8p2chQ5IpHIM93VJimWYicabJLF/DIzPPYa  
gcy2muZB4kFGSSQ/d4mHTSpyYPGYaaBkIPKsPM4SUJW/o1JZ8Osry  
Bs8lZVAFvyLz6RG5ZF5PiueeUWMil1D7PtpMWixRfAHrKfzMSRnIMt  
lLrKZHpdR/YI45eocJY7EhJqSBkyz8QK2+Hi7Wep2nG7Xskag8tFBW  
0+aKI3uTDzWprKd61vDTQhFFewUvPkp8rM0Oiwqza0tJFEgjjZ8BFm  
0nkLgfJAs4tWQG5SG5SQqY14/Tqwk/YRw1Cx6qwMTDaEsmlNcUpqMu  
QOboqZnc3lCKycq4hocPpHir5daPM5WXpMLS5PFSauUyVw3XUbFUX3  
yTNhLLDTb+wF4ecl2p2SqQ1dVaTJKfIRkuPEz8lfrJgApmVkSVHlr  
FIAC1wB76eJt9hqkvycXG3z7FskVXMkKrkiyeJmYclYTmojUsqybHa  
IBhn1AXoylOkU8LyS+x9yQXJXkpZk8sBXSOEgrscmrIk88SJMMsPly  
i9g+wOOINvlpXFVv4wD/hbvy0pCm2SBvkfwZYXkZdUMklyssl82K  
Jf+Vk8Wo4IVk/PsMmCy/gpcAvLjDbCtO4ob/wR8Ra8z0fa4NN0LP1o  
ltgibmyzwUkpZ8Hyn6Zfee3y9E4qcitoD5mlWrbV+w9MQ6Elln/CLQ  
XkQ+Zh4mM1zbwmmDmp7c8mOWJioJwUj6MMY4GZph/EvllL2J6Tof5e  
jq4xOQDXPyS25JMfac3id0h086bJ4llr76CM2CYZsULciKWUEUusbRq  
yQlnZ+a60Ro1mTwGwb/LSUo5c6HnffZN6Tabbb2hSwHmlDZ9KmzdGW  
YaKZNhY27ad4BG2W+RoeXKHBjxh4aBaxqZc+K5mhmT6gaSYKsZnmco  
bws/ZpJ0IG1pLsMiSKCHtAS1MwvPAGe2EtLXH3I3uQ+ITHYYBqQMeH  
BnTcNKCjdWN9wUn9s1Xrq50U4hI456HSMhD+B8nE48RDY72A5IYE0n  
j10S7x2m3R0udSDFSSmVUoC+b793qllB2zePIYDWndpQcBEPIXpFkK  
eEsdZJ7D3D9JbDLwlu+QGdyIMPn/Sm6QwufRdhc4uuArTHDDpDBb8U  
4J0xmjTDZldi0DcBjO+AGJ0TYPWKbfyX4dsydY9VekEp9pxGMsc4bB  
YjbxL0DsCFA+IOH+92QagDDwRlmmFhaJpUeD41ziza1PRN7BXVZi/8  
ZzkZLtxL8mGJqm2IDkOIkcsaRqVvG6adbgSzroBhSXEKDW62RGRRQp  
FSwBix7nkhYN+4KkqgBC9y9Rph/SBY+Q+cktouTfkVZ3SLa2PknA6v  
7lorWLE/P6lplqF2sldhjCjyhH0SZjs8RTczW3E3YGJQkjndh5388l  
glsZC4/IEMzNMOgkY5RmLWlbiCZDnFSwW4MSuNgw5XnGeRxVMuXpxH  
9NplBXwAYXWODYjyl/m6YR01p2t8mNFBRw20rs3Ep6hiQbdAsQEyh0  
jjUsKakh6EGmN6k8IRZ6bbo06QwDWUpQH8wFS2bB3uYS8Nci7Wlhy2  
eSWQqGsjqqo5g1y6EnyBCbdiLgduFmlJyHe8nk5MzoSvphBZ3U1NI6  
/I0CLLkqKc1niTLkaBko6qF4qTbILGQeQoULb/8fUpXOEfvQVVOle  
50SsFbUM4IK84Ppcs+ZglJY3ywSTYoy84qjpXSOhmzYbjIDRmMZg0c

IKe4Lc0e3lJYUiMshf0ZBm6RWGbRqCe35fgyt8FAOyXzBPrpSTDBiY  
l0yltWskAihOrD7M0pV8OCynCejPt2WmLbNOtCDn3mNv+aJhoeJD7O  
INI55j/rMKP4pATCaKO3VXppwwiaUbylNc+wNeepbaDOPtB0KjMBV1  
KwSIE1mRXMfvGLh4IPCsQxbU1uxAcQZVosG4QXPmK8k6bASKvtNvEE  
JqlvYDe7RWiLOCOXjCG5ApVZhce32WCxjbOS26ytOgFDQzVu90mMmp  
E/SjVMHTF1LUrMqNgoqfAjryZPSkMJnUilq4keULICPjXVBO2PIHwE  
Mmy46c08TO8jBEEZJD65wViVVjyflRr0cjOONrxsXuUpM0wGwna0jX  
nmf4oiNvZzOTShWcL1YPTY/BJGMfJDPoy4YGRUOYDjIGSef/Jopk6x  
jwARyhicTgm1TX5fTwdzlVlaNzYVHFfa2KE1iT0+Rk4oiew3BCph+yO  
vAVC+KQnaMSbPZJIAYgLKf6GfpyziEIYFp5NR6eE8lqRkHm9MfEz4  
epPcRy6nQkyQWw3U6K4847/0ckQSSyHzlQp+5QlplRogktK8Ltpz66  
yGkQra3lDyw1NmAdNJDp6UjsZYcVjYdE6OjQkB0P+dXNINBtK49jL0  
UAmiZlRfV+ZtDP+xESUMN9doiFxRU0OQX2pMXtRkMsVPB6HXeF777D  
8KILAwTokSXLwSfMUMdMY4qZAdz/Rmujjp8oSowwoIj/H6bFYJrlqV  
TUO9wV19pNWYnYEWI36KAu+cDc7oyzha55E/SnzCj85Rklw7nk21jk  
q1wJ89zNBkdSzJsrGtcixMEicW1OAFGwuR0q5lR5fmHtNmTNbKGdnR  
JSOiQuZtjDpJ69iLcyKO5s5ChRfDqplgghPvSSlaXO7Js2Lo1VFLAy  
ueM+1RljJFSakFfK/FwRAhmGz8dlhZxjEF9qD6duPRInZXW4YbW4UM  
rBvIIJtTiURS8iVkwDFInuwFriP7bAkOVIJXhW76WeDa0Rkrayhxgl  
YlCQSwQbbvPKdHJMFO5gFlgOMefdPEQJRMA/v7Mfs5djbMByjApBtg  
c5m3ZEHKSkcpLFwFnoU2wSwwZqCTISKxnZalCkupz8rwF968Ld4Cec  
hLaGgBPymSw9grHiBmYWq6xKASAgj0wY+SEtiYvdGANowd/DOBU2z  
8iDxA0J+HTbOJMP/SiXM99ZT/tOUqmGpmhriV124ZAnkAHRTRqjZFH  
l6g7abU0itmgLwk2i5mYHJKXBT4JVvtguZ/xBtxd+tTwl8FuVCdLgf  
D2Oit/8paU5PpQVi05OFAWXiU4jFYny/39x4ecy5YfRtyfy1nlueE/  
TaQjH0gJ/EiH9+y4T/il7t/ryWzmEdr0mOkNcql/sBeb1SjtlkRz/6  
1nJU+yNyfwvxWfYncQ0v+tdMQ1bVktZkzn5LhUhR6WDDrK7wyMkn86  
dOQkVhvsbSKtjRJbuc9BgbEvaPLstyzZ8N201TyoEDuvck4Avk3ZYq  
vVKMZnFvbUOZSR2opISYzlsuVtd41IWMRXn0hZFIOgWFG6VScA1MZ  
2qdStzSB4yq8K97S2VIWdhXkLs+hGyJG48YilcMrm9YYDiHFxhNITt  
MbXCI21mVAcKu/eaWXXv1dObdVzZcpul1bJWV5BvRw63GCPQfzPMO  
e5IGDJ5GlmTU/B5oZsTjEmyGMmM5paGcVTyLNugmaG4Z4T3FBxjZ6s  
vuxDPOgBC+r6FTQVQZZ2ASxLjqnmp4/m7D+PTzWZLN3y8EaJRhZP1D  
uyQqDrV+nkps5eyvyPytluuq4Brr3o5gsO41lqzG3wrUUFWdMUVHw  
X1eYN1MqD0yvM0yPORrX0jdUSTYpy2sZo5arwwJZwGTJ3zDgPzOTen  
RyClxTYcqXiNww8DUHyHmZK8sxV01+bigXxrZI4XGsfPKzYLIPEX8R  
/v3IFK2UakNgTKfLMDJiVr1RfDHDAhWP5zjSMgpClrkWoi/Bc2eSCo  
pdejP8ZV51EOgYX4NHVdxOaW7rohwlhrYDDFFtSla5qYt1rAiF5EOy  
qLIXiQOvrGKCqPHmmWBD3rI8R1WdtkyrkidnqgE70pxM/IAKGCnV/a  
GVFx5tGHyLK4fRZcn0R4kEhLY5yiLEDWNamzVQN+2meUV0EU7zgbMx  
2jFpO4D6JTULHHeaXKrMXmizAIElt7IFDIWp2SNavX7VGw0Jp5+H4  
RQ4FAMZIMFnp2X7gxiTWT55NjObD1g4dGLZVoY/SZF+Q+XNDqpnDKT  
ZJpcLjvxirNaUXQos3Ba0khW8zoNnpLpbtkrsRG1bMQ0WikLSlpB9R  
psqh6TjCpJcnMHZ4+VHUjn1MrquFABBD2yclJ57m7bUMmwDZIMk3ZM  
x7j8LO0xafy0TvlEeT/V80I3pjX3zGISYmZLZ9c18tTJIRuWLB1kB7  
RgaECuKbEoOalXcENly/U7OrtuPCite464BYkNYFI1kC4ZORienh7d  
YhSSJABmG2ipQgyrmNZimmxsOrppRS36tsqQb6aMJpcUtbWmlAblqb  
KQVcK6xeG0wcCCDlt4XjmjKYanw8khg6vbDIHYBWi8ynla3euRV3ml  
DQnUt7OqmcjwUfV8dEqwbSrsrmjc9qdZK+hUfx5aZOaY6Djb1mKzaRN

7HN8hL3UXeVpw8S3tDM3/OxTLi57Zuo9CGImf0mUa9oknk2rZKShtQ  
CosXXkXwwkzWbbOmd1Y1hW3uY2JcdDPtqnPDS1EkmFyy9nIGR5Ra3r  
znLZw10Fxiq3DPe7Mqux6hMspgfyNHM5PJ+Oe/we3MK/Lm9+WVeTu/  
fq+5azBJc8/qGGEI3jYbkKnTwCJUkOMAXNtVZd6zTAYXSjTU4TzIQ0  
xFZ7UdJiXa5t43w5xiLw6347CvSSO+5WDTWhnOGLGVjulL2pfdqLVI  
dFpDN3ZtyLpqhCV0YmxDIsxtVRvhgkmWe4Y2/gKWPjBYku3qd8WtGQ  
0Y4kHrphYDPTi70RuhX1bVELdul38zDmVPINFJIVVJDJNIDZ/iOpK7  
/YImrkCDGZZnE9tw5w8MJQuA90g7MJ91pmuVjuR0VdDUEXJM27c/y3  
xfR7XGI6ylJeBH6HyR9vtkYbYV3/l6VI0pEmbK696syKpgZ1kqVOUz  
mjWT9L4jr2JpRnfjmYNLvmolgiTYoK3bJWrDgF73WTVdud5UtamsKo  
XrLKKRbFzKlkq7kTM6hVl3Mir9xVku/jSryoN/sYfvaw+ZjAfUTstu  
VFYsk1va42fVBgjE2Kodayu5zZKpmtw3tZjBvXrPk2kkzSsJE8pO2x  
wlwfJiyUQ7AMSo35ln55MovDluRkxmcEdbNQSyphu68sktuXuMXD8P  
npF9MltalHEWycLfJBJ/k/g+3PIDylHw323atZCVCZ9smvZJaGHLya  
paNDLGrbeRINZTS8v6plw1SAyyt98rl+n/AICv26ohuAAA X-MS-Exchange-Forest-  
IndexAgent: 1 16761 X-MS-Exchange-Forest-EmailMessageHash:  
ED88CC17,817CD232,FA06613D,C295FC94,30C6B66A,B8D66857,487389AB,50021E26 X-  
MS-Exchange-Organization-Antispam-PreContentFilter-PolicyLoadTime:  
PSOSUB:27;PSOSUBLOAD:26;PSOSUBRUN:0;PSOSUBCOUNT:0;SMORES:27;SMORESLOAD:2  
6;SMORESRLUN:0;SMORESRLUNCOUNT:0;SAORES:107;SAORESLOAD:33;SLORES:45;APORES:27;A  
PORESLOAD:26;RSORES:34;SLORESLOAD:44;PSOSUB:0;PSOSUBLOAD:0;PSOSUBRUN:0;PSO  
SUBCOUNT:0;SMORES:0;SMORESLOAD:0;SMORESRLUN:0;SMORESRLUNCOUNT:0;SAORES:0;SLO  
RES:0;APORES:0;APORESLOAD:0;RSORES:0; X-MS-Exchange-Organization-  
MessageFingerprint: BB9EF072.30C3A799.69DD539C.9ECF094B.2019B X-MS-Exchange-  
Organization-AttachmentDetailsInfo-ChunkCount: 1 X-MS-Exchange-Organization-  
AttachmentDetailsInfo-0: =?iso-8859-1?Q?  
[{"ID":0,"FS":102285,"HFH":"Ot7nyV278A5NBkx3VidNosCYf8yki5? = ?iso-8859-1?Q?  
r7kwOEsilQCPs=3D","FE":".jpg","AF":0,"AFT": "{784:\\"image001? = ?iso-8859-1?  
Q?.jpg\\",789:\\"jpeg\\"}","AFT2": "{784:\\"image001.jpg\\",789:\\"? = ?iso-8859-1?Q?.jpeg\\"}"}],  
{"ID":1,"FS":1371,"HFH":"55FK7YuX/vxnhLWJllyTOJs? = ?iso-8859-1?Q?  
GkpWl/tKBodX9mFY2joY=3D","FE":".jpg","AF":0,"AFT": "{784:\\"i? = ?iso-8859-1?Q?  
mage002.jpg\\",789:\\"jpeg\\"}","AFT2": "{784:\\"image002.jpg\\"? = ?iso-8859-1?  
Q?,789:\\"jpeg\\"}"}],{"ID":2,"FS":2073,"HFH":"EBKkDegrIG0dL54K? = ?iso-8859-1?Q?  
+VidMI235WosBomEvF6idM8SG7g=3D","FE":".jpg","AF":0,"AFT": "{? = ?iso-8859-1?Q?  
784:\\"image003.jpg\\",789:\\"jpeg\\"}","AFT2": "{784:\\"image00? = ?iso-8859-1?Q?  
3.jpg\\",789:\\"jpeg\\"}"}],{"ID":3,"FS":1801,"HFH":"FYqllXk2d? = ?iso-8859-1?Q?  
v9GOQqGXeM4GAeasAUiH58piTINJfwBwLQ=3D","FE":".jpg","AF":0,"? = ?iso-8859-1?Q?  
AFT": "{784:\\"image004.jpg\\",789:\\"jpeg\\"}","AFT2": "{784:\\"? = ?iso-8859-1?Q?  
image004.jpg\\",789:\\"jpeg\\"}"}],{"ID":4,"FS":1969,"HFH":"st? = ?iso-8859-1?Q?  
EJem1jw9vG1a7aETGRnJpf/HZ6HZzhC+poRGYPR6E=3D","FE":".jpg","? = ?iso-8859-1?Q?  
AF":0,"AFT": "{784:\\"image005.jpg\\",789:\\"jpeg\\"}","AFT2": "? = ?iso-8859-1?Q?  
{784:\\"image005.jpg\\",789:\\"jpeg\\"}"}],{"ID":5,"FS":2577,"H? = ?iso-8859-1?Q?  
FH": "77Xw6dvYOKh15m071wAuraTkSTmVMKL8fiHZyG3tHW8=3D","FE": "? = ?iso-8859-1?  
Q?.jpg","AF":0,"AFT": "{784:\\"image006.jpg\\",789:\\"jpeg\\"}","? = ?iso-8859-1?Q?AFT2": "  
{784:\\"image006.jpg\\",789:\\"jpeg\\"}"}],{"ID":6,"FS":? = ?iso-8859-1?Q?  
6931209,"HFH": "baOhTQwnMngliaTYGqLF6gnuYqloST440Xb8L1+HzUI? = ?iso-8859-1?  
Q?=3D","FE": ".pdf","AF":512,"AFT": "{784:\\"DERECHO\_DE\_PETICION? = ?iso-8859-1?Q?  
\_MILITAR.pdf\\",789:\\"pdf\\"}","AFT2": "{784:\\"DERECHO\_DE\_PET? = ?iso-8859-1?Q?  
ICION\_MILITAR.pdf\\",789:\\"pdf\\"}"}]} = X-MS-Exchange-Organization-

UrlMinimumDomainAge: ompabogados.com#5150 X-MS-Exchange-Organization-URLFeatureReduction: 16;1;0;15;0;0;0;15;3;1;10000000;0;0;0;1 X-MS-Exchange-Organization-Persisted-Urls-ChunkCount: 1 X-MS-Exchange-Organization-Persisted-Urls-0: =?iso-8859-1?Q?{"ID":1,"OU":"https://ompabogados.com/","U":"https://ompa=?iso-8859-1?Q?bogados.com/","IAR":false,"LI":{"TN":"a","IC":true,"BF":2,?= =?iso-8859-1?Q?"SI":-1,"EndIndex":-1},"SRCL":1,"IU":null,"NU":"ompabogado=?iso-8859-1?Q?s.com","UFT":"{101:16,102:1,105:15,108:3,110:11,111:15,112=?iso-8859-1?Q?:2,114:11,116:1,119:11,121:8,122:3,123:1,125:3,131:1000000=?iso-8859-1?Q?0,135:\DA0AFCB9,AA2E4945,901BFAE6,8128A161,FC3646F1,E524A=?iso-8859-1?Q?5F0,64C03161,6123F1D3,8E31E3DF\",142:1,143:1,146:\ompabog=?iso-8859-1?Q?ados.com\",201:5150,202:198,203:2154,204:7305,205:51,206:3=?iso-8859-1?Q?Q?,207:51,208:3,209:51,210:3,211:48,212:2,213:49,214:2,215:4=?iso-8859-1?Q?9,216:2,217:50,218:2,219:3,220:0,221:38,222:3,223:38,224:3=?iso-8859-1?Q?Q?,225:38,226:3,227:37,228:3,229:49,230:2,231:52,232:3,233:5=?iso-8859-1?Q?2,234:3,235:3,236:0,237:49,238:2,239:49,240:2,241:50,242:2=?iso-8859-1?Q?Q?,243:3,244:0,245:69,246:3,247:69,248:3,249:3,250:0,251:3,2=?iso-8859-1?Q?52:0},"UFT2":"{101:16,102:1,105:15,108:3,110:11,111:15,11=?iso-8859-1?Q?2:2,114:11,116:1,119:11,121:8,122:3,123:1,125:3,142:1,201:=?iso-8859-1?Q?5150,202:198,203:2154,204:7305,205:51,206:3,207:51,208:3,2=?iso-8859-1?Q?09:51,210:3,211:48,212:2,213:49,214:2,215:49,216:2,217:50,=?iso-8859-1?Q?218:2,219:3,220:0,221:38,222:3,223:38,224:3,225:38,226:3,2=?iso-8859-1?Q?27:37,228:3,229:49,230:2,231:52,232:3,233:52,234:3,235:3,2=?iso-8859-1?Q?36:0,237:49,238:2,239:49,240:2,241:50,242:2,243:3,244:0,24=?iso-8859-1?Q?5:69,246:3,247:69,248:3,249:3,250:0,251:3,252:0,1501:\51;=?iso-8859-1?Q?3;51;3;51;3;48;2;49;2;49;2;50;2;3;0;38;3;38;3;38;3;37;3;49=?iso-8859-1?Q?Q?;2;52;3;52;3;3;0;49;2;49;2;50;2;3;0;69;3;69;3;3;0\"},"DPD=?iso-8859-1?Q?":{"UF":"19398912","OCH":"328317299616613238","CH":"328317=?iso-8859-1?Q?299616613238","SCHM":"Https","CNT":"4","MLFP":"UMEPV=3D474=?iso-8859-1?Q?3","SL":"1","LOG":"1"},"PROC":[]]?= X-MS-Exchange-Organization-PersistedUrlCount: 1 X-MS-Exchange-Organization-FeatureTable: =?iso-8859-1?Q?{255:3,256:0,259:5150,260:7305,261:3,262:0,341:0,342:0,343=?iso-8859-1?Q?Q?:4,344:0,345:4,346:0,347:0,348:0,349:10,350:0,351:10,352:0=?iso-8859-1?Q?Q?,353:31,354:12,355:32,356:15,359:4,360:0,361:2,362:0,363:9=?iso-8859-1?Q?Q?,364:1,367:0,368:0,384:"ompabogados.com",385:"ompabogados.=?iso-8859-1?Q?com",386:"True",387:"True",390:637927272270000000,391:"Sha=?iso-8859-1?Q?redMailbox",394:637927272274990363,395:0,396:"439333a0-b84=?iso-8859-1?Q?5-4510-b8ab-5a2a326b69a9",397:"b7eb3693-c169-4dee-b956-7eb=?iso-8859-1?Q?0da0ec364",421:792,422:4,423:792,424:4,425:195,426:2,427:1=?iso-8859-1?Q?95,428:2,429:192,430:3,452:1,453:1,454:"66537730@sanidad.m=?iso-8859-1?Q?il.co",455:"FC",456:1,457:13,458:17078,459:61,460:76806,46=?iso-8859-1?Q?1:48,462:74257,463:48,464:74257,501:1,502:1,503:2,504:1,50=?iso-8859-1?Q?6:2,507:1,508:"ompabogados.onmicrosoft.com",509:"ompabogad=?iso-8859-1?Q?os.com",510:"ompabogados.com",511:"pass",512:109,601:52,60=?iso-8859-1?Q?2:6,651:2,653:1,658:"MoMT",666:300,667:1513481642,702:"Non=?iso-8859-1?Q?e",721:"4.11",722:"2.85",723:1,725:167,728:290,735:"4.11",=?iso-8859-1?Q?738:1,739:1,740:1,741:6,742:3,743:12,744:1,748:"los,notif"?= =?iso-8859-1?Q?Q?,749:"Latn",758:"BA92FC7E.30C3A49D.69DD7F9B.9ECF294E.20168=?iso-8859-1?Q?Q?",781:7,782:31,803:5,804:2,805:1,806:1,810:1,811:1,817:1,8=?iso-8859-1?Q?18:2,819:700,820:11,824:16,825:1,827:15,832:15,833:3,834:1=?iso-8859-1?

Q?,838:"html:1;head:1;meta:2;style:1;body:1;div:1;p:28;span:? = ?iso-8859-1?Q?  
39;o=5Fp:29;b:14;ol:1;li:1;a:5;u:1;table:1;tbody:1;tr:2;td=? = ?iso-8859-1?  
Q?:6;img:6;br:4",841:6,844:1,955:4743,964:6,1010:0,1022:"190"? = ?iso-8859-1?  
Q?.131.212.42",1028:7305,1029:5150,1030:198,1031:2154,1032:7"? = ?iso-8859-1?Q?  
305,1033:5150,1034:198,1035:2154,1051:-1,1052:-1,1053:-1,1"? = ?iso-8859-1?Q?  
054:-1,1101:"0.121",1401:0,1402:0,1403:0,1404:8,1405:0,140"? = ?iso-8859-1?Q?  
6:8,1407:261,1408:261,1409:2974,1410:3465,1411:2974,1412:3"? = ?iso-8859-1?Q?  
465,1413:68,1414:3940160,1417:82,1418:402581836,1419:1,142"? = ?iso-8859-1?Q?  
0:51137,1421:7,1422:1595,1425:15,1426:5088510,1427:0,1428:?" = ?iso-8859-1?Q?257)?=  
X-MS-Exchange-Organization-Antispam-PreContentFilter-ScanContext:  
CategorizerOnSubmitted;CategorizerOnResolved; X-MS-Exchange-Organization-  
AVScannedByV2: true X-MS-Exchange-Organization-AVScanComplete: true X-MS-  
Exchange-Organization-IsAnyAttachmentAtpSupported: true X-MS-Exchange-  
Organization-UrlSelected: 1 X-MS-Exchange-Organization-UrlLogged: 1 X-MS-Exchange-  
Organization-OffboxClassificationInfo: {"EndpointId":"DCS","OperationIds":  
{}, "OperationStates":{}, "EndpointSettings":{}, "Classifiers":[], "RuleInfos":  
[], "CorrelationId":"f880f98a-ceb9-4a1e-b078-  
a7b367a50ff3", "TotalClassificationLatency":"00:00:00"} X-MS-Exchange-Organization-  
ExternalRoutingTopologyAnalysis: X-MS-Exchange-Organization-Recipient-Limit-Verified:  
True X-MS-Exchange-Organization-TotalRecipientCount: 1 X-MS-Exchange-Organization-  
ASDirectionalityType: 1 X-MS-Exchange-Organization-HVERecipientsForked: 1.0 X-MS-  
Exchange-Organization-IsHighValueEmployees: 1 X-MS-Exchange-Organization-  
SafeLinksPolicy-BIP: Built-In Protection Policy X-MS-Exchange-Organization-  
SafeAttachmentPolicy-BIP: Built-In Protection Policy X-MS-Exchange-Organization-  
SafeAttachmentPolicy: Built-In Protection Policy X-MS-Exchange-Organization-  
SafeLinksPolicy: Built-In Protection Policy X-MS-Exchange-Organization-  
SafeAttachmentPolicy-Enable: 1 X-MS-Exchange-Organization-SafeLinksPolicy-  
EnableSafeLinksForEmail: 1 X-MS-Exchange-Organization-SafeLinksPolicy-  
EnableSafeLinksForInternalSenders: 0 X-MS-Exchange-Organization-Boomerang-Verdict:  
None X-MS-Exchange-Organization-MetadataFeatureTable:  
{390:637927272270000000,391:"SharedMailbox",394:637927272274990363,395:0,396:"439  
333a0-b845-4510-b8ab-5a2a326b69a9",397:"b7eb3693-c169-4dee-b956-  
7eb0da0ec364",658:"MoMT",756:0,757:0,1010:0,1022:"190.131.212.42",1037:"262191"} X-  
MS-Exchange-AtpMessageProperties: SA|SL|HVE X-MS-Exchange-Organization-  
HMATPModel-DkimAuthStatus: 1 X-MS-Exchange-Organization-HMATPModel-  
DmarcAuthStatus: 2 X-MS-Exchange-Organization-SenderIntelligence-  
P2SenderOrgDomainTenantId: {"stringProperties":  
{"\_STATUS":"Success"},"numericProperties":{"EntityFound":0}} X-MS-Exchange-  
Organization-SenderIntelligence-P2Sender: {"stringProperties":  
{"Watermark":"2023/04/20","ListDisplayNames\_30D":"","FirstSeen\_30D":"2023-03-  
21","LastSeen\_30D":"2023-04-  
19","AvgInbound\_1D":"8.37","AvgOutbound\_1D":"35.1","VolumeBucket":"","\_STATUS":"Succ  
ess"},"numericProperties":  
{"TotalEmailsSent\_30D":1304,"TotalDaysSent\_30D":22,"SenderScore":1000,"MoveToJunkCo  
unt":1,"P2SenderReputation":0,"TotalCountSum24h":5,"TotalCountSum1h":3,"EntityFound":  
1}} X-MS-Exchange-Organization-ExtractionTags: HVE;LINK;1IMG;2IMG;SUB64; X-MS-  
Exchange-Organization-Rules-Execution-History: b99bf09d-7182-4dcf-b9f2-  
dce29da556c5 X-MS-Exchange-Forest-RulesExecuted: CYYPR22MB4393 X-MS-Exchange-  
Organization-RulesExecuted: CYYPR22MB4393 X-MS-Exchange-Organization-



1?Q?tps://nam-sonar.atp.protection.outlook.com/sonarapi=3Fconn?= =?iso-8859-1?Q?  
ectionkeepalive=3Dfalse\}},"MS":2,"ES":0,"OSHEs":"True",?= =?iso-8859-1?Q?"MT":  
{"MT":0,"TF":0,"TH":0,"CTH":0,"STO":0,"NSS":1},"MsgD?= =?iso-8859-1?Q?etail":  
{"NwMsgId":"550844fe-c47c-4fce-aa8c-08db44d4333c","?= =?iso-8859-1?Q?  
MsgId":"","SC":"ATP","DCxt":"Email?= =?iso-8859-1?Q?  
=5FEnterpriseBIP=5FMailflow","DCxtHints":[],"Sub-Sc":"Mail?= =?iso-8859-1?Q?  
flow=5FFile","TId":"4770f9ca-948c-4500-abd1-7c62b9417d57"}?= =?iso-8859-1?  
Q?,"SubDetail":{"MSG":{"ID":"550844fe-c47c-4fce-aa8c-08db44d?= =?iso-8859-1?Q?  
4333c","Meta":{}},"ATCH":{"baOhTQwnMngliaTYGqLF6gnuYqloST4?= =?iso-8859-1?Q?  
40Xb8L1+HzUI=3D":{"SonarSha256":"baOhTQwnMngliaTYGqLF6gnuY?= =?iso-8859-1?Q?  
qloST440Xb8L1+HzUI?= X-MS-Exchange-Organization-ATPDetonation-SonarData-1:  
=","ID":"baOhTQwnMngliaTYGqLF6gnuYqloST440Xb8L1+HzUI=","Meta":{}},"URL":  
{}},"DetDetail":{"MSG":{"ID":"550844fe-c47c-4fce-aa8c-08db44d4333c","PH":"","DR":  
{"SV":5,"V":0,"VC":0,"VSC":0},"ATCH":  
{"baOhTQwnMngliaTYGqLF6gnuYqloST440Xb8L1+HzUI=":  
{"ID":"baOhTQwnMngliaTYGqLF6gnuYqloST440Xb8L1+HzUI=","SS":true,"PH":"","SC":"ATP",  
"DR":  
{"SV":0,"V":3,"VC":0,"VSC":1,"Sha256AsString":"baOhTQwnMngliaTYGqLF6gnuYqloST440Xb  
8L1+HzUI=","SMN":"SN4SNA03TP350","ET":"PDF","ST":"00:00:38.2030140","SID":"9cab744f  
-b0e2-ed11-bfd4-9cdc7148b602"}},,"URL":{}} X-MS-Exchange-Organization-Antispam-  
SpamFilter-ScanContext: CategorizerOnResolved; X-MS-Exchange-Organization-  
Antispam-AnalystRuleHits: (13230028)(4636009)(22700002)(852800001)(6302899009)  
(451199021)(19627235002)(21480400003)(86362001)(224303003)(58800400005)(7696005)  
(26005)(9686003)(8636004)(6506007)(55016003)(33656002)(6916009)(83280400002)  
(83290400002)(83300400002)(83320400002)(166002)(83310400002)(7636003)(336012)  
(356005)(28085005)(1096003)(5660300002)(40340700040)(53340400002)(22186003)  
(52536014) X-MS-Exchange-Organization-Antispam-ScanContext:  
DIR:Incoming;SFV:NSPM;SKIP:0; X-MS-Exchange-Organization-Antispam-  
PostContentFilter-ScanContext:  
CategorizerOnResolved;CategorizerOnRouted;CategorizerOnCategorized; X-MS-  
Exchange-Organization-SCL: 1 X-Microsoft-Antispam: BCL:0; X-Microsoft-Antispam-  
Message-Info: =?iso-8859-1?Q?  
iW75adfgtJLYfHveYzeirVWDB7X1iK/0h3ZHlgysM0fnohzohdhyOJtD+w?= =?iso-8859-1?Q?  
55msOyHBQMPUgmsHFJtZLwcX5xl+VYpEo6fltFdBi8RHCKuBzdOUxGwKbm?= =?iso-8859-  
1?Q?64dFdLp7CH9F4SxfF9Vk1QtqEz21JOzOjX669HZFXywcK6wfmduUuAFVhO?= =?iso-  
8859-1?Q?mgxKSSwillheSy/DoLnKaXBdc+QFjvKKvH3+VeZ4EwgWPKVL9L5shJ4LRZ?= =?  
iso-8859-1?Q?Anu+gAtkcZ8SNx/byCnzQHxht4vHXbkmdrQyqPG3ioLSrALmZtvcUeJ1Vc?=  
=?iso-8859-1?Q?mKvLHLnk+0E490/cCJNF3int2x0DKQfY0J1qOaRCKCTyHL4dIOBT+hAZF1?  
=?iso-8859-1?Q?ScSexXV39ks60Tky7bkl/s81HusTPiei+fxz0+MzvhxNoaKfal1mwcGsGf?  
=?iso-8859-1?Q?slCTsCM7aJrNH/nleqLp4xOldTgq8P2pqZv0ubcmIw3uCrwGXSJbAwwhC2?  
=?iso-8859-1?Q?  
NrKYWy6/oa7EEcgD5ehh+suJGT0pT/fu5rbZ+z4HuzvozCEIOQApGHp/ut?= =?iso-8859-1?  
Q?qy0/Kc6B5PWa8li0QkYOSsNCpM6QxUcXSaFjdF/du4GvYFeEsXJF/8INd5?= =?iso-8859-  
1?Q?coh35X4dGfHD2svTicW/dCxUQ6GBDRFdVa28uWTJEvEfsn8ki6qRHfW7kC?= =?iso-  
8859-1?Q?E7jgrHI1GrWZ62Px6nmlrvbH5N4ytUFyrusN1glrZAim06Hj4NSGa73hUj?= =?iso-  
8859-1?Q?wsNOJc8sStdJpWU3FQciE+4/wKqXJsFclCkYonaJLW/HrRIIraUmUY7Xum?= =?  
iso-8859-1?Q?F7dBxQETKPDi+Hlyl9a0/xKcd3YFceB4a9E8M/iEekir3/IIOf+ntKKNAs?= =?  
iso-8859-1?Q?UMdAl8lo56BknrSljEtO5JtWHwwYVkOfhTtjERsm86sFThGoTibmH3a39V?=  
=?iso-8859-1?Q?

hjZ1dFN7igyysjO7PVd0MTdYdWxEDwG61ndmaXHrc7p7GEDYN95aDFgxp?= =?iso-8859-1?Q?jNGEB+WGvjQd3pxuJ3Es1+OPNZ1ZWcGudR7DNoeS0kmWkXoJ5SnnWe0qcEp?= =?iso-8859-1?Q?E7cR8GcG+Fb1DBi2n2Tfuvk5yflLf0knmGhvUFyXegctH2FP+BBVAkDo5z?= =?iso-8859-1?Q?tflH+OMJ3kpawDkkqQLKtVn6Flnoe7XQj7Wc3KkzBn4SG3ULQeCb/XsZc8? = =?iso-8859-1?Q?

wohYS/cowAdaWwQlyT1rZCWJFt9/Q+HbJuUwi9NTqRV1ISXpQ7QUsjbi8e?= =?iso-8859-1?Q?rvF+94dHmE+BlcZ+dlqr7QTcaTdFFN6cw3o/PEQbVgeBlbN+DY+QQIp5Wh?= =?iso-8859-1?Q?ig5jXQelSDj2J774BpNxuj2rxZ/CSBDqiM6kR0yKFL3pSOcuEB0FMfkuZ1?= =?iso-8859-1?Q?VH8itQZnbqd8A6qoRrcVXJ8UGym3Bf7YzM1iSGC6bHn5qjdx20zyv7kmdz?= =?iso-8859-1?Q?teJHaLAy+IN5g7pjsN2j+NQuQzAg3xSVa39VV/+GUiiSqvEiDE5YtWoN7?= =?iso-8859-1?Q?

9NmtYwe1JRk/BfGZs2yuN9kD+y5UVrCD0IB23o3SKAsNWAdIH1b1Y/K6vN?= =?iso-8859-1?Q?spnPjHU/tgkqhHh4nPcazX+Jbyl5d1Nux3NiphgE52RCKPkok8t1gGUctF?= =?iso-8859-1?Q?G/VWcO1iTYJil9lvuNchdmSikmXo?= X-Forefront-Antispam-Report: CIP:40.107.94.54;CTRY:US;LANG:es;SCL:1;SRV:;IPV:NLI;SFV:NSPM;H:NAM10-MW2-obe.outbound.protection.outlook.com;PTR:mail-mw2nam10on2054.outbound.protection.outlook.com;CAT:NONE;SFS:(13230028)(4636009)(22700002)(852800001)(6302899009)(451199021)(19627235002)(21480400003)(86362001)(224303003)(58800400005)(7696005)(26005)(9686003)(8636004)(6506007)(55016003)(33656002)(6916009)(83280400002)(83290400002)(83300400002)(83320400002)(166002)(83310400002)(7636003)(336012)(356005)(28085005)(1096003)(5660300002)(40340700040)(53340400002)(22186003)(52536014);DIR:INB; X-MS-Exchange-Organization-GroupForkPerf: VCL=0;VL=0 X-MS-Exchange-Organization-SupervisoryReviewPoliciesExecuted: CYYPR22MB4393 X-MS-Exchange-Organization-ATPSafeLinks-MsgData: {"IsUrlBeingScanned":"","UrlScanSuspicionLevel":3,"UrlWriteTime":"4/24/2023 2:58:13 PM","ASDirectionality":1} X-MS-Exchange-Organization-Processed-By-Gcc-Journaling: Journal Agent X-MS-Exchange-Organization-Processed-By-Journaling: Journal Agent X-MS-Exchange-Organization-FeatureTableV2: =?iso-8859-1?Q? {341:0,342:0,343:4,344:0,345:4,346:0,347:0,348:0,349:10,35?: =?iso-8859-1?Q? 0:0,351:10,352:0,353:31,354:12,355:32,356:15,359:4,360:0,3?: =?iso-8859-1?Q? 61:2,362:0,363:9,364:1,367:0,368:0,384:"ompabogados.com",3?: =?iso-8859-1?Q? 85:"ompabogados.com",386:"True",387:"True",390:63792727227?: =?iso-8859-1?Q? 0000000,391:"SharedMailbox",394:637927272274990363,395:0,3?: =?iso-8859-1?Q? 96:"439333a0-b845-4510-b8ab-5a2a326b69a9",397:"b7eb3693-c1?: =?iso-8859-1?Q?69-4dee-b956-7eb0da0ec364",421:792,422:4,423:792,424:4,425?: =?iso-8859-1? Q?:195,426:2,427:195,428:2,452:1,453:1,454:"66537730@sanidad?: =?iso-8859-1? Q?.mil.co",501:1,502:1,503:2,504:1,506:2,507:1,508:"ompaboga?: =?iso-8859-1?Q? dos.onmicrosoft.com",509:"ompabogados.com",510:"ompabogado?: =?iso-8859-1?Q? s.com",511:"pass",512:109,601:52,602:6,651:2,653:1,658:"Mo?: =?iso-8859-1?Q? MT",666:300,667:1513481642,721:"4.11",723:1,725:167,728:29?: =?iso-8859-1?Q? 0,735:"4.11",738:1,739:1,740:1,741:6,742:3,743:12,744:1,74?: =?iso-8859-1?Q? 8:"los,notif",756:0,757:0,758:"BA92FC7E.30C3A49D.69DD7F9B.?: =?iso-8859-1?Q? 9ECF294E.20168",781:7,782:31,803:5,804:2,805:1,806:1,810:1?: =?iso-8859-1? Q?:811:1,817:1,818:2,819:700,820:11,824:16,825:1,827:15,832:?: =?iso-8859-1?Q? 15,833:3,834:1,838:"html:1;head:1;meta:2;style:1;body:1;di?: =?iso-8859-1?Q? v:1;p:28;span:39;o=5Fp:29;b:14;ol:1;li:1;a:5;u:1;table:1;t?: =?iso-8859-1?Q? body:1;tr:2;td:6;img:6;br:4",841:6,844:1,1010:0,1022:"190.?: =?iso-8859-1?Q? 131.212.42",1028:7305,1029:5150,1030:198,1031:2154,1032:73?: =?iso-8859-1?Q?

05,1033:5150,1034:198,1035:2154,1037:"262191",1101:"0.121"?= =?iso-8859-1?  
Q?,1401:0,1402:0,1403:0,1404:8,1405:0,1406:8,1407:261,1408:2?= =?iso-8859-1?Q?  
61,1409:2974,1410:3465,1411:2974,1412:3465,1413:68,1414:39?= =?iso-8859-1?Q?  
40160,1417:82,1418:402581836,1419:1,1420:51137,1421:7,1422?= =?iso-8859-1?  
Q?:1595,1425:15,1426:5088510,1427:0,1428:257,2501:0,2502:0,2?= =?iso-8859-1?Q?  
503:0,2504:0,2505:0,2506:0,2507:0,2508:0,2509:0,2510:0,251?= =?iso-8859-1?Q?  
1:0,2512:0,2513:0,2514:0,2515:0,2516:0,2517:0,2518:0,2519:?= =?iso-8859-1?Q?  
0,2520:0,2521:0,2522:0,2523:0,2524:0,2525:0,2526:0,2527:0,?= =?iso-8859-1?Q?  
2528:0,2529:0,2530:0,2531:0,2532:0,2533:0,2534:0,2535:0,25?= =?iso-8859-1?Q?  
36:0,2537:0,2538:0,2539:0}?= X-MS-Exchange-Organization-Cross-Session-Cache: =?iso-  
8859-1?Q?00CIP=3D40.107.94.54;EIPC0=3D2004,2055,950,951,2005,2006,2?= =?iso-8859-  
1?Q?007,2008,2009,2010,2011,2012,2013,2014,2000,2050,2051,2052?= =?iso-8859-1?  
Q?,952,902,2054,2016,903,901,905,2003,904,2001,3000,1773,200?= =?iso-8859-1?Q?  
2,967,531,2058,2059,2060,2017,5080,5001,906,5010,5011,5002?= =?iso-8859-1?  
Q?,5003,5005,5070;MIPC0=3D2003,2004,950,951,952,902;REP=3D;S?= =?iso-8859-1?Q?  
L=3D1;EMSL=3D1;SCL=3D1;BL=3D0;RL=3D1;PID=3D0;EXPID=3D;IPB?= =?iso-8859-1?B?  
X1NraXA9MTtJUFrfU2tpcD0xO1RNRf9TUz0xO1RNRf9BT1Q9MTY5OTtU?= =?iso-8859-1?  
B?TURfQ1NVTT0yMDk4O1RNRf9EVEFFVD0xO1RNRf9FUz0wO1RNRf9UVD0w?= =?iso-  
8859-1?  
Q?;TMD=5FDMNSPM=3D5795;TMD=5FDMSPM=3D5795;TMD=5FPSATP=3D15;T?= =?  
iso-8859-1?B?TURfUFM9Mzk1O1RNRf9TQ05UPTM7VE1EX1RTQVRQPTA7VE1EX1RTPTE7?  
= =?iso-8859-1?Q?TMD=5FATPP2=3DTrue;TMD=5FCI=3Des-CO;TMD=5FCD=3D2018-08-  
28\_?= =?iso-8859-1?Q?  
20:30:06.000;TMD=5FNEWT=3D0;TMD=5FNEWTT=3D0;TMD=5FQS=3D1;I?= =?iso-8859-  
1?Q?sIncomingMail=3Dtrue;TIP=3DNotListed;CIPCRY=3DUS;SAUTHOP?= =?iso-8859-1?  
Q?=3D1;RMX=3DOffice365;RECIPIENTDOMAIN=5FORIG=3Dsanidad.mil.? =?iso-8859-1?  
Q?co;EIPC1=3D2004,2055,950,951,2005,2006,2007,2008,2009,2010?= =?iso-8859-1?  
Q?,2011,2012,2013,2014,2000,2050,2051,2052,952,902,2054,2016?= =?iso-8859-1?  
Q?,903,901,905,2003,904,2001,3000,1773,2002,967,531,2058,205?= =?iso-8859-1?Q?  
9,2060,2017,5080,5001,906,5010,5011,5002,5003,5005,5070;MI?= =?iso-8859-1?Q?  
PC1=3D2003,2004,950,951,952,902;A=3D00;MX=3D00;PTR=3D00mai?= =?iso-8859-1?Q?  
l-mw2nam10on2054.outbound.protection.outlook.com;SPF=3Db01?= =?iso-8859-1?Q?  
11b2xmYXBAb21wYWJvZ2Fkb3MuY29t;DKIM=3D00c2VsZWN0b3lyLW9tGc?= =?iso-8859-  
1?Q?Fib2dhZG9zLW9ubWljcm9zb2Z0LmNvbS5fZG9tYWlua2V5Lm9tGcFib2dh?= =?iso-  
8859-1?Q?ZG9zLm9ubWljcm9zb2Z0LmNvbQ=3D=3D\;dj1ES0INMTsgaz1yc2E7IHA9?= =?  
iso-8859-1?Q?  
TUIHZk1BMEdDU3FHU0liM0RRRUJBUVVQBQTRHTkFEQ0JpUUtCZ1FDeTBHa0?= =?iso-  
8859-1?Q?10d0gwcXdqUIM1aXFiTGxiZUFKN2iLaDBxTmdmRnpTZ3FVdWlibkZWU0tL?= =?  
iso-8859-1?Q?  
ekN4VWVSY25ud2k3WjdQVnIWNHZNSE1zWDVNCvlycjFjOW5LZXZuNnBnMX?= =?iso-  
8859-1?Q?hRNGJzZfYyaGwyVFFFaVQ5VjFLWfYxd1FCVEJjWEIK0NKNmpyYkg3Mk1n?= =?  
iso-8859-1?Q?UTkwek5tT3NJa05IOFJ3djl6VFphT0J5d2xUTDM2TTi0TnRRSURBUUFCow?= =?  
=?iso-8859-1?Q?  
=3D=3D;DMARC=3D02b21wYWJvZ2Fkb3MuY29t\;;ARC=3D00YXJjc2VsZW?= =?iso-8859-  
1?Q?N0b3I5OTAxLI9kb21haW5rZXkubWljcm9zb2Z0LmNvbQ=3D=3D\;dj1ES0?= =?iso-  
8859-1?Q?INMTsgaz1yc2E7IHA9TUIJQklqQU5CZ2txaGtpRzI3MEJBUUVGQUFPQ0FR?= =?  
iso-8859-1?Q?  
OEFNSUICQ2dLQ0FRRUFvaENFQ3g4QUNWSWo0MnRhTWM4RzJsamlEbXNib1?= =?iso-  
8859-1?Q?



=5FTTU24H=3D0;TR=5FTT24H=3D0;TR=5FAFWR24H=3D9;TR=5FNDRSPMR?= =?iso-8859-1?Q?24H=3D0;TR=5FR1H=3D220;TR=5FR24H=3D502;TR=5FSPMR1H=3D0;TR?= =?iso-8859-1?Q?  
=5FSPMR24H=3D0;TR=5FUP1R1H=3D0;TR=5FUP1R24H=3D0;TR=5FUP1SP?= =?iso-8859-1?Q?MR24H=3D0;TR=5FBCTR=3DFalse;TR=5FQS=3D1;BR=5FV=3DNone;DIR?= =?iso-8859-1?Q?=3D1;PTRO=3Doutlook.com;P2O=3Dompabogados.com;P=5FCAUTH=3D?  
= =?iso-8859-1?Q?pass;P=5FCAUTHR=3D109;SIP2BCLAP=3D-1;SIP2BCLAF=3D-1;BULKF?  
= =?iso-8859-1?Q?=5FDBG=3DP2SNA|V2|SII|V1:|V2:|TP=5FBT:7;P2BCL=3D;HVE=3D1;F?= =?iso-8859-1?Q?CTX=3D0x10;RT=3DSA|SL|HVE;CFP=3D2afbcffb-ee43-42a7-956d-a7?= =?iso-8859-1?Q?624c?= X-MS-Exchange-Organization-Cross-Session-Cache:  
02b4833d;HCFP=d3174798-2ada-4055-96ab-6008e3f82d11;MFP=d1c17443-6e10-48ab-87c4-bbbbf9b2901;APP=67b70e02-3ab4-4ce0-8897-6700262fb0fe;APPC=1100;GWS\_Read=V2;GUIMP\_SUM=R1S1;SRCS=FC;RepDataVer=EOP;CAUTH=pass;CAUTHR=109;CAUTH\_CAT=AD;TDIMP\_IMP\_D  
BG=D12;IMPU\_DBG=SKP.DIS;IMPD\_DBG=TDIMP(SKP.DIS),ODIMP(D12);IVB\_DBG=D3:S1;BMESV3=3041;BMESV=10000;BMHPV3=345;BMEPV3=1311;BMHPV=1542;BMEPV=10000;ML\_CMHVPhish\_FPR=10000;ML\_CMPhishHVEA\_FPR=7966;CMHPV=10000;CMHPV2=7966;M3HPV=124;M3V2ESV=160;M3V2EPV=376;M3ESV=160;M3EPV=376;CLEPV=6;ML\_CLEPV2\_FPR=6;CLEPV2=181;ML\_M3ECA\_FPR=181;ATCHF\_DBG=S:FT|ID:1;ASC=22;ASCID=40340700040;FFV=NSPM;FV\_SCL=1;FV=NSPM;FVS=Filters;FSCL=1;TAP\_EP= X-MS-Exchange-CrossTenant-OriginalArrivalTime: 24 Apr 2023 14:57:18.3770 (UTC) X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: 550844fe-c47c-4fce-aa8c-08db44d4333c X-MS-Exchange-CrossTenant-Id: 4770f9ca-948c-4500-abd1-7c62b9417d57 X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: DM3NAM02FT008.eop-nam02.prod.protection.outlook.com X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Anonymous X-MS-Exchange-CrossTenant-FromEntityHeader: Internet X-MS-Exchange-Transport-CrossTenantHeadersStamped: CYYPR22MB4393 X-MS-Exchange-Organization-OutboundCrossTenantAgentProcessed: CYYPR22MB4393 X-MS-Exchange-Organization-DelayAnalysis-Summary: Processed

# DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN. PETICIONARIO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

olfap@ompabogados.com

Para: atencion.usuario@sanidad.mil.co <atencion.usuario@sanidad.mil.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

DERECHO DE PETICION MILITAR.pdf;

Señores

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**

**SANIDAD FUERZAS MILITARES**

E. S. D.

**REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN  
PETICIONARIO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto en un solo archivo PDF los siguientes documentos:

1. Derecho de petición de información (26 folios).

Recibiré notificaciones en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al número de celular 313 511 92 67 y a los correos electrónicos [olfap@ompabogados.com](mailto:olfap@ompabogados.com) & [jgranados@ompabogados.com](mailto:jgranados@ompabogados.com)

Solicito por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,



**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**

**Socia fundadora**

 (+57) 3106322829

 [operez@ompabogados.com](mailto:operez@ompabogados.com)

 +57(605) 3225281

 Carrera 58 No. 70-110 Piso 2 Oficina 4

Barranquilla—Colombia

 [ompabogados.com](http://ompabogados.com)

**Señores:  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR  
SANIDAD FUERZAS MILITARES  
E. S. D.**

**REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE HISTORIA CLINICA DEL AFILIADO ISMAEL MERCADO FLOREZ**

**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada general de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con el NIT: 860.037.013-6, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública 21421 del 16 de noviembre de 2016 en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C. por la Doctora MARISOL SILVA ARBELAEZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad precitada, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal que aporto con este escrito, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna, con base en los siguientes:**

### **HECHOS**

1. El Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ instauró demanda contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. reclamando el pago de la indemnización derivada de la póliza VIDA GRUPO DEUDORES No. NB 2000017852, a raíz de la presunta estructuración de su invalidez, de acuerdo con dictamen de calificación practicado por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.
2. El proceso correspondió por reparto al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, con el radicado 080014189008-2022-01066-00
3. En el escrito de demanda y en el Dictamen de Calificación emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, se evidencian antecedentes médicos que no fueron declarados por el Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ al momento de contratar la póliza VIDA GRUPO DEUDORES No. NB 2000017852, por lo que hoy resulta necesario conocer la historia clínica del paciente a efectos de alcanzar la verdad procesal dentro del proceso al cual ya se hizo referencia.

4. Teniendo en cuenta que el Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ perteneció a las fuerzas militares, estuvo afiliado DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR SANIDAD FUERZAS MILITARES, perteneciendo al régimen especial en salud de esta entidad.

### **CONSIDERACIONES:**

El derecho petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, que establece textualmente lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El inciso segundo del artículo 13, de la Ley 1755 de 2015, prescribe lo siguiente: "Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".

En virtud de lo anterior, mi representada se encuentra facultada para solicitar por esta vía, copias de documentos que sean útiles a sus cometidos, más aún cuando de la información contenida en la historia clínica de su contraparte depende las resultas de un pleito que afecta sus intereses patrimoniales. En correspondencia, las entidades públicas o privadas a las que se le formulen dichas solicitudes están obligadas a conceder las copias de los documentos solicitados, so pretexto de la existencia de alguna justificación legal o constitucional.

### **PETICIÓN:**

En virtud de lo señalado, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Solicito respetuosamente se sirva expedir, con destino al proceso que hoy cursa en el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA bajo el radicado 080014189008-2022-01066-00, una copia certificada de la historia clínica del paciente ISMAEL MERCADO FLOREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.137.352, quien estuvo afiliado a ustedes por su condición de miembro activo de las fuerzas militares colombianas.

2. En caso de respuesta negativa, sírvase informar las razones que sirven de sustento para no acceder a las peticiones formuladas.

### **ANEXOS**

- Acta de reparto del proceso identificado bajo el Rad. 080014189008-2022-01066-00.
- Dictamen de calificación de invalidez emitido por la DIRECCIÓN DE SANIDAD – AREA DE MEDICINA LABORAL de la POLICIA NACIONAL.
- Poder general.
- Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones a los correos electrónicos [olfap@ompabogados.com](mailto:olfap@ompabogados.com) & [jgranados@ompabogados.com](mailto:jgranados@ompabogados.com)

EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA recibe correspondencia al correo electrónico [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



---

**OLFAMARIA PEREZ ORELLANOS**  
**C.C. No. 39.006.745 del Banco – Mag.**  
**T.P. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura**



-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

Que:

NOMBRE:COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA MUNDIAL SEGUROS  
NIT: 860.037.013 - 6  
domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

**C E R T I F I C A**

Que el establecimiento denominado:  
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA  
Matrícula No: 237.414 del 31/07/1997  
Tiene el caracter de \*\* SUCURSAL \*\*  
Dirección: CL 77 B No 59 - 61 OF 412 en Barranquilla  
Teléfono: 3603838  
Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co  
Actividad Principal: 6511  
SEGUROS GENERALES  
Valor Comercial: \$11.092.275.699,00  
Renovación Matrícula: 09/03/2022

**C E R T I F I C A**

Dirección para notificaciones judiciales.:  
calle 77B carrera 59 - 61 oficina 412  
De la ciudad de Barranquilla  
Email Notificación Judicial: mundial@segurosmondial.com.co  
Teléfono:

**C E R T I F I C A**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s)

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

documento(s).

**C E R T I F I C A**

Por Escritura Pública número 21.421 del 16 de Nov/bre de 2016, otorgado(a) en Notaria 29 del Circulo de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2017 bajo el número 6.061 del libro V, la entidad

Por Escritura Pública número 21.421 del 16 de Nov/bre de 2016, otorgado(a) en Notaria 29 del Circulo de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2017 bajo el número 6.061 del libro V, la entidad Consta que la Dra. MARISOL SILVA ARBELAEZ, C.C. No. 51.866.988 de Bogotá, que en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de la cual es su Representante Legal, que en el carácter indicado, se otorga amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, C.C. No. 39.006.745 y a ALEXANDER GOMEZ PEREZ, C.C. No. 1.129.566.574 las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprender a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa.

**C E R T I F I C A**

Que por Escritura Pública No. 79 del 04 de Enero de 2012, otorgada en la Notaria 29 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Enero de 2012 bajo el No. 4,714 del libro respectivo, consta, que el señor, JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, identificado-con C.C.19.480.687 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Que en el carácter indicado-y conforme con las facultades otorgadas mediante poder otorgado conforme a las Escritura Pública No.3863 de fecha 31/03/11 se otorgan en adición las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario: MARIA BERNARDA DE LA HOZ ARRIETA C.C.

32.719.564 de Barranquilla. Facultades: 1.Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguros S.A. en el ramo de Cumplimiento de Disposiciones Legales cuyo Asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta Cuantía: \$20.000.000.000. 2.Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$80.000.000.000. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS. CUARTO: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papaelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 19.296 de fecha 11 de Octubre de 2,018 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., cuya parte pertinente se inscribió en ésta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2.018 bajo el N° 006467 y 006468 del libro

respectivo, consta, que el Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: PRIMERO. Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.037.013-6, sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjuntan. SEGUNDO. Que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, identificado con cédula de ciudadanía número 79.396.043 de Bogotá, Tarjeta Profesional N° 70494, Abogado Externo; DANIEL GERALDINO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.008.654 de Barranquilla, Tarjeta Profesional N° 120523, Abogado Externo; ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.542.134 de Envigado, Tarjeta Profesional N° 68354, Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. CUARTO. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

**C E R T I F I C A**

Nombramiento realizado mediante Acta número 444 del 28/01/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2016 bajo el número 63.264 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Sucursal. Rodriguez Sanchez Daniel Guillermo	CC 72.211.751

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad Barranquilla mediante Oficio 245 del 17/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/06/2021 bajo el No. 31.669 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:  
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA  
Dirección:  
CL 34 No 06 B - 24 PI 2y3 en Bogota

Que el(la) Juzgado 45 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio 1.106 del 14/10/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/11/2021 bajo el No. 32.040 del libro respectivo, comunica que se decretó Demanda interpuesta por ANDRES AUGUSTO CARREÑO D ARDOINE Y OTROS denominado:  
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA  
Dirección:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.**  
Fecha de expedición: 02/05/2022 - 10:22:36  
Recibo No. 9360814, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NH48521BFF

CL 34 No 06 B - 24 PI 2y3 en Bogota

Que el(la) Juzgado 15 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio 52 del 11/02/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/04/2021 bajo el No. 31.465 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA

Dirección:

CL 34 No 06 B - 24 PI 2y3 en Bogota

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



**CERTIFICADO No. 14998 / 2021**  
**VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

**CERTIFICA:**

Que mediante escritura 21421 del 16 de **NOVIEMBRE** de 2.016, de esta notaria, se otorgó **PODER ESPECIAL** de: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., NIT: 860.037.013-6** representado legalmente por: **MARISOL SILVA ARBELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **51.866.988** de Bogotá D.C.,

a favor de: **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS** identificada con cedula de ciudadanía **39.006.745** de el banco (Magdalena). y **ALEXANDER GOMEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía **1.129.566.574** de Barranquilla.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

**VIGENCIA** número uno (01) expedida a los veintiseis (26) días del mes de **julio** de dos mil veintiuno (2021), a las: **9:15:55 a. m.**

DERECHOS: \$3.900.00 / IVA: \$741-Res.536 aclarada por la Res.545 del 2021 de la SNR

  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
**NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCION NO 6259 DEL 09 DE JULIO 2021

Elaboró: **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud:266235

  
**NOTARIA LESLY BALINDO**  
**29 C.C. 1.453.728.388**





ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, para su protocolización. -----

**SEGUNDO:** Que en el carácter indicado, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: -----

Nombre: **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS.** -----

Identificación: 39.006.745 del Barco (Magdalena). -----

Tarjeta Profesional: 23.817. -----

Cargo: Abogado Externo. -----

Nombre: **ALEXANDER GOMEZ PEREZ.** -----

Identificación: 1.129.566.574 de Barranquilla. -----

Tarjeta Profesional: 185.144. -----

Cargo: Abogado Externo. -----

Facultades: -----

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. -----

2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. -----

3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprender a la sociedad que representa. -----

4. Interponer recursos de vía gubernativa. -----

**TERCERO:** Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sigla **SEGUROS MUNDIAL.** -----



HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que la Doctora MARISOL SILVA ARBELAEZ en representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



10505GGKAS984

09/08/2016

10 02 21

Cadena S.A. No. 893333330

X MEJIA TP 112015 NOTARIA 29



10 02 21

1052U8MS505a

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena



el exterior.-----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-- -----

Aa037933734;

Aa037933735;

Aa037933736.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300. (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0726 del 29 de enero de 2016).-----

Superintendencia: \$ 5.150/-----

Fondo de Notariado: \$ 5.150.-----

IVA: \$ 25.384. (Art. 4 Decreto 397 de 1984)-----



Ca3980139

No 21421 2016

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.  
DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO  
19247148-1  
CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929  
IVA REGIMEN COPIM

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

FACTURA DE VENTA FES-143074 EXPEDIDA EN 16/Nov/2016 12:38 pm  
ESCRITURA No 21421 LEGALIZADA 16/Nov/2016 RADICADO 201623776  
NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

<b>PODER GENERAL</b>	<b>\$ 194,334.</b>
Derechos Notariales (Resolucion 9726 de 2016)	\$ 52,300.0
3 Hojas De La Matriz	\$ 9,900.0
21 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)	\$ 69,300.0
1 Diligencias	\$ 2,100.0
3 Autenticaciones	\$ 4,200.0
3 Fotocopias	\$ 750.0
3 Certificados	\$ 7,300.0
1 Firma Digital	\$ 6,000.0
1 Transferencias Cibernetica	\$ 6,000.0
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 5,150.0
Recaudos Superintendencia	\$ 5,150.0
Impuesto A Las Ventas	\$ 25,394.0
<b>Total Gastos de La Factura</b>	<b>\$ 158,650.0</b>
<b>Total Impuestos y Recaudos a Terceros</b>	<b>\$ 35,684.0</b>
<b>Valor Total de la Factura</b>	<b>\$ 194,334</b>

Ciento noventa y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos

**FORMAS DE PAGO**  
NT 860037013-6  
Credito No 174

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Poderdante  
\$ 194,334 , sin abonos , saldo \$ 194,334

**OTORGANTES DE LA ESCRITURA**  
NT 860037013 -6 COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
C 39006745 OLGA MARIA PEREZ ORELLANES  
C 1129566574 ALEXANDER GOMEZ PEREZ

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)  
Impreso por Computador

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de las notarias, certificados y documentos del arca notarial

Cadema S.A. No. 990905340

11051M9U05000



Ca3980135

Certificado General con el Pin No: 4723153223581852

21421 2016

Generado el 14 de abril de 2016 a las 12:16:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
Sigla: MUNDIAL SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien tendrá tres (3) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales, FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente tendrá las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente de acuerdo al artículo 52, literal l) de estos estatutos. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Determinar las tarifas que deban cobrarse para el amparo de los riesgos cubiertos por la sociedad. g) Designar y fijar las asignaciones de los empleados cuyo nombramiento le haya delegado la Junta Directiva. h) Supervigilar el personal y otorgar las licencias al mismo que considere justificadas. i) Nombrar y remover los empleados de su dependencia y reemplazarlos temporalmente de acuerdo a la delegación que le haga la Junta Directiva. j) Organizar lo relativo a las prestaciones y reservas sociales del personal. k) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y otros sobre el reparto de utilidades. l) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, tarifas de los proyectos de bienes retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 52, literal d). m) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera las reformas estatutarias y reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas y la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 3

MINHACIENDA



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



1 R. N. A. 21

República de Colombia

Cadena

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

21421 2016

Certificado Generado con el Pin No: 4723153223581852

Generado el 14 de abril de 2016 a las 12:16:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. n) Mantener en orden bajo su dirección, los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. o) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera o que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. p) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. q) Actuar como Presidente Asamblea General de Accionistas. r) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. s) Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 4185 del 31 de mayo de 2006 Notaria 71 de Bogotá D.C.) (Escritura Publica 1455 del 23 de febrero de 2007 notaria 71 de Bogotá modifica artículo quincuagésimo segundo, literal d)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbelaéz Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Aviación, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



№ 21421 2016

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN



Ca398013

Certificado Generado con el Pin No: 4723153223581852

Generado el 14 de abril de 2016 a las 12:16:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma electrónica de este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL  
AL A VISTA. LA COPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL TENIDO  
16 NOV 2016  
NOTARIA 29 VEINTINUEVE

NOTARIA VEINTINUEVE  
BOGOTÁ D.C.  
RICARDO CASTRO R.  
NOTARIO  
ENCARGADO  
13 No. 33-42

NOTARIA VEINTINUEVE  
DE BOGOTÁ D.C.



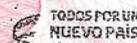
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

cadena

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 3 de 3



cadena S.A. No. 990995390

110540a7CU8MB1



República de Colombia

# 21421 2016 5



Aa037933736

Ca3980135

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21.421.-----  
FECHA: DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).--  
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
D.C. -----

LA COMPARECIENTE

MARISOL SILVA ARBELAEZ

C.C. No. 51.866.988 Bogotá, D.C.

(Quien obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en calidad de Representante Legal) NIT: 860.037.013-6

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 1748 de 1983)



RICARDO CASTRO RODRÍGUEZ

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ ENCARGADO

Y MEJIA  
NOTARIA 29 TP 113033  
T.P. 165522

Y MEJIA  
NOTARIA 29 TP 113033  
T.P. 165522

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

cadena

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



10501aKYGKSK35

09/08/2016



cadena

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

ES FIEL Y CUARTA ( 4 ) COPIA DE ESCRITURA 21421 DE  
NOVIEMBRE 16 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE  
EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC.  
2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.



26/07/2021

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7735452427526917**

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 12:18:41

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL**

**NIT: 860037013-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7735452427526917

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 12:18:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Diego Rojas Paez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 80064720	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios. Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7735452427526917**

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 12:18:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

Oficio No 2021270696-010 del 30 de diciembre de 2021 Se autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 5/12/2022 9:16:30 a. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **08001418900820220106600**

**CLASE PROCESO:** EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA

**NÚMERO DESPACHO:** 008      **SECUENCIA:** 4031598      **FECHA REPARTO:** 5/12/2022 9:16:30 a. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 5/12/2022 9:14:55 a. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** COMPETENCIAS MÚLTIPLES 008 BARRANQUILLA

**JUEZ / MAGISTRADO:** YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	72137352	ISMAEL	MERCADO FLOREZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	9005911957	EXCELCREDIT S.A.S.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8600370136	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

ada88989-9ef3-4d1d-98ad-f5c57ec33dae

MAINELI MAILETH BERMUDEZ BERMUDEZ

**SERVIDOR JUDICIAL**



POLICÍA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

DIRECCION DE SANIDAD  
AREA DE MEDICINA LABORAL

Página 1 de 4

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA:08-07-2009

VERSION: 0

JML5833

LUGAR Y FECHA SOLEDAD 01 de octubre de 2019 HORA: 16:10 PM

**INTERVIENEN**

DRA. LUCY ESTHER JIMENEZ GONZALEZ CC: 32.741.649  
DR. LUIS ANTONIO NAVARRO YEPES CC: 8.508.695  
DR. EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS CC: 8.693.695

**ASUNTO**

QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICÍA POR SOLICITUD DEL AFECTADO AUTORIZADA POR EL SEÑOR DIRECTOR DE SANIDAD MEDIANTE OFICIO No: S-2019-063051-DISAN del 24/09/2019 DISANARMEL. , CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14/09/00, PARA LO CUAL SE REUNIERON LOS SEÑORES MEDICOS DE SANIDAD ANTERIORMENTE ANOTADOS, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD RELACIONADOS CON EL CASO MENCIONADO. SE LE INFORMA QUE EL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL ES UN DOCUMENTO PUBLICO Y POR TANTO LA INFORMACION SUMINISTRADA POR USTED DEBERA CORRRESPONDER A LA VERDAD, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES PENALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 288. DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, QUE AL TENOR LITERAL REZA "Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años".

**I. IDENTIFICACION.**

El Señor CM. MERCADO FLOREZ ISMAEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.137.352, de BARRANQUILLA-ATLANTICO fecha de nacimiento: 21/02/1965 natural de: 1423 REGISTRO DUPLICADO MAGANGUÉ-BOLIVAR, edad: 54, estado civil Union Libre, con un tiempo de servicio: 26 años, 9 meses, 22 días, quien labora en: DEATA dirección: CALLE 45 H # 3 E-31 B/ CIUDADELA 20 DE JULIO CIUDADELA 20 DE JULIO BARRANQUILLA ATLANTICO correo electrónico ismael.mercado@correo.policia.gov.co, teléfono fijo 3007087511, Número Celular 3007087511 fecha de notificación 13-09-2017 número de disposición 04327 fecha disposición 08-09-2017.

**II. ANTECEDENTES.**

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No.222 31/03/2011, BUCARAMANGA, POR PATOLOGÍA QUE AMERITE DCL 18%, INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE, NO APTO ART 59 LIT C INDICES ASIGNADOS 3-001 a 8, SI SE SUGIERE REUBICACION LABORAL.

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: No Registra.  
Antecedentes del Informativo: No registra Información.

**III. SITUACIÓN ACTUAL:**

A. HORA: 16:18 PM Estado civil: unión libre Correo: ismael mercado2165@hotmail.com Resolución de retiro 04327 del 08/09/2017. Inicio de estudio, DEATA del 12/10/2016 por doctora Grace Armella, registro 11068, solicitó conceptos por: neurologia, ortopedia. Conceptos adicionales por neurocirugía y optometría solicitado por doctor

B. CONCEPTOS ESPECIALISTAS: 1. NEUROLOGIA, papel seguridad consecutivo 0144821 de noviembre 2018, paciente con cefalalgia hemicraneana pulsátil con nauseas foto y fonofobia de intensidad variable manejada con aines, actualmente con episodios intermitente, examen neurológico normal. Tac cerebral normal, DCO: MIGRAÑA CON AURA, DOCTOR ERNESTO BARCELÓ, REGISTRO 2970. 2. OPTOMETRIA papel de seguridad consecutivo 0144683 del 26/09/2018, agudeza visual ojo derecho 20/25, ojo izquierdo 20/30, hallazgos normales, fondo de ojo normal, Presión intraocular o.d 16 y ojo izquierdo 13, DCO: PRESBICIA ACORDE A LA EDAD, requiere lentes, corrección óptica permanente, DOCTORA PILAR ROSALES, REGISTRO 0748. 3. NEUROCIRUGIA, papel de seguridad consecutivo 0144874 del 29/11/2018, lumbago crónico de mas de 22 años de evolución, parestesias de miembros inferiores, DCO: LUMBAGO CRONICO, ESPONDILOLISIS Y SINDROME FACETARIO L4-L5, L5-S1, SECUELAS: DOLOR LUMBAR CRONICO, DOCTOR OSCAR TILANO 08-996. 4. ORTOPEDIA, evento tomado del sisap 162 del 29/11/2016, paciente con dolor y limitación funcional crónico en región lumbar con múltiples tratamientos, se remite a neurocirugía para valoración y concepto, DOCTOR LUIS PAEZ, REGISTRO 1349. Tac de cráneo simple logo clínica de la costa del 27/06/2018 concluye: sin evidencia de patología aparente. RMN lumbosacra logo clínica de la costa del 06/02/2017 concluye: descartosis y protusión discal l5-s1.XXX.

<b>ELABORO:</b> Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	<b>REVISO:</b> BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	<b>APROBO:</b> BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:26-06-2009</b>



POLICÍA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

DIRECCION DE SANIDAD  
AREA DE MEDICINA LABORAL

Página 2 de 4

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA:08-07-2009

VERSION: 0

JML5833

**C. EXAMÉN FÍSICO:** Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA:120/70 FC:82 por minuto, FR:18 por min, Cabeza: Ojos con pupilas isocóricas normoreactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y funcional. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional Miembros Inferiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón ligeramente dolorosa. Refiere sensación de hormigueo en miembros inferiores en forma de crisis. Columna Vertebral: dolor a la digitopresión en músculos paravertebrales con limitación a la flexo-extensión de columna lumbar; Neurológico: no signos patológicos. Examen Mental: normal Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área sin foliar, se revisa historia clínica física en XXX folios, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, TIENE JML PREVIA, # 222 del 31/03/2011, Bucaramanga, trastorno afectivo bipolar, lit a, No apto, RUL (SI), art 59C. Manifiesta que laboró en la institución 27 años.

**D. CONSIDERACIÓN:** Las patologías fueron estructuradas y diagnosticadas durante el tiempo de servicio activo y se asigna el respectivo índice lesional. Acorde con el tiempo de larga evolución de la LUMBALGIA de 22 años, la refractariedad al tratamiento del dolor crónico y la limitación funcional que ha estado produciendo en el paciente en forma progresiva con parestesias, se decide asignar el índice de grado máximo de lesión en virtud de la afectación degenerativa máxima de la columna lumbosacra en dos niveles L4- L5 y L5-S1 con Síndrome Facetario como lo confirman los resultados del estudio de la Resonancia Magnética Nuclear.



**IV. CONCLUSIONES.**

**A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas:**

- 1. LUMBALGIA CRONICA POR ESPONDILOLISTESIS L4-L5, L5-S1 CON SECUELAS DE DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL
- 2. MIGRAÑA CON AURA POR ASIMILACIÓN
- 3. PRESBICIA AMBOS OJOS QUE CORRIGE



**B. Fijación de los correspondientes índices.**

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

**A. 1. NUMERAL 1-062 GRUPO 1 ARTICULO 77. HUESOS Y ARTICULACIONES. SECCION E - COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR** Lesiones o afecciones de la columna lumbar, incluyendo las dos últimas vértebras dorsales con repercusión funcional: c. Grado Máximo. índices asignados = 15 A. 2.

**A.2. NUMERAL 4-035 PARQUINSONISMOS** Síndromes convulsivos: a. Grado Mínimo. Índices asignados = 4

**A.3. ENFERMEDAD COMUN**

**C. Imputabilidad del servicio.**

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: Por Retiro, \*\*\*\*\* Se trata de Enfermedad Común.

**D. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.**

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO 46.36%

Total: SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO 64.36 %

**E. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.** INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO. Por Artículo POR JML ANTERIOR, REUBICACION LABORAL Labores .

**V. DECISIONES.**

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. De acuerdo al número de identificación del acta medica 701413.

<b>ELABORO:</b> Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	<b>REVISO:</b> BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	<b>APROBO:</b> BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:26-06-2009</b>



POLICÍA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

DIRECCION DE SANIDAD  
AREA DE MEDICINA LABORAL

Página 3 de 4

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA:08-07-2009

VERSION: 0

JML5833

**VI. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.**

Contra la presente acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en los artículos 25 y 29 del Decreto 094/1989 y Artículo 21 del Decreto 1796/2000.

Dra. LUCY ESTHER JIMENEZ GONZALEZ  
AUTORIDAD MEDICO LABORAL C.C. 32.741.649

Huella



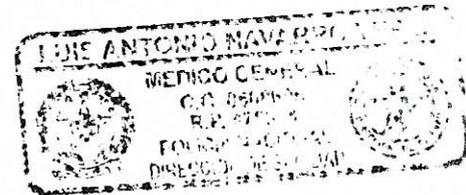
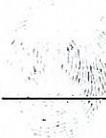
Dra. EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS  
AUTORIDAD MEDICO LABORAL C.C. 8.693.695

Huella



Dra. LUIS ANTONIO NAVARRO YEPES  
AUTORIDAD MEDICO LABORAL C.C. 8.508.695

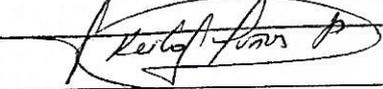
Huella



<b>ELABORO:</b> Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	<b>REVISO:</b> BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	<b>APROBO:</b> BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:26-06-2009</b>

 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 4 de 4
		CODIGO: 2ML-FR-0008
	DIRECCION DE SANIDAD AREA DE MEDICINA LABORAL	FECHA: 08-07-2009
		VERSION: 0

En SOLEDAD a los 08 días de octubre de 2019 a las 16:40 horas, se notificó personalmente, al señor CM. MERCADO FLOREZ ISMAEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.137.352, de BARRANQUILLA-ATLANTICO, de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 5833 del 01 de Octubre de 2019, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Artículos 25 y 29 del Decreto 094/1989 y Artículo 21 del Decreto 1796/2000.

NOTIFICADOR:   
 Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO:   
 CM. MERCADO FLOREZ ISMAEL  
 CC No. 72137352

FECHA : 08/10/2019



DIRECCION : Calle 45 H No 3E-31 Ciudadela 20 de Julio

CIUDAD : Barranquilla

TELEFONO : 300 7087511

<b>ELABORO:</b> Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	<b>REVISO:</b> BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	<b>APROBO:</b> BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA: 24-06-2009	FECHA: 24-06-2009	FECHA: 26-06-2009

# DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN. PETICIONARIO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

olfap@ompabogados.com

Para: atencion.usuario@sanidad.mil.co <atencion.usuario@sanidad.mil.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

DERECHO DE PETICION MILITAR.pdf;

Señores

**DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR**

**SANIDAD FUERZAS MILITARES**

E. S. D.

**REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN**  
**PETICIONARIO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto en un solo archivo PDF los siguientes documentos:

1. Derecho de petición de información (26 folios).

Recibiré notificaciones en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al número de celular 313 511 92 67 y a los correos electrónicos [olfap@ompabogados.com](mailto:olfap@ompabogados.com) & [jgranados@ompabogados.com](mailto:jgranados@ompabogados.com)

Solicito por favor enviar acuse de recibo del presente correo.

Cordialmente,



**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**

**Socia fundadora**

 (+57) 3106322829

 [operez@ompabogados.com](mailto:operez@ompabogados.com)

 +57(605) 3225281

 Carrera 58 No. 70-110 Piso 2 Oficina 4

Barranquilla—Colombia

 [ompabogados.com](http://ompabogados.com)

**Señores:  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR  
SANIDAD FUERZAS MILITARES  
E. S. D.**

**REF: DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE HISTORIA CLINICA DEL AFILIADO ISMAEL MERCADO FLOREZ**

**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada general de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. identificada con el NIT: 860.037.013-6, de conformidad con el poder general otorgado mediante escritura pública 21421 del 16 de noviembre de 2016 en la Notaria Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá D.C. por la Doctora MARISOL SILVA ARBELAEZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad precitada, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal que aporto con este escrito, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes haciendo uso del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna, con base en los siguientes:**

### **HECHOS**

1. El Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ instauró demanda contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. reclamando el pago de la indemnización derivada de la póliza VIDA GRUPO DEUDORES No. NB 2000017852, a raíz de la presunta estructuración de su invalidez, de acuerdo con dictamen de calificación practicado por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.
2. El proceso correspondió por reparto al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, con el radicado 080014189008-2022-01066-00
3. En el escrito de demanda y en el Dictamen de Calificación emitido por la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR, se evidencian antecedentes médicos que no fueron declarados por el Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ al momento de contratar la póliza VIDA GRUPO DEUDORES No. NB 2000017852, por lo que hoy resulta necesario conocer la historia clínica del paciente a efectos de alcanzar la verdad procesal dentro del proceso al cual ya se hizo referencia.

4. Teniendo en cuenta que el Señor ISMAEL MERCADO FLOREZ perteneció a las fuerzas militares, estuvo afiliado DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR SANIDAD FUERZAS MILITARES, perteneciendo al régimen especial en salud de esta entidad.

### **CONSIDERACIONES:**

El derecho petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, que establece textualmente lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

El inciso segundo del artículo 13, de la Ley 1755 de 2015, prescribe lo siguiente: "Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".

En virtud de lo anterior, mi representada se encuentra facultada para solicitar por esta vía, copias de documentos que sean útiles a sus cometidos, más aún cuando de la información contenida en la historia clínica de su contraparte depende las resultas de un pleito que afecta sus intereses patrimoniales. En correspondencia, las entidades públicas o privadas a las que se le formulen dichas solicitudes están obligadas a conceder las copias de los documentos solicitados, so pretexto de la existencia de alguna justificación legal o constitucional.

### **PETICIÓN:**

En virtud de lo señalado, solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Solicito respetuosamente se sirva expedir, con destino al proceso que hoy cursa en el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA bajo el radicado 080014189008-2022-01066-00, una copia certificada de la historia clínica del paciente ISMAEL MERCADO FLOREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.137.352, quien estuvo afiliado a ustedes por su condición de miembro activo de las fuerzas militares colombianas.

2. En caso de respuesta negativa, sírvase informar las razones que sirven de sustento para no acceder a las peticiones formuladas.

### **ANEXOS**

- Acta de reparto del proceso identificado bajo el Rad. 080014189008-2022-01066-00.
- Dictamen de calificación de invalidez emitido por la DIRECCIÓN DE SANIDAD – AREA DE MEDICINA LABORAL de la POLICIA NACIONAL.
- Poder general.
- Certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

### **NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones a los correos electrónicos [olfap@ompabogados.com](mailto:olfap@ompabogados.com) & [jgranados@ompabogados.com](mailto:jgranados@ompabogados.com)

EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA recibe correspondencia al correo electrónico [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



---

**OLFAMARIA PEREZ ORELLANOS**  
**C.C. No. 39.006.745 del Banco – Mag.**  
**T.P. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura**



-----  
Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

Que:

NOMBRE:COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. SIGLA MUNDIAL SEGUROS  
NIT: 860.037.013 - 6  
domiciliada en Bogota tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

**C E R T I F I C A**

Que el establecimiento denominado:  
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA  
Matrícula No: 237.414 del 31/07/1997  
Tiene el caracter de \*\* SUCURSAL \*\*  
Dirección: CL 77 B No 59 - 61 OF 412 en Barranquilla  
Teléfono: 3603838  
Correo electrónico: mundial@segurosmondial.com.co  
Actividad Principal: 6511  
SEGUROS GENERALES  
Valor Comercial: \$11.092.275.699,00  
Renovación Matrícula: 09/03/2022

**C E R T I F I C A**

Dirección para notificaciones judiciales.:  
calle 77B carrera 59 - 61 oficina 412  
De la ciudad de Barranquilla  
Email Notificación Judicial: mundial@segurosmondial.com.co  
Teléfono:

**C E R T I F I C A**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

**C E R T I F I C A**

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s)

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA

documento(s).

**C E R T I F I C A**

Por Escritura Pública número 21.421 del 16 de Nov/bre de 2016, otorgado(a) en Notaria 29 del Circulo de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2017 bajo el número 6.061 del libro V, la entidad

Por Escritura Pública número 21.421 del 16 de Nov/bre de 2016, otorgado(a) en Notaria 29 del Circulo de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 25 de Enero de 2017 bajo el número 6.061 del libro V, la entidad Consta que la Dra. MARISOL SILVA ARBELAEZ, C.C. No. 51.866.988 de Bogotá, que en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de la cual es su Representante Legal, que en el carácter indicado, se otorga amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, C.C. No. 39.006.745 y a ALEXANDER GOMEZ PEREZ, C.C. No. 1.129.566.574 las siguientes facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprender a la sociedad que representa. 4. Interponer recursos de vía gubernativa.

**C E R T I F I C A**

Que por Escritura Pública No. 79 del 04 de Enero de 2012, otorgada en la Notaria 29 a. de Bogota cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Enero de 2012 bajo el No. 4,714 del libro respectivo, consta, que el señor, JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, identificado-con C.C.19.480.687 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Que en el carácter indicado-y conforme con las facultades otorgadas mediante poder otorgado conforme a las Escritura Pública No.3863 de fecha 31/03/11 se otorgan en adición las facultades que adelante se relacionan al siguiente funcionario: MARIA BERNARDA DE LA HOZ ARRIETA C.C.

32.719.564 de Barranquilla. Facultades: 1.Firmar las pólizas que otorgue la Compañía Mundial de Seguros S.A. en el ramo de Cumplimiento de Disposiciones Legales cuyo Asegurado sea la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta Cuantía: \$20.000.000.000. 2.Firmar cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue MUNDIAL SEGUROS, hasta cuantía: \$80.000.000.000. TERCERO: Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado en el numeral segundo se desempeñe como funcionario de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. MUNDIAL SEGUROS sigla MUNDIAL SEGUROS. CUARTO: Queda expresamente prohibido al apoderado indicado en el numeral segundo de este escrito el otorgar coberturas en forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papaelería "póliza" diseñada por la Compañía para tal efecto.

Que por Escritura Pública No. 19.296 de fecha 11 de Octubre de 2,018 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., cuya parte pertinente se inscribió en ésta Cámara de Comercio el 24 de Octubre de 2.018 bajo el N° 006467 y 006468 del libro

respectivo, consta, que el Doctor JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MOLINA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.480.687 de Bogotá D.C., y dijo: PRIMERO. Que en el presente acto, obra en nombre y representación de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., identificada con NIT 860.037.013-6, sociedad anónima de comercio, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio en esta ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjuntan. SEGUNDO. Que en el carácter indicado, se otorgan las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios: JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, identificado con cédula de ciudadanía número 79.396.043 de Bogotá, Tarjeta Profesional N° 70494, Abogado Externo; DANIEL GERALDINO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 72.008.654 de Barranquilla, Tarjeta Profesional N° 120523, Abogado Externo; ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.542.134 de Envigado, Tarjeta Profesional N° 68354, Abogado Externo. Facultades: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado. 2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. 4. Conferir poderes especiales con facultad para sustituir y reasumir. CUARTO. Este poder tendrá vigencia mientras los abogados mencionados en el numeral segundo se desempeñen como abogados externos de la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla SEGUROS MUNDIAL.

**C E R T I F I C A**

Nombramiento realizado mediante Acta número 444 del 28/01/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/05/2016 bajo el número 63.264 del libro VI.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Sucursal. Rodriguez Sanchez Daniel Guillermo	CC 72.211.751

**C E R T I F I C A**

Que el(la) Juzgado 4 o. Civil del Circuito de Oralidad Barranquilla mediante Oficio 245 del 17/06/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/06/2021 bajo el No. 31.669 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:  
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA  
Dirección:  
CL 34 No 06 B - 24 PI 2y3 en Bogota

Que el(la) Juzgado 45 o. Civil del Circuito de Bogota mediante Oficio 1.106 del 14/10/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/11/2021 bajo el No. 32.040 del libro respectivo, comunica que se decretó Demanda interpuesta por ANDRES AUGUSTO CARREÑO D ARDOINE Y OTROS denominado:  
COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA  
Dirección:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA DE SUCURSAL Y/O AGENCIA.**  
Fecha de expedición: 02/05/2022 - 10:22:36  
Recibo No. 9360814, Valor: 6,500  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NH48521BFF

CL 34 No 06 B - 24 PI 2y3 en Bogota

Que el(la) Juzgado 15 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio 52 del 11/02/2021 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/04/2021 bajo el No. 31.465 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - SUCURSAL BARRANQUILLA

Dirección:

CL 34 No 06 B - 24 PI 2y3 en Bogota

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



**CERTIFICADO No. 14998 / 2021**  
**VIGENCIA DE PODER**

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

**CERTIFICA:**

Que mediante escritura 21421 del 16 de **NOVIEMBRE** de 2.016, de esta notaria, se otorgó **PODER ESPECIAL** de: **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., NIT: 860.037.013-6** representado legalmente por: **MARISOL SILVA ARBELAEZ** identificada con cédula de ciudadanía no. **51.866.988** de Bogotá D.C.,

a favor de: **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS** identificada con cedula de ciudadanía **39.006.745** de el banco (Magdalena). y **ALEXANDER GOMEZ PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía **1.129.566.574** de Barranquilla.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

**VIGENCIA** número uno (01) expedida a los veintiseis (26) días del mes de **julio** de dos mil veintiuno (2021), a las: **9:15:55 a. m.**

DERECHOS: \$3.900.00 / IVA: \$741-Res.536 aclarada por la Res.545 del 2021 de la SNR

  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
**NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.**

RESOLUCION NO 6259 DEL 09 DE JULIO 2021

Elaboró: **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud:266235

  
**NOTARIA LESLY BALINDO**  
**29 C.C. 1.453.728.388**





ciudad, de la cual es su Representante Legal, tal como lo acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta, para su protocolización. -----

**SEGUNDO:** Que en el carácter indicado, se otorgan amplias facultades de representación que adelante se relacionan a los siguientes abogados: -----

Nombre: **OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS.** -----

Identificación: 39.006.745 del Barco (Magdalena). -----

Tarjeta Profesional: 23.817. -----

Cargo: Abogado Externo. -----

Nombre: **ALEXANDER GOMEZ PEREZ.** -----

Identificación: 1.129.566.574 de Barranquilla. -----

Tarjeta Profesional: 185.144. -----

Cargo: Abogado Externo. -----

Facultades: -----

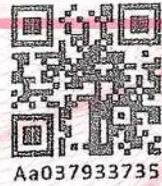
1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de estado, Procuraduría General de la Nación y Centros de Conciliación. -----

2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. -----

3. Asistir y representar a la sociedad en audiencias y diligencias judiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011 artículo 86, Estatuto Anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprender a la sociedad que representa. -----

4. Interponer recursos de vía gubernativa. -----

**TERCERO:** Este poder tendrá vigencia mientras los funcionarios mencionados en el numeral segundo se desempeñe como funcionaria de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sigla **SEGUROS MUNDIAL.** -----



HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que la Doctora MARISOL SILVA ARBELAEZ en representación de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa.

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO.

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S).

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.- De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Y MEJIA TP 112093 NOTARIA 29

09/08/2016 10505GGKAS9861

el exterior.-----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**

**LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO** por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números:-- -----

Aa037933734;

Aa037933735;

Aa037933736.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$ 52.300. (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0726 del 29 de enero de 2016).-----

Superintendencia: \$ 5.150/-----

Fondo de Notariado: \$ 5.150.-----

IVA: \$ 25.384. (Art. 4 Decreto 397 de 1984)-----



Ca3980139

No 21421 2016

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929

IVA REGIMEN COPIM

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

FACTURA DE VENTA FES-143074

EXPEDIDA EN 16/Nov/2016 12:38 pm

ESCRITURA No 21421 LEGALIZADA 16/Nov/2016

RADICADO 201623776

NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

PODER GENERAL ..... \$ 194,334.

Derechos Notariales (Resolucion 0726 de 2016)..... \$ 52,300.0

3 Hojas De La Matriz..... \$ 9,900.0

21 Hojas Copia Escritura (3 copias) (0 simples)..... \$ 69,300.0

1 Diligencias..... \$ 2,100.0

3 Autenticaciones..... \$ 4,200.0

3 Fotocopias..... \$ 750.0

3 Certificados..... \$ 7,300.0

1 Firma Digital..... \$ 6,000.0

1 Transferencias Cibernetica..... \$ 6,000.0

Recaudos Fondo De Notariado..... \$ 5,150.0

Recaudos Superintendencia..... \$ 5,150.0

Impuesto A Las Ventas..... \$ 25,394.0

Total Gastos de La Factura..... \$ 158,650.0

Total Impuestos y Recaudos a Terceros..... \$ 35,684.0

Valor Total de la Factura..... \$ 194,334

Ciento noventa y cuatro mil trescientos treinta y cuatro pesos

FORMAS DE PAGO

NT 860037013-6

Credito No 174

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., Poderdante

\$ 194,334

, sin abonos

, saldo \$ 194,334

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

NT 860037013 -6

CC 39006745

CC 1129566574

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

OLFA MARIA PEREZ ORELLANES

ALEXANDER GOMEZ PEREZ

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de las notarias, certificados y documentos del arca notarial

Cadema S.A. No. 990905340

11051M9U05000



Ca3980135

Certificado General con el Pin No: 4723153223581852

21421 2016

Generado el 14 de abril de 2016 a las 12:16:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
Sigla: MUNDIAL SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) constituido bajo la denominación COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social por COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, quien tendrá tres (3) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales, FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente tendrá las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente de acuerdo al artículo 52, literal l) de estos estatutos. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Determinar las tarifas que deban cobrarse para el amparo de los riesgos cubiertos por la sociedad. g) Designar y fijar las asignaciones de los empleados cuyo nombramiento le haya delegado la Junta Directiva. h) Supervigilar el personal y otorgar las licencias al mismo que considere justificadas. i) Nombrar y remover los empleados de su dependencia y reemplazarlos temporalmente de acuerdo a la delegación que le haga la Junta Directiva. j) Organizar lo relativo a las prestaciones y reservas sociales del personal. k) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y otros sobre el reparto de utilidades. l) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, tarifas de los proyectos de bienes retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 52, literal d). m) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera las reformas estatutarias y reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas y la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 1 de 3

MINHACIENDA NOTARIAL



Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Cadena S.A. No. 593935940 1 R. N. A. 21

21421 2016

Certificado Generado con el Pin No: 4723153223581852

Generado el 14 de abril de 2016 a las 12:16:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva. n) Mantener en orden bajo su dirección, los libros de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. o) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que ordene la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera o que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. p) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. q) Actuar como Presidente Asamblea General de Accionistas. r) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. s) Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 4185 del 31 de mayo de 2006 Notaria 71 de Bogotá D.C.) (Escritura Publica 1455 del 23 de febrero de 2007 notaria 71 de Bogotá modifica artículo quincuagésimo segundo, literal d)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Jairo Humberto Cardona Sánchez Fecha de inicio del cargo: 17/09/2009	CC - 3181060	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbelaéz Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación.

Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Aviación, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Contactador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

16 NOV 2016

NOTARIA 29

BOGOTÁ D.C.

RICARDO CASTRILLÓN

ENCARGADO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

13 No 33

Nº 21421 2016

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN



Ca398013

Certificado Generado con el Pin No: 4723153223581852

Generado el 14 de abril de 2016 a las 12:16:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma electrónica de este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

AUTENTICACION DE COPIA ORIGINAL  
AL VISTA  
16 NOV 2016  
NOTARIA 29 VEINTINUEVE

NOTARIA VEINTINUEVE  
BOGOTÁ D.C.  
V. RICARDO CASTRO R.  
NOTARIO  
ENCARGADO  
13 No. 33-42

NOTARIA VEINTINUEVE  
DE BOGOTÁ D.C.



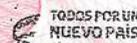
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 3 de 3



cadena S.A. No. 990995390

110540a7CU8MB1



República de Colombia

# 21421 2016 5



Aa037933736

Ca3980135

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 21.421.-----  
FECHA: DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016).--  
OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
D.C. -----

LA COMPARECIENTE

MARISOL SILVA ARBELAEZ

C.C. No. 51.866.988 Bogotá, D.C.

(Quien obra en nombre y representación de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en calidad de Representante Legal) NIT: 860.037.013-6

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 749 de 1983)



RICARDO CASTRO RODRÍGUEZ

NOTARIO VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ ENCARGADO

Y MEJIA  
NOTARIA 29 TP 113033  
T.P. 165522

Y MEJIA  
NOTARIA 29 TP 113033  
T.P. 165522

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

cadena

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



10501aKYGKSK35

09/08/2016



**cadena**

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial.

ES FIEL Y CUARTA ( 4 ) COPIA DE ESCRITURA 21421 DE NOVIEMBRE 16 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

**NUESTRO USUARIO**

**BOGOTA D.C.**



*[Handwritten signature]*  
26/07/2021

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7735452427526917**

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 12:18:41

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL**

**NIT: 860037013-6**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial de la clase o especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 954 del 05 de marzo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). constituido bajo la denominación COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 6767 del 30 de octubre de 1992 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., podrá utilizar la sigla: MUNDIAL SEGUROS

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 2001 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). se formalizó la fusión de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Mundial de Seguros de Vida S.A, autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1794 del 22 de noviembre de 2000. En consecuencia, la compañía Mundial de Seguros de Vida S.A. se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4185 del 31 de mayo de 2006 de la Notaría 71 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 7953 del 04 de mayo de 2016 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. sigla comercial "SEGUROS MUNDIAL"

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 2380 del 27 de agosto de 1973

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación y administración legal de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente, quien tendrá seis (6) suplentes quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales todos los cuales serán elegidos por la Junta Directiva. La totalidad de los funcionarios de la Sociedad estarán subordinados al Presidente. El Presidente puede ser reelegido y podrá ser removido libremente por la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones y deberes que ocasionalmente se le asignen por la Asamblea o por la Junta, el Presidente o sus suplentes tendrán las siguientes facultades o funciones: a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos y negocios de ésta. c) Constituir apoderados judiciales, administrativos o extrajudiciales de la sociedad para los negocios y dentro de las instrucciones que señale la Junta Directiva, salvo aquellos cuya designación sea necesaria para atender el giro ordinario de los negocios, los cuales podrá designar y remover libremente y sin sujeción de instrucciones de la Junta Directiva. d) Celebrar y suscribir los contratos que tiendan a llenar los fines sociales dentro de las prescripciones de estos estatutos, obteniendo la autorización previa de la Junta Directiva para aquellos cuya cuantía exceda la suma de CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, excepto para los contratos de seguros, reaseguros y licitaciones de los mismos ante Entidades Públicas o Privadas



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7735452427526917

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 12:18:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

para cuya participación, suscripción y celebración está autorizado estatutariamente el Presidente sin límite de cuantía. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad dentro de las normas y autorizaciones conferidas por la Junta Directiva. f) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad así como designar y fijar las asignaciones. g) Presentar a la Junta Directiva las cuentas, inventarios y balances que ésta debe llevar a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias presentándole, al mismo tiempo, un proyecto sobre fondos de previsión, reservas especiales, técnicas ocasionales y su concepto sobre el reparto de utilidades. H) Ordenar la elaboración de las pólizas de seguros, notas técnicas, de los proyectos de plenos retención, cuadro de límites y contratos de reaseguro, o reforma de éstos en concordancia con lo establecido en el artículo 53 literal d). i) Someter a la aprobación de la Superintendencia Financiera los reglamentos de colocación de acciones adoptados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. j) Informar a la Superintendencia Financiera sobre las reformas estatutarias que se realizaren cumpliendo con el lleno de requisitos formales que la norma exige. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias y a las que ordena la Junta Directiva, la Superintendencia Financiera, o las reuniones que demande un número plural de accionistas que represente la cuarta parte o más de las acciones suscritas. k) Convocar a la Junta Directiva a sus sesiones ordinarias, por lo menos una vez en el mes y las extraordinarias que considere indispensables. l) Actuar como Presidente de la Asamblea General de Accionistas. m) Abrir las sucursales y agencias que ordene la Junta Directiva, previa notificación a la Superintendencia Financiera. n) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. o) Hacer nombramientos, fijar asignaciones y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los empleados y delegar ésta facultad total o parcialmente en otros funcionarios de la empresa. P) Determinar específicamente la cuantía de los contratos de seguros que puedan suscribir los Gerentes de las Sucursales, agentes generales o funcionarios de la sociedad. Todas las demás funciones de dirección y administración que sean necesarias para la operación normal de los negocios sociales. (Escritura Pública 7953 del 04/mayo/2016 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Enrique Bustamante Molina Fecha de inicio del cargo: 05/05/2011	CC - 19480687	Presidente
Diego Rojas Paez Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 80064720	Primer Suplente del Presidente
Marisol Silva Arbeláez Fecha de inicio del cargo: 08/03/1999	CC - 51866988	Segundo Suplente del Presidente
Jorge Andrés Mora González Fecha de inicio del cargo: 19/05/2011	CC - 79780149	Tercer Suplente del Presidente
Francisco Javier Prieto Sanchez Fecha de inicio del cargo: 15/06/2017	CC - 80503931	Cuarto Suplente del Presidente
Luis Eduardo Londoño Arango Fecha de inicio del cargo: 28/07/2016	CC - 98541924	Quinto Suplente del Presidente
Angela Patricia Munar Martínez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2020	CC - 52646070	Sexto Suplente del Presidente

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios. Resolución 0462 del 16 de abril de 2015, revoca la autorización concedida a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguros de Semovientes.

A raíz de la fusión, los ramos de: Accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, autorizados

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7735452427526917**

Generado el 14 de marzo de 2022 a las 12:18:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

mediante la resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a la "COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.", fueron tomados por la absorbente COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Sigla "MUNDIAL DE SEGUROS".

Resolución S.B. No 3279 del 08 de octubre de 1993 Navegación y casco.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 cancela: Estabilidad y Calidad de la vivienda nueva.

Resolución S.B. No 0114 del 25 de enero de 2007 Seguro de Crédito Comercial y Seguro de Crédito a la Exportación

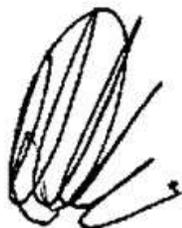
Resolución S.F.C. No 0814 del 16 de abril de 2010 La Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.F.C. No 1455 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. para operar los ramos de Seguros de Automóviles, Incendio, Terremoto, Sustracción y Vidrios, decisión confirmada con resolución 0660 del 07 de mayo de 2012.

Resolución S.F.C. No 0453 del 20 de abril de 2016 , autoriza a Compañía Mundial de Seguros S.a. para operar el ramo de seguro de automóviles

Resolución S.F.C. No 0843 del 03 de julio de 2019 , autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de seguro de desempleo

Oficio No 2021270696-010 del 30 de diciembre de 2021 Se autoriza a la Compañía Mundial de Seguros S.A. para operar el ramo de Seguro Decenal



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 5/12/2022 9:16:30 a. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **08001418900820220106600**

**CLASE PROCESO:** EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA

**NÚMERO DESPACHO:** 008      **SECUENCIA:** 4031598      **FECHA REPARTO:** 5/12/2022 9:16:30 a. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 5/12/2022 9:14:55 a. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** COMPETENCIAS MÚLTIPLES 008 BARRANQUILLA

**JUEZ / MAGISTRADO:** YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	72137352	ISMAEL	MERCADO FLOREZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
NIT	9005911957	EXCELCREDIT S.A.S.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8600370136	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

ARCHIVO	CÓDIGO
---------	--------

ada88989-9ef3-4d1d-98ad-f5c57ec33dae

MAINELI MAILETH BERMUDEZ BERMUDEZ

**SERVIDOR JUDICIAL**



POLICÍA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

DIRECCION DE SANIDAD  
AREA DE MEDICINA LABORAL

Página 1 de 4

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA:08-07-2009

VERSION: 0

JML5833

LUGAR Y FECHA SOLEDAD 01 de octubre de 2019 HORA: 16:10 PM

**INTERVIENEN**

DRA. LUCY ESTHER JIMENEZ GONZALEZ CC: 32.741.649  
DR. LUIS ANTONIO NAVARRO YEPES CC: 8.508.695  
DR. EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS CC: 8.693.695

**ASUNTO**

QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICÍA POR SOLICITUD DEL AFECTADO AUTORIZADA POR EL SEÑOR DIRECTOR DE SANIDAD MEDIANTE OFICIO No: S-2019-063051-DISAN del 24/09/2019 DISANARMEL. , CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 1796 DEL 14/09/00, PARA LO CUAL SE REUNIERON LOS SEÑORES MEDICOS DE SANIDAD ANTERIORMENTE ANOTADOS, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD RELACIONADOS CON EL CASO MENCIONADO. SE LE INFORMA QUE EL ACTA DE JUNTA MEDICA LABORAL ES UN DOCUMENTO PUBLICO Y POR TANTO LA INFORMACION SUMINISTRADA POR USTED DEBERA CORRRESPONDER A LA VERDAD, SO PENA DE INCURRIR EN LAS SANCIONES PENALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 288. DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO, QUE AL TENOR LITERAL REZA "Obtención de documento público falso. El que para obtener documento público que pueda servir de prueba, induzca en error a un servidor público, en ejercicio de sus funciones, haciéndole consignar una manifestación falsa o callar total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años".

**I. IDENTIFICACION.**

El Señor CM. MERCADO FLOREZ ISMAEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.137.352, de BARRANQUILLA-ATLANTICO fecha de nacimiento: 21/02/1965 natural de: 1423 REGISTRO DUPLICADO MAGANGUÉ-BOLIVAR, edad: 54, estado civil Union Libre, con un tiempo de servicio: 26 años, 9 meses, 22 días, quien labora en: DEATA dirección: CALLE 45 H # 3 E-31 B/ CIUDADELA 20 DE JULIO CIUDADELA 20 DE JULIO BARRANQUILLA ATLANTICO correo electrónico ismael.mercado@correo.policia.gov.co, teléfono fijo 3007087511, Número Celular 3007087511 fecha de notificación 13-09-2017 número de disposición 04327 fecha disposición 08-09-2017.

**II. ANTECEDENTES.**

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: No.222 31/03/2011, BUCARAMANGA, POR PATOLOGÍA QUE AMERITE DCL 18%, INCAPACIDAD RELATIVA Y PERMANENTE, NO APTO ART 59 LIT C INDICES ASIGNADOS 3-001 a 8, SI SE SUGIERE REUBICACION LABORAL.

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: No Registra.  
Antecedentes del Informativo: No registra Información.

**III. SITUACIÓN ACTUAL:**

A. HORA: 16:18 PM Estado civil: unión libre Correo: ismael mercado2165@hotmail.com Resolución de retiro 04327 del 08/09/2017. Inicio de estudio, DEATA del 12/10/2016 por doctora Grace Armella, registro 11068, solicitó conceptos por: neurología, ortopedia. Conceptos adicionales por neurocirugía y optometría solicitado por doctor

B. CONCEPTOS ESPECIALISTAS: 1. NEUROLOGIA, papel seguridad consecutivo 0144821 de noviembre 2018, paciente con cefalalgia hemicraneana pulsátil con nauseas foto y fonofobia de intensidad variable manejada con aines, actualmente con episodios intermitente, examen neurológico normal. Tac cerebral normal, DCO: MIGRAÑA CON AURA, DOCTOR ERNESTO BARCELÓ, REGISTRO 2970. 2. OPTOMETRIA papel de seguridad consecutivo 0144683 del 26/09/2018, agudeza visual ojo derecho 20/25, ojo izquierdo 20/30, hallazgos normales, fondo de ojo normal, Presión intraocular o.d 16 y ojo izquierdo 13, DCO: PRESBICIA ACORDE A LA EDAD, requiere lentes, corrección óptica permanente, DOCTORA PILAR ROSALES, REGISTRO 0748. 3. NEUROCIRUGIA, papel de seguridad consecutivo 0144874 del 29/11/2018, lumbago crónico de mas de 22 años de evolución, parestesias de miembros inferiores, DCO: LUMBAGO CRONICO, ESPONDILOLISIS Y SINDROME FACETARIO L4-L5, L5-S1, SECUELAS: DOLOR LUMBAR CRONICO, DOCTOR OSCAR TILANO 08-996. 4. ORTOPEDIA, evento tomado del sisap 162 del 29/11/2016, paciente con dolor y limitación funcional crónico en región lumbar con múltiples tratamientos, se remite a neurocirugía para valoración y concepto, DOCTOR LUIS PAEZ, REGISTRO 1349. Tac de cráneo simple logo clínica de la costa del 27/06/2018 concluye: sin evidencia de patología aparente. RMN lumbosacra logo clínica de la costa del 06/02/2017 concluye: descartosis y protusión discal l5-s1.XXX.

<b>ELABORO:</b> Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	<b>REVISO:</b> BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	<b>APROBO:</b> BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:26-06-2009</b>



POLICÍA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

DIRECCION DE SANIDAD  
AREA DE MEDICINA LABORAL

Página 2 de 4

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA:08-07-2009

VERSION: 0

JML5833

**C. EXAMÉN FÍSICO:** Se valora paciente encontrándose buenas condiciones generales, TA:120/70 FC:82 por minuto, FR:18 por min, Cabeza: Ojos con pupilas isocóricas normoreactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y funcional. TORAX: Cardiopulmonar normal sin agregados. Abdomen: Normal Miembros Superiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional Miembros Inferiores: Arcos de movilidad articular normales sin limitación funcional, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas, marcha punta talón ligeramente dolorosa. Refiere sensación de hormigueo en miembros inferiores en forma de crisis. Columna Vertebral: dolor a la digitopresión en músculos paravertebrales con limitación a la flexo-extensión de columna lumbar; Neurológico: no signos patológicos. Examen Mental: normal Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área sin foliar, se revisa historia clínica física en XXX folios, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP), NO TIENE TML PREVIO, TIENE JML PREVIA, # 222 del 31/03/2011, Bucaramanga, trastorno afectivo bipolar, lit a, No apto, RUL (SI), art 59C. Manifiesta que laboró en la institución 27 años.

**D. CONSIDERACIÓN:** Las patologías fueron estructuradas y diagnosticadas durante el tiempo de servicio activo y se asigna el respectivo índice lesional. Acorde con el tiempo de larga evolución de la LUMBALGIA de 22 años, la refractariedad al tratamiento del dolor crónico y la limitación funcional que ha estado produciendo en el paciente en forma progresiva con parestesias, se decide asignar el índice de grado máximo de lesión en virtud de la afectación degenerativa máxima de la columna lumbosacra en dos niveles L4- L5 y L5-S1 con Síndrome Facetario como lo confirman los resultados del estudio de la Resonancia Magnética Nuclear.



**IV. CONCLUSIONES.**

**A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas:**

- 1. LUMBALGIA CRONICA POR ESPONDILOLISTESIS L4-L5, L5-S1 CON SECUELAS DE DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL
- 2. MIGRAÑA CON AURA POR ASIMILACIÓN
- 3. PRESBICIA AMBOS OJOS QUE CORRIGE



**B. Fijación de los correspondientes índices.**

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

**A. 1. NUMERAL 1-062 GRUPO 1 ARTICULO 77. HUESOS Y ARTICULACIONES. SECCION E - COLUMNA VERTEBRAL LUMBAR** Lesiones o afecciones de la columna lumbar, incluyendo las dos últimas vértebras dorsales con repercusión funcional: c. Grado Máximo. índices asignados = 15 A. 2.

**A.2. NUMERAL 4-035 PARQUINSONISMOS** Síndromes convulsivos: a. Grado Mínimo. Índices asignados = 4

**A.3. ENFERMEDAD COMUN**

**C. Imputabilidad del servicio.**

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: Por Retiro, \*\*\*\*\* Se trata de Enfermedad Común.

**D. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.**

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO 46.36%

Total: SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO 64.36 %

**E. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.** INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO. Por Artículo POR JML ANTERIOR, REUBICACION LABORAL Labores .

**V. DECISIONES.**

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. De acuerdo al número de identificación del acta medica 701413.

<b>ELABORO:</b> Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	<b>REVISO:</b> BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	<b>APROBO:</b> BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:26-06-2009</b>



POLICÍA NACIONAL

JUNTA MEDICO LABORAL

DIRECCION DE SANIDAD  
AREA DE MEDICINA LABORAL

Página 3 de 4

CODIGO: 2ML-FR-0008

FECHA:08-07-2009

VERSION: 0

JML5833

**VI. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.**

Contra la presente acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en los artículos 25 y 29 del Decreto 094/1989 y Artículo 21 del Decreto 1796/2000.

Dra. LUCY ESTHER JIMENEZ GONZALEZ  
AUTORIDAD MEDICO LABORAL C.C. 32.741.649

Huella



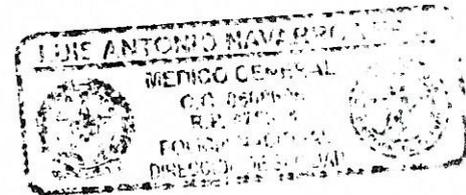
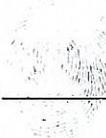
Dra. EDUARDO ALFONSO PAJARO MANOTAS  
AUTORIDAD MEDICO LABORAL C.C. 8.693.695

Huella



Dra. LUIS ANTONIO NAVARRO YEPES  
AUTORIDAD MEDICO LABORAL C.C. 8.508.695

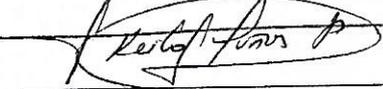
Huella



<b>ELABORO:</b> Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	<b>REVISO:</b> BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	<b>APROBO:</b> BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:24-06-2009</b>	<b>FECHA:26-06-2009</b>

 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 4 de 4
		CODIGO: 2ML-FR-0008
	DIRECCION DE SANIDAD AREA DE MEDICINA LABORAL	FECHA:08-07-2009
		VERSION: 0

En SOLEDAD a los 08 días de octubre de 2019 a las 16:40 horas, se notificó personalmente, al señor CM. MERCADO FLOREZ ISMAEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.137.352, de BARRANQUILLA-ATLANTICO, de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral No. 5833 del 01 de Octubre de 2019, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notificación, de acuerdo a los Artículos 25 y 29 del Decreto 094/1989 y Artículo 21 del Decreto 1796/2000.

NOTIFICADOR:   
Secretario (a) Notificador

NOTIFICADO:   
CM. MERCADO FLOREZ ISMAEL  
CC No. 72137352

FECHA : 08/10/2019



DIRECCION : Calle 45 H No 3E-31 Ciudadela 20 de Julio

CIUDAD : Barranquilla

TELEFONO : 300 7087511

<b>ELABORO:</b> Teniente Coronel ADRIANA RODRIGUEZ CLOPATOSKY Jefe Área de Medicina Laboral.	<b>REVISO:</b> BG. SANTIAGO PARRA RUBIANO Director de Sanidad	<b>APROBO:</b> BG. JORGE HERNANDO NIETO ROJAS Director Talento Humano Policía Nacional
FECHA:24-06-2009	FECHA:24-06-2009	FECHA:26-06-2009